

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 5 de octubre del año en curso. 10
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 18
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar un segundo párrafo a los artículos 56 y 59 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. 22
- Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., a efecto de reformar los artículos

primero, cuarto y séptimo del decreto número 197, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 108, tercera parte, de fecha 7 de julio de 2017.

28

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Purísima del Rincón, por el ejercicio fiscal de 2015, y de Santa Catarina y Tarimoro, por el ejercicio fiscal de 2016; así como a las cuentas públicas de los municipios de Villagrán, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Tierra Blanca por el ejercicio fiscal de 2016.

30

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la cual se formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, considere recursos para el Fondo de Apoyo al Migrante a efecto de generar acciones que permitan apoyar efectivamente a los migrantes guanajuatenses en retorno.

32

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas de reformas y adiciones al

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|--|--|
| <p>Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada la primera, por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y la segunda, por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 37</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Araceli Medina Sánchez. 47</p> <p>- La diputada Arcelia María González González, se manifiesta en pro del dictamen en consideración. 48</p> <p>- Intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, a favor del dictamen que se discute. 50</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República. 52</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a las iniciativas de reforma al artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formuladas la primera, por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido</p> | <p>Morena, y la segunda, por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 62</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas a los artículos 72, 149, 203 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática, y de Acción Nacional; así como de los diputados de las Representaciones Parlamentarias de los partidos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Morena, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 74</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a las iniciativas de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura; de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el</p> |
|--|--|

- | | |
|---|--|
| <p>Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 79</p> | <p>- El diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, se manifiesta a favor del dictamen. 144</p> |
| <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Irma Leticia González Sánchez. 111</p> | <p>- A favor del dictamen, interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. 145</p> |
| <p>- El diputado Guillermo Aguirre Fonseca, interviene a favor del dictamen. 114</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 147</p> |
| <p>- En pro del dictamen, participa el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. 116</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 156</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. 117</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 168</p> |
| <p>- La diputada María Soledad Ledezma Constantino se manifiesta a favor del dictamen. 125</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de</p> |
| <p>- Intervención a favor del dictamen, del diputado J. Jesús Oviedo Herrera. 127</p> | |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa de adición a varios dispositivos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a fin de incorporar a dicha ley, la implementación de órganos e instrumentos municipales que trabajen por la promoción y protección de los Derechos Humanos. 129</p> | |

- | | |
|--|--|
| <p>enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 177</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 186</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 195</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 205</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 214</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados</p> | <p>de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 223</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 232</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 240</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 250</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 258</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización,</p> |
|--|--|

relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.	268	Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.	313
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.	277	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.	323
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.	286	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.	333
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cuerámbaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.	294	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.	342
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.	303	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de varios artículos a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	352
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de			

- La diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, interviene a favor del dictamen. 363
- Manifestándose a favor del dictamen relativo a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, interviene el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. 365
- Asuntos Generales. 366
- Con el tema cáncer de mama, interviene la diputada Estela Chávez Cerrillo. 366
- El diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, se manifiesta en tribuna con el tema Ley Orgánica del Poder Legislativo. 367
- Clausura de la sesión. 370

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-La C. **Presidenta:** Muy buenos días. Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Con todo gusto presidenta.

(Pasa lista de asistencia)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Informo a usted que la asistencia es de 31 diputadas y diputados. Hay quórum.

-La C. **Presidenta:** Siendo las once horas con cuarenta minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La **Secretaría:** Con mucho gusto.

(Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. 12 DE OCTUBRE DE 2017. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.**

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 5 de octubre del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar un segundo párrafo a los artículos 56 y 59 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. 5. Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., a efecto de reformar los artículos primero, cuarto y séptimo del decreto número 197, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 108, tercera parte, de fecha 7 de julio de 2017. 6. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Purísima del Rincón, por el ejercicio fiscal de 2015, y de Santa Catarina y Tarimoro, por el ejercicio fiscal de 2016; así como a las cuentas públicas de los municipios de Villagrán, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Tierra Blanca por el ejercicio fiscal de 2016. 7. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la cual se formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, considere recursos para el Fondo de Apoyo al Migrante a efecto de generar acciones que permitan

apoyar efectivamente a los migrantes guanajuatenses en retorno. **8.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada la primera, por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y la segunda, por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **9.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República. **10.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a las iniciativas de reforma al artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formuladas la primera, por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, y la segunda, por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. **11.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas a los artículos 72, 149, 203 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática, y de Acción Nacional; así como de los diputados de las Representaciones Parlamentarias de los partidos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Morena, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. **12.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a las iniciativas de «Ley para la Protección

Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura; de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. **13.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **14.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa de adición a varios dispositivos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a fin de incorporar a dicha ley, la implementación de órganos e instrumentos municipales que trabajen por la promoción y protección de los Derechos Humanos. **15.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **16.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **17.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las

cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **18.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **19.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **20.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **21.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **22.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **23.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **24.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del

ejercicio fiscal del año 2015. **25.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **26.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **27.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **28.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **29.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **30.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **31.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **32.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo

Nuevo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **33.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **34.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **35.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **36.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015. **37.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **38.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de varios artículos a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **39.** Asuntos generales.»

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

Diputado Jesús Gerardo Silva, ¿con qué efecto?

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Buen día diputada presidenta. Con base en el artículo 142, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicito a esta presidencia se modifique el orden del día que ha sido propuesto a nuestra consideración, para que no se contemple en esta sesión el punto número 36, relativo a la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014 y por el periodo comprendido del 1 de enero al 10 de octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se somete a consideración la propuesta formulada por el diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Si alguien desea hacer uso de la voz con relación a dicha propuesta, sírvase manifestarlo.

En virtud de que no hay participaciones, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración, con la propuesta de retirar el punto 36. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día, tal como lo indicó la diputada presidenta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, informo a usted que hay 35 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del CECyTEG Plantel Comonfort, invitados por la diputada Araceli Medina Sánchez. ¡Bienvenidos a esta su Casa Legislativa!

Esta presidencia, da cuenta de la presencia de la diputada Irma Leticia González Sánchez y de los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya, Santiago García López y Mario Alejandro Navarro Saldaña.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la diputada secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se informa que hay 35 votos a favor y ninguno en contra.

**[2] ACTA NÚMERO 73
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE
2017
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA
CASILLAS MARTÍNEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y cuatro diputadas y diputados; asimismo, las inasistencias de la diputada María Alejandra Torres Novoa y del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta minutos del cinco de octubre de dos mil diecisiete. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los ciudadanos de la comunidad del «Ticolote», municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez; a los alumnos de la Universidad de León, plantel Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, invitados por la diputada Angélica Casillas Martínez; a los alumnos de la Universidad de Guanajuato, campus León, invitados por la diputada Leticia

[2] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

Villegas Nava y a los alumnos de la Universidad de La Salle Bajío, campus Salamanca, invitados por la diputada María Beatriz Hernández Cruz. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y un votos a favor. -----

Prevía aprobación de dispensa de su lectura por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre del año en curso, con treinta y tres votos a favor. -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La secretaría dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno mediante el cual remite la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de incorporar en el artículo cuarenta y uno, fracción primera, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos de diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes. Una vez lo cual, la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reforma al artículo cuarenta y siete de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por él y por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Una vez lo cual, la presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo ciento tres fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Luz Elena Govea López, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa

formulada por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona una fracción décima al artículo cinco, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción décima, como undécima; así como un artículo cinco bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres, y de obra pública de la administración municipal de Abasolo, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis; así como a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de los municipios de Cuerámara, Pueblo Nuevo y Salamanca, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil quince; y de Manuel Doblado y Santa Catarina, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por él mismo, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que se atiendan con calidad durante los ciclos escolares dos mil diecisiete - dos mil dieciocho y dos mil dieciocho - dos mil diecinueve, y se incrementen en cantidad, las escuelas públicas de educación básica participantes en el Programa Escuelas de Tiempo Completo hacia el ejercicio fiscal dos mil dieciocho. Se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve, fracción segunda, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

La secretaría dio lectura, en actos sucesivos, a los oficios que suscribieron las diputadas y los

diputados integrantes de la Comisión de Administración, a través de los cuales se remitieron: 1. El informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, formulado por la Comisión de Administración; 2. El informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, formulado por la Comisión de Administración; y 3. El informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso del veintinueve de junio al veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, formulado por la Comisión de Administración. Agotadas las lecturas, fueron puestos a consideración uno a uno los informes, al no registrarse participaciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobados los tres informes por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia tuvo por aprobados los informes de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por los periodos de referencia; así como por aprobado el informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, por el periodo de referencia. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; así como de los dictámenes presentados por las comisiones de: Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; Justicia; Salud Pública; Hacienda y Fiscalización; Gobernación y Puntos Constitucionales; Asuntos Municipales; Seguridad Pública y Comunicaciones, y Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública, contenidos en los puntos del doce al cuarenta y cuatro del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso

dispensar su lectura para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cuatro votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - -

Se sometió a discusión la propuesta suscrita por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la síndico municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Al no registrarse intervenciones, en votación nominal por el sistema electrónico resultó aprobada la propuesta por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes. -----

Enseguida, se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman los artículos cuatro, once, doce fracción décima octava, veintiuno, veintidós, cincuenta y cinco, noventa y seis, noventa y nueve, ciento quince, ciento treinta y tres, ciento treinta y ocho, ciento cuarenta y uno, ciento cincuenta, ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y nueve, así como la adición de una fracción décima octava Bis al artículo doce, una fracción cuadragésimo novena, recorriéndose la subsecuente, al artículo setenta y siete, y las fracciones segunda Bis y cuarta Bis al artículo veintidós de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Se registró la participación de la diputada Leticia Villegas

Nava para hablar a favor del dictamen. Concluida la intervención, se recabó votación nominal por el sistema electrónico y resultó aprobado en lo general el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión en lo particular, registrándose la intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo para reservarse el apartado de los artículos transitorios a efecto de adicionar un artículo segundo transitorio y el actual segundo pasara a ser tercero transitorio. Una vez lo cual, la presidencia con fundamento en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometió a consideración de la Asamblea la propuesta de adición de un artículo segundo transitorio, al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico y resultó aprobada la reserva por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia remitió al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

En orden sucesivo, fueron sometidos a discusión los dictámenes presentados por la Comisión de Justicia previstos en los puntos del catorce al diecisiete, relativos a: 1. La iniciativa de reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; 2. La iniciativa de adición a la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; 3. La iniciativa a efecto de reformar el artículo once del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; y 4. La iniciativa presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, para reformar diversos artículos de la Ley

Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, fuera enviada al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo setenta y uno, fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ninguno de los puntos de referencia se registraron participaciones, por lo que se procedió a recabar votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobados los cuatro dictámenes por unanimidad de los presentes. Se registraron treinta y tres votos a favor los dictámenes previstos en los puntos catorce y quince, y con treinta y cuatro votos a favor en los dictámenes previstos en los puntos dieciséis y diecisiete del orden del día. En consecuencia la presidencia instruyó, en cada uno de ellos, a la Secretaría General del Congreso del Estado para que procediera a los archivos definitivos de las iniciativas referidas en los dictámenes aprobados. -----

En el punto dieciocho del orden del día, se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un Capítulo Sexto al Título Segundo, que contendrá el artículo ciento setenta y nueve guion «d» del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registró la participación de la diputada María Beatriz Hernández Cruz para hablar a favor del dictamen. Agotada su intervención, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor. La presidencia ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

A continuación, en orden sucesivo se sometieron a discusión, en lo general, dos dictámenes emitidos por la Comisión de Salud Pública, el primero relativo a la iniciativa de adición al artículo setenta y ocho de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza y el segundo, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobados en lo general ambos dictámenes por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y cuatro votos a favor. Enseguida, fueron sometidos a discusión en lo particular, sin registrarse reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en los dictámenes y ordenó la remisión de los dos decretos aprobados al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres, y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad de los presentes con treinta y tres votos a favor y se registró la abstención razonada de la diputada Araceli Medina Sánchez. La presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres, y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por mayoría de los presentes, con veintiséis votos a favor y ocho votos en contra. La presidencia remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Fue sometido a discusión el dictamen

presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres, y de obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por mayoría de los presentes, con veinticinco votos a favor y siete votos en contra, y la abstención razonada de la diputada Irma Leticia González Sánchez. La presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor. La presidencia remitió el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado y del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos a favor y la abstención razonada de la diputada Araceli Medina Sánchez. La presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Coroneo, Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación

excepcional, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, recaída en el expediente OFS/DGAJ/DSE/004/2015, respecto a los hechos denunciados, en particular en cuanto a la contratación, asistencia y actividades del personal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coroneo, Guanajuato, a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y Protección Civil y al personal adscrito al despacho del Presidente Municipal, por los ejercicios fiscales de los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Guanajuato, Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída en el expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2016, respecto a la planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública con número de contrato PMG/DGOPM/PISCE/2014/055, denominada «Pavimentación de la calle Ciprés de la localidad de San Isidro, municipio de Guanajuato, Guanajuato», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años dos mil catorce y dos mil quince. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor. La presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la

auditoría integral practicada al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Al no haberse registrado intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por mayoría de los presentes, con veintiséis votos a favor y siete en contra. En consecuencia, la presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural y al Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

En actos sucesivos, se sometieron a discusión uno a uno los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos treinta y uno al treinta y cinco del orden del día, relativos: 1. Al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 2. Al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 3. Al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 4. Al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince; y 5. Al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haberse registrado participaciones, en votación nominal a través del sistema electrónico, resultaron aprobados: el punto treinta y uno por mayoría de los presentes, con veinticinco votos a favor y siete

en contra y la abstención razonada del diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias; el punto treinta y dos por unanimidad de los presentes con treinta y dos votos a favor; y el punto treinta y cuatro por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. El punto treinta y tres no fue aprobado al haberse registrado cero votos a favor y treinta y dos en contra. En consecuencia, en los dictámenes aprobados la presidencia ordenó, respectivamente, la remisión de los acuerdos aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y de los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Abasolo, Apaseo el Alto y Salvatierra; al Consejo General Universitario, al patronato y a la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato; al Consejo del Poder Judicial del Estado; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. En el dictamen no aprobado, con fundamento en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia devolvió el dictamen a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su análisis y, en su caso, modificación. -----
Como siguiente punto en el orden del día, se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E012 «Calidad y Calidez en Servicios de Salud», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a la Junta de Gobierno del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, al Consejo Directivo y al Director General de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----
Se sometió a discusión el dictamen formulado

por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Sin registrarse intervenciones, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. La presidencia remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

A continuación, en actos sucesivos, se sometió a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, agendados en los puntos treinta y ocho al cuarenta y uno del orden del día relativos a las iniciativas: 1. De reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo diecisiete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; 2. Por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; 3. Mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «integración de ayuntamientos», formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura; y 4. Que adiciona al artículo sesenta y tres, fracción vigésimo primera, un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Segunda Legislatura. Al no haberse

registrado participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultaron aprobados los cuatro dictámenes por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General del Congreso del Estado para que procediera al archivo definitivo de las iniciativas referidas en los dictámenes aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo ciento veintiocho en su fracción octava de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de expedir constancias de identidad para migrantes, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura. Se registró para hablar a favor del dictamen la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Concluida la intervención, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia remitió al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo, suscrito por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual se formula un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que eficiente las condiciones de reparación y mantenimiento de la carretera Irapuato-Salamanca; así como la señalización de las obras, a fin de evitar accidentes, coordinándose con las autoridades competentes para garantizar la seguridad y agilizar la movilidad de las personas que utilizan la carretera. Sin registrarse participaciones, fue puesto a votación nominal por el sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su

atención. -----
 Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Para hablar a favor del dictamen, se registró la intervención de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Agotada su participación, en votación nominal a través del sistema electrónico resultó aprobado el dictamen, en lo general, por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. Enseguida, fue puesto a discusión en lo particular y al no registrarse reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos el dictamen y remitió el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----
 En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registró la diputada Beatriz Manrique Guevara, para hablar del tema «el dengue en Guanajuato», durante su intervención fue interpelada por la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. -----
 Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos de justificación de las inasistencias de la diputada María Alejandra Torres Novoa y del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, y la reserva formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Damos fe. -----
Angélica Casillas Martínez. Diputada Presidenta. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta. Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Secretaria. Araceli Medina Sánchez. Diputada Secretaria. «

-La C. Presidenta: Muchas gracias. En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Diputado Eduardo de la Cruz
 Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, informo a usted que el acta ha sido aprobada al registrarse 35 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: Se instruye a la secretaría dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

-La Secretaría: Con mucho gusto presidenta.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Secretario de Educación de Guanajuato envía información respecto al exhorto formulado por este Congreso del Estado al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de dicha Secretaría se giren instrucciones por escrito, para este próximo ciclo escolar y los subsecuentes, a efecto de evitar el condicionamiento de inscripción o acceso a la educación pública, la entrega de documentos oficiales y escolares o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, a cambio de aportaciones o cuotas voluntarias.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Secretario de Obra Pública del Estado remite comentarios derivados de la consulta de la iniciativa de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa de reforma a los artículos 174 segundo párrafo, 175 y 185 último párrafo y de adición a los artículos 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, y 174-7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como de reforma al artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV; adición a la fracción IV y un último párrafo al artículo 7; un último párrafo al artículo 8; y la Sección Décima denominada «fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 38 bis dentro del Capítulo IV de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Rector General de la Universidad de Guanajuato envía propuestas derivadas de la consulta de la iniciativa de Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite opinión derivada de la consulta de las iniciativas de reformas de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El Auditor Superior del Estado de Guanajuato y el Consejero Presidente del

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remiten comentarios derivados de la consulta de las iniciativas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato comunica el acuerdo derivado de la consulta de las iniciativas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica envía opinión de dicha Unidad Administrativa y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración derivada de la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; y de Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Secretario de Gobierno solicita información para integrar el informe de seguimiento que se remitirá a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La C. Presidenta: Enterados y se le dará respuesta en los términos solicitados.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato comunica que la auditoría mandatada con el acuerdo de fecha 17 de mayo de 2017, formulado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se reprogramará dentro del Programa General de Fiscalización que se autorice para el ejercicio fiscal 2018.

La C. Presidenta: Enterados.

II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Tesorero Municipal de Purísima del Rincón, Gto., envía la tercera modificación aplicable al primero de agosto del presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de reforma a los artículos 174 segundo párrafo, 175 y 185 último párrafo y de adición a los artículos 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, y 174-7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como de reforma al artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV; adición a la fracción IV y un último párrafo al artículo 7; un último párrafo al artículo 8; y la Sección Décima denominada «fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 38 bis dentro del Capítulo IV de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., informa el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Jaral del Progreso, San José Iturbide, Valle de Santiago y Yuriria, informan los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Jaral del Progreso, Moroleón, San José Iturbide, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Ayuntamiento de León, comunican los acuerdos derivados de la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Moroleón, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Ayuntamiento de León, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa de Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Los secretarios de los ayuntamientos de Moroleón, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Ayuntamiento de León, comunican los acuerdos derivados

de la consulta de las iniciativas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., por medio del cual remite al Regidor Presidente de la Comisión de Educación, el dictamen de la Comisión de Educación, en relación a la solicitud de información sobre las acciones implementadas o realizadas al interior de las escuelas en materia de protección civil.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., informa el acuerdo recaído al punto de acuerdo por el que se formula un exhorto a los municipios del Estado que aún no hacen uso de la firma y notificación electrónica en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen, para que se incorporen a la brevedad posible a dicho sistema.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de la «fiscalía general del Estado».

La C. Presidenta: Enterados y se comunica que en fecha 15 de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 112, segunda parte, el Decreto 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato, en materia de la «fiscalía general del Estado».

III. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El Secretario General de la Sección 46 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, solicita se gestione la reactivación del ahorro capitalizable, en favor de la base trabajadora de origen regularizado, formalizado y estatal, del Sector Salud en el Estado.

La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por agentes de tránsito adscritos a la Dirección de Tránsito y Transporte de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., dirigido a los integrantes del Ayuntamiento, por medio del cual solicitan se les apliquen los exámenes de control y confianza que marca la ley.

Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el ciudadano Daniel Nabor Gómez y otros firmantes del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por medio del cual solicitan a los integrantes del Ayuntamiento, se les otorgue las prestaciones que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de aplicación concatenada a los Lineamientos Generales de Evaluación del Desempeño del Subsidio FORTASEG, para el ejercicio fiscal 2017.

La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El ciudadano J. Félix Álvarez Manríquez de Purísima del Rincón, Gto., manifiesta su inquietud por la inseguridad que están viviendo algunas colonias de dicho Municipio.

El Presidente de la organización civil «Las Tres Espigas A.C.» solicita apoyo para que se termine con la delincuencia que existe en la colonia «El Guadalupano» 1ª y 2ª sección, del municipio de Apaseo el Grande, Gto.

La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional envía respuesta derivada de la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: La ciudadana Luz Adriana Gutiérrez Zepeda remite propuestas de reformas al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Se pide al diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de adicionar un segundo párrafo a los artículos 56 y 59 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 56 Y 59 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Muy buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva, de nuestra presidenta la diputada Angélica Casillas Martínez. Invitados que nos acompañan el día de hoy. Respetables diputadas y diputados. Guanajuatenses que

nos ven y escuchan por las diversas plataformas electrónicas. A los medios de comunicación. Amigos todos.

Según el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)³ el desarrollo de la infancia que va de los 6 a los 11 años, es clave para consolidar las capacidades físicas e intelectuales, para la socialización con las demás personas, y para formar la identidad y la autoestima.

La familia, la comunidad y la escuela son esenciales durante esta etapa de crecimiento acelerado, que requiere condiciones adecuadas para lograr un mejor desarrollo para el aprendizaje, el juego y el descubrimiento, así como para estimular la motricidad y la creatividad. Muchas veces, los centros escolares deben de asumir las funciones de la propia familia y la comunidad, al existir un desencuentro entre lo que se pretende lograr para nuestras niñas, niños y adolescentes desde el presente y hacia el futuro y lo que realmente está sucediendo en su formación integral.

De acuerdo con datos la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Guanajuato hay poco más de dos millones de pequeños de 0 a 17 años de edad, lo cual representa un 34.7% de la población total de la entidad.

Como ya lo he mencionado anteriormente, tan solo en el municipio de Irapuato durante el primer trimestre de 2017, han sido detenidos 431 menores infractores, la mayoría de ellos con una edad promedio entre los 12 y los 17 años de edad, ya sea por intoxicarse en la vía pública, por participar en riñas, por conductas agresivas y por consumir bebidas alcohólicas. Las causas de estos hechos pueden ser diversas, desde la situación en que viven los menores por la desintegración familiar, deserción escolar y violencia en los hogares.⁴ Sin tener quien los defienda, urge

³ UNICEF. (s.f.). La infancia. Recuperado el 19 de 09 de 2017, de La edad escolar: https://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos_6876.html

⁴ Reyes, O. et al (2017). Niñez, la raíz y solución de los problemas. Publicado en el Periódico el Sol de Irapuato el sábado 29 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.elsoldeirapuato.com.mx/local/ninez-la-raiz-y-solucion-de-los-problemas> Consultado: Septiembre de 2017

establecer la figura de un abogado litigante, quien ejercería la defensa jurídica de nuestros niños, niñas y adolescentes que por esta misma vulnerabilidad, se encuentren en procesos judiciales, administrativos y arbitrajes, producto de este cáncer que nos lacera como sociedad al no enfocarnos en ellos, al olvidarlos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014-2015, un millón 700 mil alumnos de quinto y sexto de primaria, de secundaria y bachillerato han consumido drogas alguna vez en su vida, principalmente marihuana. Además, 152 mil 181 infantes de 10 y 11 años que reconocen haber consumido alguna sustancia, principalmente marihuana, seguida de los inhalables y otras drogas.

El estudio incluyó la medición del consumo de alcohol, donde el 3.3% de los alumnos de primaria han ingerido bebidas alcohólicas, principalmente cerveza. En cuanto a tabaco, 1.3% de los niños de primaria ha fumado más de cien cigarrillos⁵

Por su parte, la violencia intrafamiliar juega un papel decisivo en la vida y desarrollo de nuestros niños y niñas ya que la violencia doméstica, además de robarles la confianza en sí mismos llega a romper con las posibilidades de éxito y oportunidades futuras debido a los traumas recibidos. Lamentablemente, «...por lo que hace a la violencia familiar, se desprende que Guanajuato ocupa el primer lugar (nacional) en 2010, el segundo en 2011 y de nuevo el primero en 2012 y 2013 en este tipo de violencia», indica el documento en base a cifras oficiales del Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia de la Secretaría de Salud.⁶ Es obvia también la necesidad del servicio de los trabajadores sociales: son profesionistas que buscan contribuir al desarrollo de las potencialidades de las personas a partir de la interacción social de éstas, para de esta manera conocer e interpretar las necesidades, carencias y demandas de los sujetos sociales, a

fin de desarrollar en órganos colegiados, políticas y programas de carácter social.

Bajo esta lógica, la salud mental de estos niños, niñas y adolescentes es claramente vulnerable. El desarrollo de trastornos de personalidad puede ocurrir bajo diferentes motivos, no sólo bajo un contexto de violencia, como puede ser el estrés o el mismo enojo. Según la Asociación Americana de Psiquiatría,⁷ los trastornos de la personalidad suelen surgir en la adolescencia y continúan en la edad adulta, y agrega que para su tratamiento oportuno ciertas formas de psicoterapia pueden ayudar. Los psicólogos, como profesión, cuentan con capacitación y destrezas clínicas que nos ayudan a enfrentar con efectividad los problemas de la vida y de salud mental. El psicólogo contribuye a la necesidad de conjugar la escuela cada vez más competitiva y la escuela integradora que fomenta la inclusión y el desarrollo integral de todos los alumnos, a la necesidad de trabajar en equipo, y a la necesidad de construir un espacio para escuchar y atender al alumno, a los padres y profesores.

Aunado a lo anterior, nos encontramos con uno de los trastornos mentales más comunes, los desórdenes alimenticios. A partir del año 2010, se ha incrementado este fenómeno de niños mexicanos. Según Michelle Charlier⁸, el fenómeno se ha venido incrementado a consecuencia de los estereotipos de la imagen corporal que se difunden a partir principalmente de las redes sociales. Se ha detectado el inicio de estos trastornos cada vez en edades más tempranas. Pues lo que buscan los niños es edificarse con modelos a seguir, los niños imitan lo que piensan que son los cánones de belleza a seguir y dejan de comer.

Por su parte, México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil y este problema se está presentando no solamente en la infancia y la adolescencia, sino también en edad preescolar. Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, indican que

⁵ Martínez, Á. C. (2016 de 01 de 26). Alarmante consumo infantil de drogas, revela una encuesta. Recuperado el 19 de 09 de 2017, de La Jornada.

⁶ Moraga, S. (11 de julio del 2014) Guanajuato, primer lugar en violencia familiar. Unión Guanajuato. Recuperado de: <http://archivo.unionguanajuato.mx/articulo/2014/07/11/seguridad/guanajuato-primer-lugar-en-violencia-familiar>

⁷ American Psychiatric Association. Personality disorders. Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders. 5th ed. Arlington, VA: American Psychiatric Publishing. 2013:645-685.

⁸ Park, M. (10 de 12 de 2010). AUMENTAN LOS DESÓRDENES ALIMENTICIOS ENTRE LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES. Recuperado el 19 de 09 de 2017, de Expansión: <http://expansion.mx/salud/2010/12/02/aumentan-los-desordenes-alimenticios-entre-los-ninos-y-los-adolescentes>

uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad. Para los escolares, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad ascendió un promedio del 26%, lo cual representa más de 4.1 millones para ambos sexos. Actualmente, la diabetes es el mayor problema al que se enfrenta el sistema nacional de salud: es la principal causa de muerte en adultos, la primera causa de demanda de atención médica y la enfermedad que consume el mayor porcentaje de gastos en las instituciones públicas. El nutriólogo, como especialista se ha dedicado a orientar y cuidar la salud de las personas mediante actividades de promoción, prevención, atención y cuidado de la salud y puede constituir un incentivo importante para la mejora de los hábitos alimenticios de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Establece la UNESCO que pese a los grandes adelantos tecnológicos visibles hoy en todos los países, los procedimientos de ayuda a los niños y adolescentes para que lleguen a ser adultos cabales e íntegros, debemos participar cada ciudadano, cada padre a partir de su formación constante en los entornos escolares⁹.

Así, esta Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza considera urgente e imperativo otorgar a cada uno de los Sectores Escolares establecidos por nuestra Secretaría de Educación de Guanajuato, un equipo interdisciplinario conformado por 2 Psicólogos, 1 Trabajador Social, 1 Abogado y 1 Nutriólogo, con el objetivo claro de tanto prevenir como canalizar y atender cualquier tipo de problema psicológico, familiar, delictivo e incluso cardiovascular originado por un trastorno alimenticio, de manera profesional y oportuna, evitando repercusiones irreversibles en el desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes.

En total, los especialistas necesarios para atender todo el estado, serían por lo menos 280, para los sectores de Educación Preescolar, Primarias y Telesecundarias; esto acorde a la Ley del Presupuesto General de

Egresos del Estado de Guanajuato y menciono que en el ejercicio fiscal 2016, en su numeral 22, cuyo epígrafe es Plazas de la Secretaría de Educación, al texto dice: «El rubro de la Secretaría de Educación comprende un total de 54,650 plazas...» Remitiéndonos al desglose de las mismas, existe un total de 1,097 que son por honorarios, acorde al Modelo 3 Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación». Ciertamente el impacto presupuestal es importante; sin embargo, el costo de la no atención es mucho más caro que lo que se invertiría si lo atendiéramos, ya que no existe en nuestra Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, algún artículo que albergue el cuidado por parte de especialistas de diferentes áreas, de manera multidisciplinaria, a los problemas que agobian y vulneran a nuestros educandos.

Por lo anterior, esta Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza propone el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adicionen los artículos 56 y 59, contenidos en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 56. Los educandos, en forma...

El Estado, a través de los Consejos Técnicos Pedagógicos de Sector, integrarán especialistas en diversas áreas para prevenir y atender los trastornos de la personalidad, familiares, de violencia y/o delincuencia y alimenticios, atención imperativa para salvaguardar la formación integral de los educandos, en cada uno de los sectores escolares para la atención de las escuelas públicas de educación básica.

“Artículo 59. Los educandos contarán con...

Para favorecer su formación integral de los alumnos, contarán con el apoyo de 2 o más psicólogos, 1 trabajador social, 1 abogado y 1 nutriólogo por sector escolar, para cumplir lo establecido en el Artículo 56 de esta misma Ley.

⁹ Kvaraceus, W. (1964). La delincuencia de menores: un problema moderno. UNESCO. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001334/133434So.pdf>
Consultado: Septiembre de 2017

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Erogaciones presupuestales Progresivas.

Artículo Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación básica, como deber de ofrecer una educación de calidad a partir del fortalecimiento a la formación integral desde la implementación de equipos multidisciplinarios por Sector Escolar, e realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2018-2019, y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades a más tardar en el ciclo escolar 2020-2025, incluyendo en el presupuesto del estado y de los municipios a través de sus propias metodologías, los recursos necesarios para su cumplimiento.

Lo anterior, para que se sirva dar a la misma el trámite correspondiente. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 10 de octubre de 2017. Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. LXIII Tercera Legislatura. H. Congreso del Estado de Guanajuato. «

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la Facultad que me confieren los artículos 56, fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y preocupado constantemente por acercar la manifestación del legislador para dar respuesta a las sentidas necesidades de nuestros niños, niñas y adolescentes del

Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente **iniciativa de adición a diversos artículos de la “Ley de Educación para el Estado de Guanajuato”**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ya lo he comentado en otras ocasiones, la problemática actual al respecto de la niñez en Guanajuato ha cambiado radicalmente en los últimos años: hoy, vemos niños que cometen asaltos, que están inmersos en las drogas, con problemas de peso e incluso con deficiencias psicológicas. Lamentablemente, los principales encargados de su tutoría y bienestar muchas veces los dejan en el olvido, debido a la multiplicidad de necesidades que deben de cubrir para subsistir en esta economía en desarrollo o bien, simplemente, por desamor.

Según el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹⁰ el desarrollo de la infancia que va de los 6 a los 11 años, es clave para consolidar las capacidades físicas e intelectuales, para la socialización con las demás personas, y para formar la identidad y la autoestima.

La familia, la comunidad y la escuela son esenciales durante esta etapa de crecimiento acelerado, que requiere condiciones adecuadas para lograr un mejor desarrollo para el aprendizaje, el juego y el descubrimiento, así como para estimular la motricidad y la creatividad. Muchas veces, los centros escolares deben de asumir las funciones de la propia familia y la comunidad, al existir un desencuentro entre lo que se pretende lograr para nuestras niñas, niños y adolescentes desde el presente y hacia el futuro y lo que realmente está sucediendo en su formación integral.

De acuerdo con datos la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Guanajuato hay poco más de dos millones de pequeños de 0 a 17 años de edad, lo cual

¹⁰ UNICEF. (s.f.). La infancia. Recuperado el 19 de 09 de 2017, de La edad escolar: https://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos_6876.html

representa un 34.7% de la población total de la entidad.

Tan solo en el municipio de Irapuato, durante el primer trimestre de 2017 han sido detenidos 431 menores infractores, la mayoría de ellos con una edad promedio entre los 12 y los 17 años, ya sea por intoxicarse en la vía pública, por participar en riñas, por conductas agresivas y por consumir bebidas alcohólicas. Las causas de estos hechos pueden ser diversas, desde la situación que viven los menores por la desintegración familiar, deserción escolar y violencia en sus hogares.¹¹ Sin tener quien los defienda, urge establecer la figura de un abogado litigante, quien ejercería la defensa jurídica de nuestros niños, niñas y adolescentes que por esta misma vulnerabilidad, se encuentren en procesos judiciales, administrativos y arbitrajes, producto de este cáncer que nos lacera como sociedad al no enfocarnos en ellos, al olvidarlos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE) 2014-2015, un millón 700 mil alumnos de quinto y sexto de primaria, de secundaria y bachillerato han consumido drogas alguna vez en su vida, principalmente marihuana. Además, 152 mil 181 infantes de 10 y 11 años que reconocen haber consumido alguna sustancia, principalmente marihuana, seguida de los inhalables y otras drogas.

El estudio incluyó la medición del consumo de alcohol, donde el 3.3% de los alumnos de primaria han ingerido bebidas alcohólicas, principalmente cerveza. En cuanto a tabaco, 1.3% de los niños de primaria ha fumado más de cien cigarrillos¹²

Por su parte, la violencia intrafamiliar juega un papel decisivo en la vida y desarrollo de nuestros niños y niñas ya que la violencia doméstica, además de robarles la confianza en sí mismos llega a romper con las posibilidades de éxito y oportunidades futuras debido a los

traumas recibidos. Lamentablemente, "...por lo que hace a la violencia familiar, se desprende que Guanajuato ocupa el primer lugar (nacional) en 2010, el segundo en 2011 y de nuevo el primero en 2012 y 2013 en este tipo de violencia", indica el documento en base a cifras oficiales del Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia de la Secretaría de Salud.¹³ Es obvia la necesidad del servicio de los trabajadores sociales: son profesionistas que buscan contribuir al desarrollo de las potencialidades de las personas a partir de la interacción social de éstas, para de esta manera conocer e interpretar las necesidades, carencias y demandas de los sujetos sociales, a fin de desarrollar en órganos colegiados, políticas y programas de carácter social.

Bajo esta lógica, la salud mental de estos niños, niñas y adolescentes es claramente vulnerable. El desarrollo de trastornos de personalidad puede ocurrir bajo diferentes motivos, no solo bajo un contexto de violencia, como puede ser el estrés y el enojo. Según la American Psychiatric Association¹⁴ los trastornos de personalidad suelen surgir en la adolescencia y continúan en la edad adulta, y agrega que su tratamiento oportuno lleva tiempo tratar pero, ciertas formas de psicoterapia pueden ayudar. Los psicólogos, como profesión, cuentan con capacitación y destrezas clínicas que nos ayudan a enfrentar con efectividad los problemas de la vida y de salud mental. El psicólogo contribuye a la necesidad de conjugar la escuela cada vez más competitiva y la escuela integradora que fomenta la inclusión y el desarrollo integral de todos los alumnos, a la necesidad de trabajar en equipo, y a la necesidad de construir un espacio para escuchar y atender al alumno, a los padres y profesores.

Aunado a lo anterior, nos encontramos con uno de los trastornos mentales más comunes: los desórdenes alimenticios. A partir del 2010, ha incrementado el fenómeno de desórdenes alimenticios en niños mexicanos. Según

¹¹ Reyes, O. et al (2017). Niñez, la raíz y solución de los problemas. Publicado en el Periódico el Sol de Irapuato el sábado 29 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.elsoldeirapuato.com.mx/local/ninez-la-raiz-y-solucion-de-los-problemas> Consultado: Septiembre de 2017

¹² Martínez, Á. C. (2016 de 01 de 26). Alarmante consumo infantil de drogas, revela una encuesta. Recuperado el 19 de 09 de 2017, de La Jornada.

¹³ Moraga, S. (11 de julio del 2014) Guanajuato, primer lugar en violencia familiar. Unión Guanajuato. Recuperado de: <http://archivo.unioguanajuato.mx/articulo/2014/07/11/seguridad/guanajuato-primer-lugar-en-violencia-familiar>

¹⁴ American Psychiatric Association. Personality disorders. Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders. 5th ed. Arlington, VA: American Psychiatric Publishing. 2013:645-685.

Michelle Charlier¹⁵, el fenómeno se ha venido incrementado a consecuencia de los estereotipos de la imagen corporal que se difunden a partir de (principalmente) las redes sociales. Se ha detectado el inicio de estos trastornos cada vez en edades más tempranas. Pues lo que buscan los niños es edificarse con modelos a seguir, los niños imitan lo que piensan que son los cánones de belleza a seguir y dejan de comer.

Por su parte, México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil. Problema que está presente no sólo en la infancia y la adolescencia, sino también en población en edad preescolar. Datos del ENSANUT (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición) indican que uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad. Para los escolares, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad ascendió un promedio del 26% para ambos sexos, lo cual representa más de 4.1 millones de escolares conviviendo con este problema. Actualmente, la diabetes es el mayor problema al que se enfrenta el sistema nacional de salud: es la principal causa de muerte en adultos, la primera causa de demanda de atención médica y la enfermedad que consume el mayor porcentaje de gastos en las instituciones públicas. El nutriólogo, como especialista dedicado a orientar y cuidar la salud de las personas mediante actividades de promoción, prevención, atención y cuidado de la salud, puede constituir un incentivo importante para la mejora de los hábitos alimenticios de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Establece la UNESCO que pese a los grandes adelantos tecnológicos visibles hoy en todos los países, los procedimientos de ayuda a los niños y adolescentes para que lleguen a ser adultos cabales e íntegros siguen constituyendo un problema por resolver, donde debemos participar cada ciudadano y cada padre, a partir de su formación constante en los entornos escolares¹⁶. Así, la Representación Parlamentaria del Partido

Nueva Alianza considera imperativo otorgar a cada uno de los 56 Sectores Escolares un equipo interdisciplinario conformado por: 2 Psicólogos, 1 Trabajador Social, 1 Abogado y 1 Nutriólogo. Lo anterior con el objetivo claro de tanto prevenir como canalizar y atender cualquier tipo de problema psicológico, familiar, delictivo e incluso cardiovascular de manera profesional y oportuna evitando repercusiones irreversibles en el desarrollo de niños y adolescentes.

En total, los especialistas necesarios para atender todo el Estado serían por lo menos 280, para los Sectores de Educación Preescolar, Primaria y Telesecundarias. Acorde a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016¹⁷, en su numeral 22, cuyo epígrafe es Plazas de la Secretaría de Educación, al texto dice: Plazas de la Secretaría de Educación, al texto dice: «El rubro de la Secretaría de Educación comprende un total de 54,650 plazas...» Remitiéndonos al desglose de las mismas, existe un total de 1,097 que son por honorarios, acorde al Modelo 3 Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación». Ciertamente el impacto presupuestal es importante; sin embargo, el costo de la no atención es mucho más caro que lo que se invertiría si lo atendiéramos, ya que no existe en nuestra Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, algún artículo que albergue el cuidado por parte de especialistas de diferentes áreas, de manera multidisciplinaria, a los problemas que agobian y vulneran a nuestros educandos.

Por todo lo anterior, esta Representación Parlamentaria propone el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adicionen los artículos 56 y 59, contenidos en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 56. Los educandos, en forma...

¹⁵ Park, M. (10 de 12 de 2010). AUMENTAN LOS DESÓRDENES ALIMENTICIOS ENTRE LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES. Recuperado el 19 de 09 de 2017, de Expansión: <http://expansion.mx/salud/2010/12/02/aumentan-los-desordenes-alimenticios-entre-los-ninos-y-los-adolescentes>

¹⁶ Kvaraceus, W. (1964). La delincuencia de menores: un problema moderno. UNESCO. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001334/133434So.pdf> Consultado: Septiembre de 2017

¹⁷ Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016, (2015) Disponible en: https://fubabzas.gyabahyati.gib.nx/c_legislación/doc/leves:estatales/06%20Ley_Presupuesto:Egresos:Guanajuato_Ejercicio%Fiscal:2016.pdf Consultado: Octubre de 2017

El Estado, a través de los Consejos Técnicos Pedagógicos de Sector, integrarán especialistas en diversas áreas para prevenir y atender los trastornos de la personalidad, familiares, de violencia y/o delincuencia y alimenticios, atención imperativa para salvaguardar la formación integral de los educandos.

“Artículo 59. Los educandos contarán con...

Para favorecer su formación integral, contarán con el apoyo de 2 psicólogos, 1 trabajadora social, 1 abogado y 1 nutriólogo por Zona Escolar, para cumplir lo establecido en el Artículo 56 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Erogaciones presupuestales progresivas

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado efectuará la actualización de la Reglamentación que derive del presente Decreto dentro de los sesenta días siguientes al inicio de su vigencia.

Lo anterior, para que se sirva dar a la misma el trámite correspondiente. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 10 de octubre de 2017. Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. LXIII Tercera Legislatura. H. Congreso del Estado de Guanajuato. «

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción I de

nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Procede dar cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., a efecto de reformar los artículos primero, cuarto y séptimo del decreto número 197, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 108, tercera parte, de fecha 7 de julio de 2017.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO NÚMERO 197, EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 108, TERCERA PARTE, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2017.

«C. Diputada Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

Quienes suscribimos integrantes del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., de conformidad con lo previsto por la fracción III del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos permitimos remitir la presente Iniciativa, a efecto de reformar el Decreto Número 197, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial número 108 Tercera Parte, de fecha 7 de julio de 2017, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación a la autorización para la contratación de un empréstito otorgada a este municipio de Valle de Santiago, Gto., al amparo del Decreto Legislativo Número 197, expedido por esa Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial número 108 Tercera Parte, de fecha 7 de julio de 2017, por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.)

para que se contrate con Instituciones de Banca Múltiple o de Desarrollo; con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo 25 fracción II inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como de la consulta realizada a la Secretaría de Hacienda Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, es necesario modificar el citado Decreto para ajustar a los requerimientos que para su inscripción solicita el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, al municipio de Valle de Santiago.

En razón de lo anterior, y dado que la inscripción al Registro Público único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, es un requisito indispensable para la disposición del crédito, se acordó en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de septiembre de 2017, por UNANIMIDAD de 11 votos, que se considere como fuente o garantía de pago del crédito autorizado en el Decreto Legislativo Número 197 publicado en el Periódico Oficial número 108 Tercera Parte, de fecha 7 de julio de 2017, por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.), "las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectación es anteriores", debiéndose establecer que dicha circunstancia y la autorización de la contratación del crédito, fueron realizadas derivado del «previo análisis del destino y capacidad de pago» por parte de la Legislatura, aprobándose que se remita al Congreso del Estado la iniciativa de reforma de decreto para modificar los artículos Primero, Cuarto y Séptimo, este último con el objeto de establecer un nuevo plazo para contratar.

En mérito de lo expuesto, se somete a su consideración, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos primero, cuarto y séptimo del Decreto Número 197, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial número 108 Tercera Parte, de fecha 7 de julio de 2017, para quedar en los siguientes términos:

Autorización y monto del crédito

Artículo Primero. Previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

Artículos Segundo y Tercero...

Garantías y Registro

Artículo Cuarto. Previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículos Quinto y Sexto...

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Séptimo. El ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a

partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Artículos Octavo y Noveno...

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrar á en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Valle de Santiago, Gto. , a 28 de septiembre de 2017. Integrantes del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto. Ing. Manuel Granados Guzmán. Presidente. Lic. Daniel Torres González. Síndico. C. Miguel Ledesma García. Regidor. C. Monserrat de Loretto Arredondo Silva. Regidor. C. Jorge Gabriel Romero García. Regidor. C. Marina Madrigal Enríquez. Regidor. C. Luciano Miranda Vargas. Regidor. C. Norma Elidia Moreno Moncada. Regidor. C. José Luis González Lara. Regidor. C. Miguel Ángel Rodríguez Reynoso. Regidor. C. Rogelio González Uribe. Regidor. Lic. Guillermo Galván González. Secretario del Ayuntamiento. «

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción XIV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Purísima del Rincón, por el ejercicio fiscal de 2015, y de Santa Catarina y Tarimoro, por el ejercicio fiscal de 2016; así como a las cuentas públicas de los municipios de Villagrán, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Tierra Blanca por el ejercicio fiscal de 2016.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE

GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, Y DE SANTA CATARINA Y TARIMORO, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; ASÍ COMO A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE VILLAGRÁN, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015; Y DE TIERRA BLANCA POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. Oficio ASEG/1810/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Purísima del Rincón, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 16 y 18 de agosto de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias .necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 6 de octubre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. Oficio ASEG/1811/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Santa Catarina, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 28 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 6 de octubre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. Oficio ASEG/1812/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados

del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Tarimoro, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 06 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 6 de octubre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. Oficio ASEG/1820/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Villagrán, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 31 de agosto de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 10 de octubre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. ASEG/1821/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Tierra Blanca, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 02 de octubre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 10 de octubre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la cual se formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el Presupuesto de

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, considere recursos para el Fondo de Apoyo al Migrante a efecto de generar acciones que permitan apoyar efectivamente a los migrantes guanajuatenses en retorno.

Adelante diputado por favor.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA CUAL SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, CONSIDERE RECURSOS PARA EL FONDO DE APOYO AL MIGRANTE A EFECTO DE GENERAR ACCIONES QUE PERMITAN APOYAR EFECTIVAMENTE A LOS MIGRANTES GUANAJUATENSES EN RETORNO.



C. Dip. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias: Diputada Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. Sexagésima Tercera Legislatura, con su permiso. Compañeras y compañeros diputados. Respetables medios de comunicación y personas que nos acompañan en esta que es su Casa Legislativa, y a quienes nos siguen por Internet.

(Leyendo) «DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y

someter a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 considere recursos para el Fondo de Apoyo al Migrante a efecto de generar acciones que permitan apoyar efectivamente a los migrantes guanajuatenses en retorno, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión "Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación", cuyo proyecto el Ejecutivo Federal presentó ante dicha Cámara el pasado 8 de septiembre, iniciando un proceso de análisis legislativo, del que se desprenderá el Presupuesto, a ser aprobado a más tardar el próximo 15 de noviembre.

El presupuesto define los montos que la federación destinará a las diversas actividades e instituciones que forman parte de la administración pública, y refleja por ello las prioridades para el periodo que comprende, así como los desafíos que enfrenta nuestra nación y los recursos que dedicaremos para atenderlos.

En consecuencia, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, le proponemos a esta asamblea aprobar el presente punto de acuerdo, por medio del cual solicitemos que en dicho presupuesto se destinen recursos específicos para el Fondo de Apoyo al Migrante.

Lo anterior ya que estamos convencidos de que la atención y la protección a los migrantes en retorno debe ser una de las prioridades de toda la nación, ante el panorama político y migratorio en los Estados Unidos, donde actualmente residen más de 1.3 millones de guanajuatenses, muchos de los cuales enfrentan el riesgo de

perder su actual situación de residencia, incluyendo aproximadamente 68 mil beneficiarios del programa de Acción Diferida para los (migrantes indocumentados) Arribados en la Infancia, conocido como "DACA" por sus iniciales en inglés.

Esta realidad adquiere una especial relevancia cuando consideramos que hace dos años, el proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2016, no consideró asignación presupuestal para el "Fondo de Apoyo al Migrante"¹⁸ dentro del "Anexo 20. Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas", en el Apartado "Desarrollo Regional".

En aquella ocasión, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión realizó el examen, discusión y modificaciones de dicha propuesta, corrigiendo la omisión y estableciendo una asignación presupuestal para dicho Fondo, por un total de 300 millones de pesos¹⁹.

Este problema se repitió el año pasado, ya que el proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017 nuevamente no consideró asignación presupuestal para el "Fondo de Apoyo al Migrante"²⁰ dentro del "Anexo 20. Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas", en el Apartado "Provisiones Salariales y Económicas", subapartado "Desarrollo Regional".

Una vez más, como resultado de su proceso de análisis, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión modificó el presupuesto para dedicarle una asignación

¹⁸ <http://ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/ProyectoDecreto.pdf>, consultado el 30 de Septiembre, 2017.

¹⁹ www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/abro_pof_2016/PPEF_2016_abro.pdf, que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015.

²⁰ http://www.diputados.gob.mx/PPEF_2017/2017/work/models/PPEF2017/paquete/egresos/ProyectoDecreto.pdf, consultado el 3 de octubre de 2017.

presupuestal de 263 millones de pesos²¹ a dicho fondo, dentro del "Anexo 20. Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas", en el Apartado "Desarrollo Regional".

Ahora, esta situación se repite en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2018, que otra vez no considera recursos para el "Fondo de Apoyo al Migrante"²², ahora en el "Anexo 21. Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas", en el Apartado "Provisiones Salariales y Económicas", subapartado "Desarrollo Regional".

Esta insistencia en no destinar presupuesto al apoyo de los migrantes, nos preocupa, especialmente cuando consideramos que en el Presupuesto 2017 el monto que finalmente autorizó la Cámara de Diputados para el Fondo de Apoyo al Migrante, tuvo una reducción del 12.34% respecto a lo que había aprobado para el 2016.

Reducción que tuvo un efecto dramático en el estado de Guanajuato, pues en este año a los migrantes de nuestra entidad únicamente les correspondieron poco más de \$13.6 millones de pesos, casi un 35% menos que los \$20.6 millones destinados en 2016.

Este hecho tiene particular relevancia al entender que, en base a los Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes vigentes en los ejercicios fiscales 2016²³ y 2017²⁴, los recursos del fondo tienen el carácter de subsidios federales y están destinados para acciones para apoyar a los migrantes en retorno, como lo son:

- a) Capacitación que genere habilidades productivas y aumenten sus posibilidades de incorporación en el

²¹ www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/PFF_2017.pdf, que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.

²² <http://www.ppef.hacienda.gob.mx/wor/k/model/s/PPEF2018/pagete/egresos/ProyectoDecreto.pdf>, consultado el 3 de octubre de 2017.

²³ Visibles en la liga: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5451774&fecha=07/09/2016

²⁴ Visibles en la liga: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5478187&fecha=31/03/2017

mercado formal;

- b) Actividades que fomenten el autoempleo, bajo las modalidades de apoyo individual, a Familias con hasta 3 migrantes mayores de edad y apoyo a grupos;
- c) Operación de albergues que los atiendan; y
- d) Pago de pasaje terrestre para que puedan retornar a su lugar de origen.

En este sentido, las acciones del Fondo de Apoyo a Migrantes tienen por objetivo apoyar a los migrantes mexicanos en el retorno a sus lugares de origen, ayudarles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal, incrementar sus opciones de autoempleo y fomentar la operación de albergues que los atiendan.

Por lo cual, consideramos necesario que el Fondo de Apoyo al Migrante no sólo se mantenga en el ejercicio fiscal 2018, sino que se incremente, en especial ante la incertidumbre respecto a las políticas migratorias del gobierno de los Estados Unidos de América, incluyendo el hecho de que hace unas semanas la Cámara de Representantes aprobó el proyecto de ley "MakeAmerica Secure Appropriations Act, 2018" que actualmente se analiza en el Senado e incluye recursos por más de \$1,570 Millones de Dólares,²⁵ para la construcción del muro fronterizo en los estados de California y Texas.

Además, la administración federal estadounidense considera diversas acciones de política pública en la materia, entre las que se encuentra la movilización de 100 mil efectivos de la Guardia Nacional en estados como California, Arizona, Nuevo México, Texas, Oregon, Nevada, Utah, Colorado, Oklahoma, Arkansas y Louisiana; en los cuales reside casi la mitad de los cerca de 11 millones de mexicanos indocumentados en

²⁵ <http://ps.ljwww.congress.gov/bill/115th-congress/ho-use-bill/3219/text>

los Estados Unidos de América, según datos del Pew Research Center.

A ello se suma la ya citada situación del DACA, que de no ser renovado en los próximos meses a través de una ley aprobada por el Congreso norteamericano, pondrá en riesgo de deportación a casi 700 mil dreamers mexicanos, incluyendo a 68,000 guanajuatenses.

Así pues, tomando en cuenta todos los elementos previamente mencionados, estamos convencidos de que es indispensable que se destinen recursos suficientes al Fondo de Apoyo a Migrantes en el ejercicio fiscal 2018, a efecto de que no se disminuyan las acciones en favor de los migrantes en retorno, incluidos los guanajuatenses, conforme a sus lineamientos de operación.

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 considere recursos para el Fondo de Apoyo al Migrante, a efecto de generar acciones que permitan apoyar efectivamente a los migrantes guanajuatenses en retorno.

Comuníquese el presente exhorto a las Legislaturas de las Entidades Federativas de nuestro país para su conocimiento.

Guanajuato, Gto; a 12 de octubre, 2017. LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo.

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. «

Es cuánto.

-La C. Presidenta: Diputada María Soledad Ledezma Constantino, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. Muchas gracias diputada presidenta, con la premura del tiempo y la importancia de este Punto de Acuerdo, con fundamento en el artículo 177, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicito que este Punto de Acuerdo sea declarado de obvia resolución.

-La C. Presidenta: Permítame por favor.

En virtud de la propuesta puesta a consideración por la diputada, se somete a consideración de la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta. Si alguien desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba o no la obvia resolución.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, a través del sistema electrónico, se les consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar la obvia resolución.

-La C. Presidenta: Se abre el sistema electrónico.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora diputada, le informo que la obvia resolución ha sido aprobada con 35 votos a favor y ninguno en contra.

Corresponde ahora someter a votación la propuesta formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la cual se formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2018, considere recursos para el Fondo de Apoyo al Migrante, a efecto de generar acciones que permitan apoyar efectivamente a los migrantes guanajuatenses en retorno.

Si alguien desea hacer uso de la palabra en favor o en contra, sírvanse manifestarlo a esta presidencia.

Se instruye a la secretaría proceda a recabar votación económica, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no la propuesta que nos ocupa.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidenta, en votación económica a través del sistema electrónico, se les consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar la propuesta que nos ocupa.

-La C. Presidenta: Se abre el sistema electrónico.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que la propuesta ha sido aprobada con 34 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: Se remite la propuesta aprobada a la Cámara de Senadores y diputados, para los efectos conducentes.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisión de Justicia, Gobernación y Puntos Constitucionales, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Medio Ambiente, Asuntos Municipales, Hacienda y Fiscalización y Salud Pública contenidos en los puntos del 8 al 37 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, a través del sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, informo a usted que se aprobó la propuesta con 34 votos a favor y ninguno en contra.

-**La C. Presidenta:** Gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada la primera, por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y la segunda, por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA LA PRIMERA, POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y LA SEGUNDA, POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas en su oportunidad dos iniciativas de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, las siguientes iniciativas:

I.1. Iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en la sesión plenaria de fecha 25 de mayo de 2017, por la que se adiciona el Título Séptimo «Del Delito contra la libre expresión» y su Capítulo Único «Delito contra la libre expresión», incluido en el Libro Segundo «Parte Especial», Sección Tercera «Delitos contra la sociedad», así como el artículo 240-d, al Código Penal del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 30 del mismo mes y año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos su metodología de trabajo.

I.2. Iniciativa presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión plenaria de fecha 15 de junio de 2017, a efecto de adicionar un último párrafo al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Se radicó en la Comisión de Justicia el 22 del mismo mes y año, aprobándose su metodología de trabajo para estudio y dictamen.

I.3. Para cada una de las iniciativas se acordó, en su momento, la metodología de trabajo para su estudio y dictamen, coincidiendo en su contenido, en los siguientes términos: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y al Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la

remisión de las opiniones, diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de diez días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; los diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; y el Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación a la primera iniciativa se recibió la opinión por escrito del presidente del Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, Guanajuato; y respecto a la segunda de las iniciativas, se presentó por escrito la opinión del Supremo Tribunal de Justicia.

En cumplimiento a lo solicitado, el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló las opiniones respectivas, y los comparativos con legislación de otros estados, de cada una de las iniciativas.

Asimismo, se subieron en su oportunidad las tres iniciativas al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

Se elaboraron los concentrados de observaciones y, comparativos con legislación vigente.

El 22 de agosto de este año se llevaron a cabo las mesas de trabajo para el análisis de las iniciativas, en las que participaron, además de las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, el Maestro Miguel Valadez Reyes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Penal Francisco Aguilera Troncoso; el licenciado Gerardo López Cuellar, Coordinador de Proyectos Legislativos y el licenciado Juan Joel Sánchez Chagolla, en representación de la Procuraduría General de Justicia; los licenciados Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación, y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, de la Coordinación General Jurídica; el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado; así como asesores de grupos y representaciones parlamentarios.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 29 de agosto, se instruyó por parte de la presidencia de la misma, conjuntar las dos iniciativas para efecto de dictamen, así como la elaboración del dictamen en sentido positivo con los ajustes a cada una de las iniciativas, propuestos en dicha reunión.

II. Objeto de las iniciativas.

La primera de las iniciativas tiene por objeto incorporar en nuestra legislación penal el delito contra la libre expresión.

La segunda, el agravamiento de sanciones en los delitos de lesiones y homicidio cuando se cometen con la finalidad de obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión o por el desempeño de su profesión.

III. Consideraciones.

III.1. Consideraciones Generales.

Las dos iniciativas, aunque con objetos enfocados de manera diversa, son compatibles, ya que la vinculación entre ambas conlleva una doble protección: por un lado, proteger la libre expresión materializada en la actividad periodística y, la otra, proteger

a las personas que llevan a cabo esta actividad.

Por la especificidad de la materia que se pretende regular, estimamos conveniente destacar en el presente dictamen algunos conceptos doctrinales y jurídicos, que tienen que ver con el contenido de las dos iniciativas, como son el de «Libre Expresión» y «Periodista», ampliamente abordados por el Instituto de Investigaciones Legislativas, en los siguientes términos.

Libertad de expresión.

«La libertad de expresión ha sido reconocida como un derecho humano, esto debido a la incidencia que tiene su desarrollo en los sistemas democráticos, aunado a la necesidad inherente de los seres humanos para comunicarse y asociarse de manera libre y sin ataduras, más que las necesarias y puestas por el Estado para garantizar el pleno desarrollo y convivencia de los individuos en sociedad.

Este derecho ha sufrido de obstáculos para que pueda aplicarse plenamente, ello debido a que se encuentra constantemente expuesto a la exposición de amenazas o violencia, que tiene como fin coartar su libre ejercicio y limitar la divulgación de las ideas o de los hechos. Por ello, es que una sociedad que pretenda ser democrática, debe proteger, además de la integridad, la libertad de pensamiento y el derecho a exponerlo; lo que a su vez, permitirá asegurar a la sociedad el flujo de información, conocimientos, opiniones e ideas, lo que es fundamental para el debate democrático.

El objeto del reconocimiento de este derecho, se conforma como garantía de un espacio de libertad del ciudadano frente a las injerencias de los poderes públicos.

Así pues, estamos ante uno de los clásicos derechos de libertad frente al Estado, aunque, hoy en día, su estructura y contenido no son exactamente los mismos que lo definieron a la libertad de expresión en el Estado liberal, sino que la transformación de éste en Estado social, ha dotado a esta libertad de una estructura y un contenido

diferentes.²⁶

La doctrina acogida en obras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), señala que desde el punto de vista filosófico, genéricamente se considera como «libertad» a:

«La facultad racional del hombre que le permite encauzar su voluntad hacia los objetivos que desee, sin que tal acción trascienda el ámbito que comparte el común de los hombres y sin que nadie pueda restringir de modo alguno.»²⁷

Desde el punto de vista jurídico, la libertad implica:

«La facultad que, a la luz de los intereses de la sociedad, tiene el individuo para realizar los fines que se ha propuesto, dentro de los límites impuestos por el orden jurídico y en aras de la persistencia de las relaciones armónicas entre los individuos que la integran.»²⁸

Ahora bien, respecto al concepto de libertad de expresión, el Diccionario de la Lengua Española la define como:

«1.f. Derecho a manifestar y difundir libremente ideas, opiniones o informaciones.»²⁹

Reyes Rodríguez y Morales Brand, citando a Escobar Roca, señalan que la libertad de expresión es el derecho a realizar acciones que muestren la intención de una persona de exteriorizar un mensaje o contenido que ayude al debate democrático, su objetivo esencial es hacer posible una discusión pública democrática, útil para la vida de la comunidad y que contribuya al libre desarrollo de la personalidad.³⁰

²⁶ Salvador Martínez, María, *El derecho a la libertad de expresión*, Universidad de Alcalá, www2.uned.es/dpto-derecho-politico/Curricula%20Departamento/Salvador.htm

²⁷ Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Las Garantías de Libertad*, Primera reimpresión, mayo de 2004, México, Pág. 13.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Diccionario de la lengua española, concepto que puede revisarse en: <http://dle.rae.es/?id=NEeAr5C>

³⁰ Reyes Rodríguez, Andrés, Morales Brand, José Luis Eloy, *La Regulación del Derecho a la Libertad de Expresión desde una perspectiva comparada. Su protección en América Latina*, Cuadernos de Divulgación de Justicia Electoral 13, Tribunal

En nuestro país, el derecho a la libertad de expresión está consagrado dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el año de 1917, donde recoge expresamente las «garantías» para ejercer libremente el derecho a expresarse.

El artículo 6° primer párrafo de la CPEUM, establece:

«La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.»

Como puede observarse, este artículo es la base para establecer la regulación para la libertad de expresión en nuestro país. El mismo refiere que el Estado no puede, ni debe de intervenir en el ejercicio de este derecho, así como manifiesta los límites existentes y pertinentes para dicho derecho.

Sergio López Ayllón, explica en referencia al artículo en mención que:

«La libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 constitucional, supone la facultad de toda persona de manifestar sus ideas, pensamiento u opiniones por cualquier medio. En este sentido incluye a la libertad de pensamiento y a la libertad de imprenta cuando las ideas son expresadas por un medio escrito.

Asimismo está relacionado con las libertades de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas y la libertad religiosa.

De la redacción del primer párrafo del artículo 6° se desprende que la obligación de abstención (“la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”), se dirige a los órganos

administrativos y judiciales, excluyendo aparentemente al poder legislativo.

...

Por “inquisición” debe entenderse una averiguación practicada con el fin de establecer responsabilidad y una sanción. Ésta solo podrá realizarse a posteriori, es decir después que se haya llevado a cabo la acción y únicamente para fines de tutelar los intereses establecidos por la propia Constitución. En otras palabras, la Constitución prohíbe la censura previa.

...

Así, la libertad de expresión en su actual formulación comprende tres libertades interrelacionadas: las de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, estas tres libertades constituyen derechos subjetivos de los particulares frente al Estado, es decir, suponen que cualquier individuo puede, en relación con aquél, buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones, e ideas por cualquier medio. Ahora bien, la libertad de recibir información además de constituir un derecho individual implica, también, una dimensión colectiva o social en tanto permite la formación de la opinión pública.»³¹

Por su parte el artículo 7° de la misma Carta Magna, refiere:

«Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta

Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2012, Pág. 18.

³¹ Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones. Tomo I, Octava Edición. México, 2012. Páginas 654-660.

Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.»

Al respecto, Ernesto Villanueva expone sobre este artículo, lo siguiente:

«La frase libertad de información puede entenderse como el derecho de todo individuo a recibir, investigar y transmitir hechos dotados de trascendencia pública a través de los medios de comunicación social. Si bien es cierto que el sujeto activo de esta libertad puede ser, en estricto sentido, cualquier individuo, también lo es que generalmente se delega a periodistas, quienes encuentran en esta libertad el fundamento más importante para el ejercicio de su profesión.

De manera correlativa, el sujeto pasivo de la libertad de información es la colectividad, el individuo que pretende proteger para que “pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos”. Como en todos los derechos fundamentales, el ejercicio de esta libertad demanda del Estado, en principio, un deber de abstención. Sin embargo, en ocasiones, y a efecto de que se cumpla eficazmente el derecho consentido en la libertad de información, el Estado asume deberes de prestación. Uno de los ejemplos más claros de ellos consiste en las ayudas estatales a la prensa establecidas por ley en diversos países europeos, con el argumento de que la subvención gubernamental a la prensa contribuye a optimizar la calidad de la información que reciben los ciudadanos para la toma de decisiones.»³²

³² *Ibidem*. Páginas 690-691.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dado los siguientes criterios:

«LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.»³³

El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.»

«CENSURA PREVIA. SU PROHIBICIÓN COMO REGLA ESPECÍFICA EN MATERIA DE LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.»³⁴

Los derechos fundamentales no son ilimitados en tanto que los poderes constituidos pueden emitir legítimamente

³³ Época: Novena Época –Registro: 172479 –Instancia: Pleno –Tipo de Tesis: Jurisprudencia –Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta –Tomo XXV, Mayo de 2007 –Materia(s): Constitucional – Tesis: P./J. 25/2007 –Página: 1520

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Nota: Por ejecutoria de fecha 7 de enero de 2010, el Tribunal Pleno declaró improcedente la contradicción de tesis 53/2008-PL en que participó el presente criterio.

³⁴ Época: Novena Época –Registro: 173368 –Instancia: Primera Sala –Tipo de Tesis: Aislada –Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta –Tomo XXV, febrero de 2007 – Materia(s): Constitucional –Tesis: 1a. LIX/2007 –Página: 632

Amparo en revisión 1595/2006. Stephen Orla Searfoss. 29 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

normas que regulen su ejercicio, aunque ello debe efectuarse dentro de los límites establecidos por el necesario respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, los derechos fundamentales gozan de una estructura interna principal en virtud de la cual, cuando el ejercicio de uno entra en conflicto con el ejercicio de otros, debe atenderse a su peso relativo a la luz de la totalidad de los intereses y bienes relevantes en una particular categoría de casos, y determinar cuál debe considerarse prevaleciente a los efectos de evaluar la razonabilidad constitucional del acto o norma reclamados. Sin embargo, en ocasiones la propia Constitución de la República o los tratados internacionales de derechos humanos incluyen normas específicas sobre límites, que estructuralmente son reglas, no principios, y que por tanto dictan con precisión el tipo de conclusión jurídica que se sigue en una determinada hipótesis. Un ejemplo de aquéllas es la prohibición de la censura previa contenida en el primer párrafo del artículo 7o. constitucional y en el numeral 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981; por lo que esta prohibición específica hace innecesario desarrollar el tipo de operación analítica referida para determinar cuándo la limitación a un derecho está o no justificada, es decir, en la medida en que la norma sometida a consideración de este Alto Tribunal pueda calificarse de censura previa, será obligado concluir que es inconstitucional; y sólo si la conclusión es negativa será preciso examinar si es inconstitucional por otros motivos.»»

«En otro orden de ideas, en nuestro país existe la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las entidades federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, tal como se establece en el artículo primero de

esta ley.»

«El derecho a la libertad de expresión ha sido reconocido gradualmente en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en jurisprudencias y comentarios de diversos órganos de las Naciones Unidas.

Declaración Universal de Derechos Humanos

El derecho a la libertad de expresión recibió un reconocimiento inicial por el derecho exterior al manifestarse en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948).³⁵

«Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.»

De este artículo habríamos de destacar las siguientes características:

- 1) El derecho a que ningún individuo sea molestado a causa de sus expresiones; y
- 2) El derecho que tiene todo individuo a recibir información sin limitación alguna.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Posteriormente, la libertad de expresión fue reconocida dentro del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1976); se encuentra previsto en el siguiente artículo:

«Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

³⁵ ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos. <<http://www.un.org/es/documents/udhr/>>. [Consulta: 13 de junio, 2017.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo segundo de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
- A) Asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás;
- B) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.»

Como puede observarse, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos acoge la libertad para el ejercicio de expresarse, pero pone «candados», con el fin de asegurar que esta libertad no se use de manera incorrecta y con ello se dañe la integridad del individuo y la estabilidad social.

A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

«Libertad de Pensamiento y de Expresión

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cuales quiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

...»

Con lo establecido en el artículo en mención, la Organización de Estados Americanos ratifica lo establecido previamente por la ONU, puntualizando los alcances del derecho a la libre expresión.

Declaración de Chapultepec

Una directiva menos conocida, pero de gran trascendencia, es la derivada de los trabajos de la Conferencia Hemisférica sobre la Libertad de Expresión, la cual se llevó a cabo en 1994 y de la que surgió la «Declaración de Chapultepec», misma que en su «Principio 3» sostiene lo siguiente:

«3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.»

Habría de destacar que, dentro de la misma declaración se contempla una mayor protección para quien ejerce la labor periodística, al mencionar en el «Principio 4» lo siguiente:

«4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, las intimidaciones, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan

severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.»

En razón del tema que analizamos, es de valiosa contribución del último «Principio» citado, ya que, con ello se da base al planteamiento general o teleología de la iniciativa, la cual establece que se requiere de una protección constante para aquellos que realizan la actividad periodística e informativa.

Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión

Otro de los ordenamientos internacionales que abordan el tema, es la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la cual, en su preámbulo, contempla la necesidad de asegurar en nuestro hemisferio el respeto y la plena vigencia de las libertades individuales y los derechos fundamentales de los seres humanos, a través de un Estado de derecho.

De igual forma reconoce que la libertad de expresión no es una concesión del Estado, sino un «derecho fundamental». Así como la necesidad de proteger efectivamente la libertad de expresión en las Américas; por ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en conjunto con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, adoptaron los siguientes principios:

«Principio 1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

Principio 5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al

libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

Principio 6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

Principio 7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

Principio 10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.»³⁶

Periodista.

Como quedo profundamente abordado por el Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado, y como se aprecia en la transcripción anterior de sus opiniones, se deja en claro que el concepto de periodista no se limita a quien labora en un medio de comunicación, sino a la actividad: "... sea remunerada o no, sea permanente u ocasional, en términos similares a como se define a los «periodistas» en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas: «**Periodistas:**

³⁶ Declaración de principios sobre libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.cidh.org/basicos/basicos13.htm>

Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.»”

III.2. Consideraciones particulares.

Tipificación del delito contra la libre expresión.

Como en toda incorporación de un nuevo tipo penal, se llevó a cabo un profundo análisis, para definir con exactitud la conducta que debe ser considerada penalmente reprochable y, consecuentemente, el valor jurídico a proteger; establecer su definición de manera objetiva e inequívoca, evitando subjetivismos o interpretaciones múltiples; y precisar su sanción.

El valor jurídico a proteger en este nuevo tipo penal es la libre expresión. Ello fue sin duda la pretensión de los iniciantes al incorporar este supuesto normativo en un capítulo único denominado «Delito contra la libre expresión», dentro de un título séptimo denominado «Del delito contra la libre expresión».

Las conductas que serán reprochadas penalmente se contienen en dos supuestos: el primero, que refiere a la utilización de la violencia para evitar que se ejerza la actividad periodística, -precisando esto último-: la libre expresión materializada en la actividad periodística. En este primer supuesto omitimos, con referencia a la iniciativa, a las amenazas, ya que al ser éstas una forma de violencia, es innecesario considerarlas como una especie distinta; asimismo, estimamos pertinente no cualificar el tipo de violencia – física o moral-, sino dejarlo de manera general, pues sabido es que existen otros tipos de violencia reconocidos en diversos ordenamientos legales. De acuerdo al segundo supuesto, estimamos que la propuesta de los iniciantes abarcaba muchas y muy diversas conductas, y que, en una enunciación de esta forma, -tan casuística-, se corría el riesgo de dejar fuera otras conductas que en la práctica

se pudieran presentar, y que, de ser así no sería factible considerarlas como delitos, por el principio constitucional de aplicación estricta del derecho penal. Además, se observó que no existía una clara distinción entre los verbos propuestos, considerando que todo ello haría muy complejo acreditar que se está en el supuesto penal que se propone. En tal sentido, se simplificó para contemplar únicamente los verbos: obstaculizar, impedir o reprimir la libertad de expresión.

Por otra parte, se consideró innecesario establecer que la conducta se puede realizar por «interpósita persona», ya que esta expresión refiere al autor, al cómplice o al instigador, que son formas de participación ya reguladas en la parte general del Código Penal, de ahí que no es necesario establecerlas en el tipo penal que se pretende.

Asimismo, se propusieron otros márgenes punitivos buscando proporcionalidad y congruencia con el resto de los delitos que se contemplan en nuestro Código Penal.

Homicidio y lesiones calificados.

La diversa iniciativa que plantea agravar las sanciones cuando se trate de lesiones y homicidio en contra de quien labore en un medio de comunicación, su cónyuge, sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, para obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido o tuvieren relación con el desempeño de su profesión, fue bien acogida, en lo sustancial, por quienes dictaminamos y, por quienes integraron la mesa de trabajo que se llevó a cabo con motivo del análisis de las dos iniciativas objeto de este dictamen.

Sin embargo, consideramos pertinente atender las sugerencias que atinadamente nos formularon el Supremo Tribunal de Justicia, la Procuraduría General de Justicia, la Coordinación General Jurídica, y el Instituto de Investigaciones Legislativas, quienes advirtieron sobre la falta de congruencia en el tratamiento legislativo, de acuerdo al diseño del propio artículo 153, donde los distintos supuestos contemplados definen el proceder a que cada uno se contrae, sin establecer la sanción correspondiente. Lo anterior es así, ya

que los artículos 140 y 150 establecen la punibilidad en el caso de que las lesiones y el homicidio sean calificados.

En tal sentido, consideramos que sólo debíamos ocuparnos de establecer la calificativa de estos dos delitos, cuando se cometan en agravio de periodistas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, siempre y cuando tuviere como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o en razón del desempeño de su profesión. Y dejar la parte relativa a las sanciones, a las reglas generales vigentes en nuestro Código Penal.

Otro cambio que se dio fue el de referir a periodistas y no a quien labora en un medio de comunicación, en congruencia con la definición contenida en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y, atendiendo además a la conceptualización doctrinal y jurisprudencial sobre periodistas.

En relación a la propuesta contenida en la iniciativa de prever un aumento de la pena cuando el delito sea cometido por un servidor público, se omitió para efectos de este dictamen, pues se consideró que su contenido era ambiguo al no especificar a qué delito se refiere, además de que los límites punitivos dentro de la que cabe moverse para aplicar el sancionamiento agravado en caso de lesiones y homicidio, considerado ya como calificado, permitirán también para dicho supuesto una adecuada individualización.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 153 en su último párrafo; y se **adicionan** una fracción VI al artículo 153, recorriéndose en su orden la actual fracción VI para quedar como VII; y un TÍTULO SÉPTIMO denominado «DEL DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN», integrado por un CAPÍTULO ÚNICO denominado «DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN», dentro de la SECCIÓN

TERCERA del LIBRO SEGUNDO, que contendrá un artículo 240-d, del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 153.** Se entiende que...

I. a V...

VI. Se cometan en agravio de periodistas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, si tuvieran como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o en razón del desempeño de su profesión.

VII. Se causen por la asistencia y con motivo de la realización de un espectáculo público, bien sea con inmediatez previa a su desarrollo, durante éste o con posterioridad inmediata al mismo.

En el caso a que se refiere la fracción VII, además de las punibilidades previstas por los artículos 140 y 150 de este Código, según corresponda, se aplicará la relativa a la prohibición de asistir a eventos con fines de espectáculo público hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN

Artículo 240-d. Se aplicará de nueve meses a cuatro años de prisión y de doscientos a trescientos días multa, a quien:

I. Utilizando violencia evite se ejerza la actividad periodística.

II. Obstaculice, impida o reprima la libertad de expresión.

El presente delito se perseguirá por querrela.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. «

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Araceli Medina Sánchez, Arcelia María González González y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Medina Sánchez.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.



C. Dip. Araceli Medina Sánchez: Muy buenos días. Con su venia diputada presidenta. Compañeros de la mesa directiva; de las personas que el día de hoy nos acompañan aquí en su Casa Legislativa del Estado de Guanajuato.

Saludo con mucho gusto y con mucho agrado a todos los compañeros periodistas y agradecerles que día a día nos ayudan a promover y difundir los trabajos que realizamos las y los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guanajuato, gracias por su apoyo y gracias por estar aquí.

Compañeras y compañeros legisladores, en unos momentos votaremos un dictamen de vital importancia para el desarrollo de la vida democrática de nuestro

estado. El dictamen que se pone a nuestra consideración, tiene como objeto la prevención y protección, en primera instancia, el castigo a quienes atenten contra la libertad de expresión y los periodistas en el ejercicio de su labor. En este sentido, la organización de estados americanos, ha señalado que el homicidio de periodistas y miembros de comunicación constituye la forma de censura más extrema que pueda existir.

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas, morales y otros actos de hostigamiento. Las acciones mencionadas no sólo tienen por objeto vulnerar un modo especialmente drástico de la libertad, del pensamiento y la expresión de la persona afectada, sino que además afectan la disminución colectiva de este derecho; es decir, a todas las personas de una comunidad.

Los actos de violencia que se cometen contra periodistas, violan el derecho universal de estas personas a expresar y compartir ideas, opiniones e información y, además, atentan contra los derechos también universales de los ciudadanos y las sociedades en general; a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.

Siguiendo con las mismas ideas, el relator especial sobre la promoción y protección de derecho a la libertad de opinión y expresión de las Naciones Unidas, señaló que un ataque contra un periodista es un atentado contra los principios de transparencia y rendición de cuentas, así contra el derecho a tener opiniones y participar en debates públicos que son esenciales en la democracia; cuando tales delitos quedan impunes, se fomenta la reiteración de todo tipo de actos violentos similares que tienen por objeto el silenciamiento y la autocensura de los periodistas y, por supuesto, de sus colaboradores.

Por ello es importante evitar la impunidad de estas conductas, ya que de no hacerlo, tiene como consecuencia un efecto

inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión, con las graves consecuencias que tiene para la democracia misma que para su existencia y adecuado desarrollo, depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información.

Como lo ha señalado en reiteradas ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática; por ende es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre; de ahí la importancia del dictamen que se ha puesto a nuestra consideración. Debemos considerar también que cuando los actos de violencia contra los periodistas y contra la libertad de expresión no son investigados y sancionados, se puede generar una violación adicional a los derechos, al acceso a la justicia y a las garantías por supuesto judiciales.

En vista de lo anterior, los estados tienen la obligación de proteger a aquellos periodistas cuyas vidas o integridad física estén en peligro mediante la adopción de diversas medidas que, en conjunto, aseguren su protección.

Las disposiciones que se propone sean incluidas en el Constitución Política para el Estado de Guanajuato son, en primer término, la relativa a considerar como homicidio calificado a aquellos casos en que se cometa en contra de un periodista, de su conyugue o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado. Cuando tal conducta tenga como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del periodista o en razón del desempeño de su profesión; en segundo término, se propone incluir en el Código Penal Estatal el delito contra la libertad de expresión, el cual tendrá como pena nueve meses o cuatro años de prisión y de 200 ó 300 días de multa a quienes cometan las siguientes conductas:

1. Utilizando violencia, evite se ejerza la actividad periodística.
2. Obstaculice, impida o reprima la libertad de expresión.

Con lo anterior se busca dar cumplimiento con lo recomendado por la Organización de Estados Americanos y en este sentido de que el derecho penal reconozca una categoría específica de delitos cometidos en represalia por el ejercicio de la libertad de expresión.

En suma, se trata de una reforma que pugna la libertad de expresión pero, sobre todo, por la libertad de escuchar lo que algunos intereses quieren callar; se trata de una propuesta que en su conjunto presentada por varios grupos parlamentarios, entre ellos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pero al final se trata de una batalla de todos y esa batalla por supuesto no se puede luchar en solitario.

Por las razones expuestas pido su voto a favor del dictamen que nos ocupa, en el entendido de que además de proteger el derecho humano de los periodistas a desarrollar sus actividades con libertad, estamos protegiendo a la democracia y el derecho de la sociedad a tener información, a debatir ideas y a intercambiar opiniones, bajo el supuesto de que la libertad de prensa no es un derecho de unos cuantos, sino de la sociedad en conjunto, además damos cumplimiento a las recomendaciones nacionales e internacionales en esta materia. Por su atención, muchas gracias, que tengan todos un excelente día. Gracias. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Medina Sánchez.

Se concede el uso de la voz a la diputada Arcelia María González González.

LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SE MANIFIESTA EN PRO DEL DICTAMEN EN CONSIDERACIÓN.



C. Dip. Arcelia María González González:

«Sin periodistas no hay periodismo, sin periodismo no hay democracia» la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, lo dice.

Con el permiso de la presidenta y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Periodistas de Guanajuato.

El pasado mes de junio de este año, sometí a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa para adicionar el artículo 153 del Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de agravar los delitos contra la vida y la salud personal de periodistas, comunicadores y sus familias; precisamente porque le corresponde al Derecho Penal, la misión fundamental de la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la sociedad y que permiten mantener la paz social.

Atentar contra periodistas, su conyugue o sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, con la finalidad de obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido o en razón del desempeño de su profesión, es una conducta que merece criminalizarse porque la ofensa que se provoca llega a todos, llega a la colectividad; es decir, por un lado la conducta ofensiva constituye la realización de un daño concreto a alguien, pero a la vez significa la lesión de un derecho colectivo como lo es el derecho fundamental a la información, a la libertad de expresión, reconocidos por los estados democráticos y de derecho como el de nosotros. Cuando se agreda la libertad de información y expresión, no solo se trata de una ofensa que viola los derechos de oro en concreto, sino que puede ser también una conducta con destinatario indeterminado pero determinable, que al ser percibida o recibida por alguien, conlleva una violación de los derechos de éste, como sería el caso de agresiones a periodistas o comunicadores llevadas a cabo con motivo del ejercicio de su profesión.

A tono de la frase inicialmente citada «Sin periodistas no hay periodismo, sin periodismo no hay democracia», la libertad de información y expresión es un elemento

crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo, es un derecho universal que todos debemos gozar sin interferencias y cuyo pluralismo en los medios de comunicación, es un componente esencial de nuestra forma republicana de gobierno. Por ello, como parlamentarios debemos hacer el círculo de las acciones protectoras ya sea inhibitoria o sancionadora que garanticen la libertad de expresión y a sus agentes, como ya se ha hecho por legisladores de otras entidades federativas y por el mismo legislador federal.

En la construcción del dictamen que hoy se pone a su consideración, obliga reconocer la participación y valiosa opinión del Presidente del Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, del maestro Miguel Valadez Reyes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial de nuestro Estado, del Magistrado Penal Francisco Aguilera Troncoso, de la Procuraduría General de Justicia, de la Coordinación General Jurídica y del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Por supuesto destacar el compromiso y la voluntad política de mis compañeros de la Comisión de Justicia que me honro en presidir, para coincidir en el propósito de la propuesta por la que hoy argumento y pido su voto compañeras y compañeros diputados.

De aprobarse este dictamen a partir de la publicación del decreto correspondiente, será en Guanajuato que el homicidio y las lesiones serán calificadas cuando se cometan en agravio de periodistas, de sus conyugues, de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, si tuvieran como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido o en razón del desempeño de su profesión, pasando estas agresiones en su modalidad más reprochable de 20 a 30 años en caso de homicidio y de 15 a 22 años seis meses de prisión en el caso de lesiones. Por su atención, muchísimas gracias.

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Se le concede el uso de la voz al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:

Buenas tardes a todas, a todos. Saludo a quienes nos hacen favor de acompañarnos en esta su casa, el Congreso del Estado, casa de todos los guanajuatenses; a quienes nos ven a través de los medios de Internet allí en las fronteras de nuestro país y a todos quienes de alguna manera tienen el interés de estar informado de lo que sucede día a día en esta su Casa Legislativa.

«La libertad de expresión es algo tan grande que no cabe en los cerebros estrechos; por tanto, el excedente se desborda convertido en algo evidentemente nauseabundo».

Cito al gran comediante Roberto Gómez Bolaños.

Con la venia de la presidencia de la mesa directiva, diputadas, diputados. Medios de comunicación. Pueblo de Guanajuato.

Es preocupante el gran cinismo con el que hoy se intenta callar al pueblo mexicano y lamentablemente la manera en la que están siendo privada la vida y el ejercicio de los derechos de aquellas personas que se desempeñan dentro del sector periodístico.

El pasado jueves 5 de octubre en San Luis Potosí, fue localizado sin vida el cuerpo de una persona dedicada a la actividad periodística, quien ya había reportado ser víctima de una serie de amenazas, las cuales él afirmaba que provenían de elementos de la policía ministerial de dicho estado. Este hecho se añade a la lista de asesinatos que se han cometido durante el presente sexenio presidencial.

De acuerdo a algunos analistas desde que Enrique Peña Nieto asumió la Presidencia de la República en 2012 hasta la fecha, se han llevado a cabo 36 asesinatos de periodistas en el país, y según el informe semestral publicado

por la Organización Artículo 19, quien es especialista en la libertad de expresión, en lo que va del presente año han sido asesinados 8 periodistas y además es importante no omitir las tentativas de homicidio que han ido sufriendo varios periodistas. Si bien aunque las estadísticas muestran que la violencia hacia quienes ejercen el periodismo tienden a aumentar en épocas electorales como recientemente ha sucedido en los estados de Coahuila, Tamaulipas, Baja California Norte, Baja California Sur y Chihuahua. En nuestro estado también han ido aumentando las violaciones a la libertad de expresión en los últimos dos años, hecho que es sumamente preocupante además de la gravedad de la naturaleza del asunto.

Desde 2015 a la fecha, han sido reportados, al menos, dos asesinatos de periodistas en Guanajuato; uno en el municipio de Yuriria y otro en el municipio de Comonfort.

Freedom House es una organización no gubernamental reconocida a nivel mundial, que se ha dado a la tarea de realizar informes anuales desde 1972 sobre los derechos políticos a las libertades civiles para evaluar el estado de la democracia y según su reporte arrojado en el presente año sobre el 216 en cuanto a la libertad de expresión, México se encuentra clasificado como parcialmente libre. El carácter de leyes que protejan la libertad de expresión y a las personas que ejercen el periodismo y es por ello que la mayoría de los asesinatos y actos violentos en contra de los periodistas quedan impunes. Además, arrojó una fuerte presencia de violencia en forma de acoso, intimidación, agresiones físicas y en situaciones laborales despidos ocasionados a raíz de la publicación de la información sobre conflictos de interés.

El análisis anual de Reporteros sin Fronteras, señaló a México como uno de los países más peligrosos de América Latina para ejercer la profesión periodística al encontrarse en el puesto 149 de 180; es decir, nuestro país se encuentra dentro de los 40 países más violentos en el mundo. Es muy importante que pongamos especial atención a todas estas desgracias, no podemos seguir permitiendo que este tipo de situaciones continúen presentándose en nuestro país, en nuestro

estado ni en cualquier otra parte del mundo y, además, sería un error colosal esperar a que pase algo bastante grave para reconocer nuestra realidad.

Le debemos hacer frente a esta problemática y comencemos a actuar para erradicarla.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha considerado siempre que para dar un paso en favor de la protección de las personas que ejercen el periodismo, es sumamente necesario castigar severamente a quienes atenten contra ellos y contra la libertad de expresión, y con ello generar confianza en quienes la ejercen durante el desempeño de su profesión, y para todos los demás ciudadanos en el momento de hacer valer su derecho a la libertad de expresión, el cual se encuentra enmarcado dentro del artículo VI de nuestra Constitución y forma parte de los pilares fundamentales de cualquier sistema democrático.

Con este proyecto de dictamen que elaboró la Comisión de Justicia en sentido positivo el pasado 11 de septiembre del presente año, estaríamos complementando la iniciativa de una ley para la protección a personas defensoras de los derechos humanos y periodistas para el estado de Guanajuato, que muy seguramente en unos momentos más será aprobada y la cual es fundamental y necesaria para regular los derechos que se adquieren al ejercer la profesión del periodismo y defensa de los derechos humanos, que por su naturaleza no contiene sanción alguna hacia quienes atentan contra la vida de periodistas o personas defensoras de los derechos humanos.

Con la aprobación de esta ley, sin duda alguna estaríamos contribuyendo positivamente desde el marco de nuestra competencia, con la tarea de poner a todos aquellos que priven de la vida a un periodista donde se merece, tras las rejas; por ello compañeras y compañeros legisladores, les pido que votemos a favor del dictamen de la Comisión de Justicia en favor de quienes ejercen el periodismo en Guanajuato, en México y en el mundo, porque alguna vez podremos ser visitados por alguno de ellos. Por su atención, muchísimas gracias y espero

que voten a favor del dictamen. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado Bazaldúa Lugo.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor y ningún voto en contra diputada presidenta.

-La Secretaría: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA, QUE REMITE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

«C. DIP. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 10 de mayo de 2017, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número D.G.P.L. 63-II-4-2224, a través del cual la Cámara de Diputados envió la Minuta Proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 11 de mayo de 2017, acordando la presidencia su turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto modificar los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de dar solución de fondo al conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.

3. VALORACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

3.1. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

De acuerdo con lo que dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

La norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de

cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez.

En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional. La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado Antecedentes Legislativos, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la minuta que motiva el presente dictamen.

II. En el apartado Contenido de la Minuta, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de la referida minuta, en la que se resume sus teleologías, motivos y alcances, así como los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas que motivaron a aquella y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. En el capítulo relativo al Texto Normativo y Régimen Transitorio, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, referida a la solución de fondo del conflicto y a la competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del 28 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal, a través de su representante, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, presentó ante la Cámara de Senadores, como Cámara de Origen, la Iniciativa con Proyecto de decreto

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución de fondo de conflicto.

SEGUNDO. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondientes.

TERCERO. El 28 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal, a través de su representante, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única nacional en materia procesal civil y familiar.

CUARTO. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondientes.

QUINTO. En la sesión ordinaria del 8 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

SEXTO. En la sesión del 13 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio XXXXX mediante el cual el Senado de la República remitió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

En la misma data, la Mesa Directiva turnó la Minuta a la Comisión de Puntos

Constitucionales mediante oficio XXXXX, y quedó registrada con el número CPC-M-007-16 del índice de esta Comisión.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Para efectos de emitir el presente Dictamen, se transcriben las consideraciones del Dictamen aprobado por el Senado de la República, en los siguientes términos:

Primera. En términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 y la fracción H del artículo 72, en relación con lo previsto por el artículo 135, todos de la Constitución General de la República, quien formula las tres iniciativas de Decreto que nos ocupan se encuentra plenamente legitimado para su presentación, y este Senado de la República es competente para actuar como Cámara de origen.

Por otro lado, como se expresó en el apartado de los Antecedentes del presente dictamen, con base en lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 183 del Reglamento Interior del Senado de la República, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos pertinente considerar en un sólo documento las dos iniciativas sobre las que se ha dado cuenta de su contenido y objeto, en virtud de tratarse de propuestas que abordan, con elementos complementarios, la cuestión de la Justicia Cotidiana, dentro del gran ámbito de la materia del derecho de acceso a la justicia.

Segunda. Este Senado de la República ha tenido información y conocimiento puntual de las reflexiones formuladas públicamente por el Presidente de la República el 27 de noviembre de 2015, particularmente con relación a diversos aspectos de seguridad y justicia para el desarrollo del país. De hecho, una parte relevante de esas expresiones condujeron a la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional en ambas Cámaras del Partido de la Revolución Democrática en ambas Cámaras y del Partido del Trabajo en este Senado para introducir modificaciones a la Ley Fundamental de la República en materia de seguridad pública.

Un elemento relevante de esas reflexiones se relacionó específicamente con el acceso a la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y en los planteles educativos; lo que se comprendió en la expresión de la Justicia Cotidiana o aquellas vertientes del acceso a la justicia que de manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas, sin que en muchas ocasiones puedan encontrar canales y espacios adecuados para que se conozca y se resuelva la cuestión no el conflicto que les afecta.

A partir de la consulta que el Presidente la República encomendó al CIDE, la presentación del Informe Correspondiente y sus recomendaciones, así como de la celebración de los "Diálogos por la Justicia Cotidiana", el propio Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas constitucionales que abarcan distintos aspectos de la denominada Justicia Cotidiana. En este Senado se actúa como Cámara de origen en las iniciativas que abarcan este dictamen, la relativa a la justicia cotidiana laboral -que fue aprobada con modificaciones el 13 de octubre último-, y la relativa al Sistema Nacional de Impartición de Justicia y el fortalecimiento de los Poderes Judiciales de las entidades federativas; en tanto que en la Cámara de Diputados se actúa en esa misma condición con relación a las iniciativas en materia de mejora regulatoria, de justicia cívica e itinerante, de mecanismos alternativos de solución de controversias no penales y de registros civiles.

En ese sentido, sin dejar de considerar de manera particular y específica las dos iniciativas que se han acumulado para efectos de su análisis y dictamen, existe una perspectiva más amplia de un conjunto de aspectos que en este contexto se están planteando para hacer más eficiente el derecho de acceso a la justicia. Por ello, quienes integramos estas Comisiones Unidas, apreciamos y valoramos el conjunto de las propuestas para facilitar a toda persona que requiere de una solución a los problemas y conflictos legales que enfrenta, un eficaz y eficiente acceso a los órganos de impartición de justicia, los cuales deben contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de su función.

Tercera. Estas Comisiones Unidas desean enfatizar la coincidencia que encuentran con la propuesta de establecer en el texto de nuestra Ley Fundamental una norma nítida para que los órganos de impartición de justicia otorguen la atención prioritaria y primordial a la cuestión de fondo que ha sido planteada por quienes tengan la calidad de demandante o de demandado, o en calidad de quejoso o de tercero perjudicado, o en calidad de actor o de tercero interesado, más allá de las situaciones o cuestiones de ras formalidades procesales.

No se ignora que en un procedimiento judicial o en un procedimiento seguido en forma de juicio, deben garantizarse los derechos de las partes, particularmente el de igualdad o estricto equilibrio para conocer, actuar y probar, sobre la base del principio constitucional del debido proceso. Sin embargo, las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento no deben constituirse en obstáculos a que el juzgador desentraña de y se pronuncie sobre la resolución de la cuestión efectivamente planteada por quienes accionan ante el Tribunal u órgano de impartición de justicia.

En otras palabras, se plantea el establecimiento en la Norma Suprema de un principio aplicable a todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio para que el órgano de impartición de justicia se aboque a la atención de la solución del conflicto, más allá de eventuales inconsistencias o insuficiencias de forma que no contravengan el debido proceso, la igualdad entre las partes o los derechos de las mismas. Cabe señalar que la propuesta de ubicación de lo anterior como un nuevo párrafo tercero del artículo 17 constitucional resulta consistente con el contenido de ese precepto, pues ahí se establece -en su primer párrafo- y la prohibición de la pretensión de hacer justicia por propia mano; el derecho de toda persona de acceder a la justicia en forma expedita, completa, imparcial y gratuita - párrafo segundo-.

Por otro lado, el planteamiento de incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que en tratándose de juicios y procedimientos

seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.

Este planteamiento, estimamos, busca fortalecer la oralidad en los procedimientos judiciales, como una norma que fortalezca la transparencia y la diligencia que la oralidad brinda al desahogo de la función de dictar resoluciones en los conflictos de que conocen las autoridades judiciales o las autoridades administrativas que resuelven mediante procedimientos seguidos en forma de juicio.

Por un lado se fomenta la oralidad en el desahogo de los juicios y por otro lado se privilegia la atención y solución de la cuestión planteada ante el órgano de impartición de justicia, más allá de los tecnicismos procesales y los formalismos.

Cuarta. A la luz de la determinación histórica de la Nación Mexicana por constituirse y afirmarse como una Estado federal, un componente esencial de esa determinación es la distribución de competencias entre el ente conformado por los Estados de la Unión -la Federación- y lo que corresponde a las partes de dicho ente - las entidades federativas-. Se trata de la esencia misma de la forma federal de gobierno.

En ese sentido, algunas materias han sido y son, por tradición, del orden federal por tratarse de funciones que atañen a la Nación o que requieren consideraciones y criterios homólogos para todo el país; esto es muy claro en materia de relaciones internacionales, de defensa y seguridad nacional y de disposición y de administración, aprovechamiento y disposición de bienes nacionales. A su vez, otras materias se han establecido, también con antecedente histórico, como propias de las partes integrantes de la Federación, como los asuntos civiles, familiares y de reconocimiento de estudios profesionales.

Nuestra Constitución, recogiendo una secuencia de sus antecedentes federalistas de 1824 y de 1857, estableció la competencia de

los Estados -en términos de lo dispuesto por el artículo 124 constitucional y la teoría de las facultades residuales para los Estados de la Federación- para legislar en materia familiar y civil, al no conferirse esas facultades al Congreso de la Unión.

No se desconoce que en su momento y con base en la previsión del artículo 104 constitucional en materia de competencia de los tribunales de la Federación para conocer y resolver de controversias del orden civil, en términos de las facultades implícitas previstas en la fracción XXX del artículo 73 constitucional, se expidió la legislación sustantiva y la legislación adjetiva en materia civil. También, debemos registrar que hasta la reforma política del Distrito Federal 1996, el Congreso de la Unión ejercía la facultad legislativa para el Distrito Federal y en tal virtud expidió en su momento los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De conformidad con esa trayectoria de nuestras normas constitucionales, se asignó a las entidades federativas la facultad de legislar en torno a los procedimientos de los asuntos civiles, que en atención al desarrollo de las instituciones relacionadas con las personas y la familia en el Derecho Civil, también comprendió los procedimientos de los asuntos familiares.

En razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia.

Ante esta circunstancia, en México se han adoptado dos determinaciones relevantes en nuestra historia para que sin demérito de la actuación de los órganos locales en la resolución del fondo de los asuntos, se homologuen en todo el país las normas procedimentales para los fueros federal y local. Cabe recordar el caso, aunque aquí con

base en una legislación sustantiva federal, de las normas procedimentales para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales. Una sola legislación que para las relaciones de trabajo regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional aplican las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Se trata de una solución adoptada desde la década de los años cuarenta.

En forma reciente, en el contexto de las reformas constitucionales para el establecimiento del sistema acusatorio para la impartición de la justicia penal, se llevaron a cabo importantes modificaciones en la competencia legislativa sobre los procedimientos penales. En ese sentido, el texto vigente del inciso e) de la fracción XXI el artículo 73 constitucional reservó para el Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal. Como es sabido, el criterio de una legislación nacional única, también está presente para el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter penal, para la ejecución de las penas y en materia de impartición de justicia penal para los adolescentes.

Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter de delito y sus sanciones, salvo en materia electoral y tratándose de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Estas Comisiones Unidas, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares. Para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Sexta. Como se observará en el proyecto de Decreto que culmina este dictamen, en virtud de la propuesta para adicionar una nueva fracción al artículo 73 constitucional, y debiéndose recapitular que también en el tema de la justicia cotidiana existe una Minuta con proyecto de Decreto aprobada por la H. Cámara de Diputados y sujeta a la consideración de este Senado de la República, en la cual se adicionan sendas fracciones XXIX-Y y XXIX-Z, que de aprobarse las adiciones planteadas en las dos iniciativas del titular del Poder Ejecutivo Federal que nos ocupan, se habría agotado la posibilidad del uso de literales en la fracción XXIX de ese precepto, en una vertiente que inició en 1967.

Se recordará que con la reciente adición a la fracción XXIX-X al artículo 73 en materia de la facultad legislativa del Congreso de la Unión para expedir la legislación general sobre derechos de las víctimas, la secuencia de las literales en esa fracción solo dejaba como restantes la letra "Y" y la letra Z. En virtud de la Minuta con proyecto de Decreto referida y sobre la cual estas mismas Comisiones Unidas plantean la aprobación de un dictamen favorable, estaríamos en el supuesto del agotamiento del uso integral de las letras del abecedario para la ordenación de las fracciones en el artículo que nos ocupa.

En tal virtud, estas Comisiones Unidas se ven ante la disyuntiva de ordenación de las fracciones del artículo 73 constitucional, sobre la base de utilizar literales dobles, verbigracia, fracciones XXIX-AA y XXIX-BB, o establecer un nuevo contenido para la fracción XXX y proponer una nueva fracción XXXI con el contenido del actual fracción XXX. Tenemos clara la tradición de los estudiosos y comentaristas de nuestro derecho constitucional que, a partir del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1942 se han ubicado en la fracción XXX del artículo 73 constitucional las llamadas facultades implícitas del Congreso, que en el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aparecían como fracción XXXI del precepto.

Ante la disyuntiva referida, estimamos que a reserva de hacer un replanteamiento integral del ordenamiento de los contenidos

de las fracciones del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental, resultaría inapropiado y continuaría la tendencia del uso de literales en la fracción XXIX, permitir el uso de las dobles literales, como se refirió anteriormente. Es por ello que consideramos que la opción adecuada es la segunda de las planteadas; es decir, que lo relativo a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la legislación nacional única en materia procesal civil y familiar, es ubicarla en la fracción XXX y recorrer a la fracción XXXI el texto de las denominadas facultades implícitas.

En ese sentido, deseamos plantear la reflexión para que en caso de llegarse al extremo de la aprobación de distintos Decretos de adiciones al artículo 73 constitucional, las Mesas Directivas de las Cámaras o de la Comisión Permanente tengan a su cargo la realización de las adecuaciones que sean necesarias al momento de la formulación de las eventuales declaratorias de que ha sido modificada la Constitución General de la República.

Además, es menester realizar, como ya se mencionó, un ejercicio integral de revisión -como lo planteó el Sen. Manuel Bartlett Díaz a los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, y en razón de lo cual se formó un grupo de trabajo para atender - la cuestión- del contenido de las vigentes 54 fracciones del artículo 73 constitucional para plantear las reubicaciones y el reordenamiento general que demanda por razones esenciales de técnica legislativa.

Séptima. En el conjunto de disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo en lo relativo a la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17, en que se proponen que entren en vigor a los 180 días naturales posteriores a dicha publicación. Se establece ese periodo para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas adecuen las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas en los casos que así se requiera.

Por otro lado, se establece un plazo general de 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones constitucionales para que las legislaturas de las entidades federativas lleven a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de las modificaciones que nos ocupan.

A su vez, se dispone que el Congreso de la Unión expedirá la ley procedimental única en materia civil y familiar, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de las reformas planteadas.

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión considera que, dada la relevancia del tema resulta necesario llevar a cabo una comparación de los artículos constitucionales vigentes y la propuesta de modificación de los mismos.”

3.2. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 17....

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...
...
...
...
...
...

Artículo 73...

I. a XXIX-Z...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las

modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se avocó al estudio de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

En la Minuta materia del presente dictamen, cuya finalidad es dar solución de fondo al conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares, entre otros temas, es la prioridad generar una legislación única en la materia, reservándose también –la federación- temas que eran competencia de los estados legislar, como lo es el caso que hoy analizamos.

Sabemos que la propuesta nace del Ejecutivo Federal, esta reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la competencia propia y exclusiva de las legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares. Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y de la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí el contenido más genérico de lo que comprende el derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.

Adicionalmente, se prevé que continúe vigente la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas hasta en tanto entren en vigor la legislación a que se refiere la propuesta de adición de la facultad del Congreso de la Unión para emitir la legislación única en la materia, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. También se propone que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación adjetiva federal y local civil y familiar deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de que la reforma planteada requiere que, a la luz de su aprobación y entrada en vigor, el ejercicio de la facultad legislativa que se conferiría al Congreso de la Unión tendría que ejercerse con la consideración de dos elementos inherentes a nuestro federalismo: a) abrir espacios de diálogo y consulta con las legislaturas locales, que tendrían la facultad sustantiva en materia civil y familiar, a fin de que la legislación procedimental correspondiente incorpore la información sustantiva, y b) prever en las disposiciones transitorias de la legislación nacional que se expida, la pertinencia de revisar

periódicamente, con la participación de las legislaturas locales, su funcionamiento.

Sin embargo, creemos que generar leyes únicas en materia procedimental como lo es el caso que nos ocupa, no es suficiente, ello no resuelve el problema que en México predomina que es, la percepción de que la justicia funciona mal, y dos de los mayores problemas que se perciben son la injusticia y la desigualdad. Y sí, contribuye en cambio a restar soberanía a la facultad competencial de las entidades y en consecuencia de las legislaturas.

Hoy se confunde la aplicación de normas con la impartición de justicia. Esto causa insatisfacción y frustración en las personas, y convierte al sistema de impartición de justicia en un sistema que genera injusticias. No podemos dejar de mencionar que en noviembre de 2015, el Gobierno de la República, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, convocó a representantes de todos los sectores a los «Diálogos por la Justicia Cotidiana». En ese ejercicio de diálogo, se diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia y se construyeron soluciones. Una de las conclusiones fue que en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país prevalece una cultura procesalista.

Esto genera que en el desahogo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado y, por lo tanto, sin resolver, la controversia efectivamente planteada. Sin embargo insistimos, con una legislación única en materia procedimental no se resuelve el problema, y si consideramos –que estas acciones- restan facultades determinadas a los estados.

Asimismo, se identificaron dos categorías de obstáculos de acceso a la justicia: i) excesivas formalidades previstas en la legislación y ii) la inadecuada interpretación y aplicación de las normas por los operadores del sistema de justicia. Esta conclusión es consistente con lo establecido por la Primera

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 1080/2014, en el sentido de que la obligación del Estado de desarrollar la posibilidad del recurso judicial es dual, por un lado, la ley no debe imponer límites, salvo las formalidades esenciales para su trámite y resolución; por otro lado, los órganos que imparten justicia deben asumir una actitud de facilitadores para ese fin. Puesto que en los términos empleados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado tiene la responsabilidad de establecer normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de ese recurso por parte de las autoridades judiciales.

Sin embargo, no dejamos de referir que el objeto con el cual no estamos de acuerdo es que el ejercicio de la facultad legislativa que se otorga a las Legislaturas de los estados, se conferiría al Congreso de la Unión con la consideración de los elementos inherentes a nuestro federalismo, con lo cual no estamos de acuerdo, pues la tendencia de estar generando legislaciones únicas en ciertas materias, restringe en gran manera la soberanía propia de los estados en dichas materias.

Se desprende de todo lo anterior que los estados no son simples divisiones geográficas y administrativas de la República, cada uno de ellos tiene personalidad jurídica, es decir, es un sujeto de derecho, lo que significa que cada Estado tiene capacidad jurídica para adquirir bienes y toda clase de derechos, para contraer obligaciones y comparecer en juicio, como demandante y como demandado.

Los estados son las entidades políticas que componen la Nación, en la enumeración de personas jurídicas. Es por ello que los estados son, personas jurídicas públicas. Los estados son entidades autónomas e iguales en lo político, con personalidad jurídica plena, y quedan obligados a mantener la independencia, soberanía e integridad nacional.

La Constitución declara que los Estados se reservan la soberanía no delegada expresamente en el Poder de la Unión. En la

Constitución, se limita a proclamar la autonomía de los estados. La autonomía consiste en la aptitud para darse sus propias normas de gobierno y administración dentro de los límites fijados por el pacto fundamental. No creemos que en ningún régimen federal pueda hablarse con propiedad de la soberanía de los estados, ya que es rasgo esencial del federalismo que los Estados se den sus propias instituciones, sin intervención del poder central, pero con sujeción al pacto federal, y esto último basta para descartar la idea de soberanía.

Por todo lo esgrimido y no obstante estar de acuerdo en ciertos puntos planteados en la Minuta, no es de aprobarse la misma, por consiguiente esta Comisión Dictaminadora no aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Diputados.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por la por la que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera que no es procedente la reforma constitucional propuesta, es por ello que, con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. No se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE AGOSTO DE 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Presidenta. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Jorge

Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación) Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Arcelia María González González. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Vocal.»

-La C. Presidenta: Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora diputada le informo que el dictamen ha sido aprobado con 26 votos a favor y 8 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se somete a discusión el dictamen emitido por las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a las iniciativas de reforma al artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formuladas la primera, por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, y la segunda, por la diputada y los diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADAS LA PRIMERA, POR EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, Y LA SEGUNDA, POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, las iniciativas de reforma al artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formuladas la primera por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, y la segunda, por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 17 de marzo de 2016 ingresó la iniciativa por la que se reforma el artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

Posteriormente, en sesión del 28 de abril de 2016 ingresó la iniciativa por la que se reforma el artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fechas 13 de abril y 11 de mayo, respectivamente, se radicarón las iniciativas. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a) Se remitieron las iniciativas a las diputadas y los diputados integrantes

de la Sexagésima Tercera Legislatura, a los 46 ayuntamientos, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a los partidos políticos en la entidad y a las universidades en la entidad, quienes contaron con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de

quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Estatal Electoral y la Comisión para la Igualdad de Género, remitieron comentarios.

1.3. En fecha 9 de mayo de 2017, se celebró una mesa de trabajo con la presencia de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, Beatriz Manrique Guevara, Verónica Orozco Gutiérrez y del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos acción nacional, revolucionario institucional, verde ecologista de México y de la representación parlamentaria del partido movimiento ciudadano, así como de la secretaría técnica de la comisión.

1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de las iniciativas y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de estas propuestas, que tiene como objeto que los partidos políticos y candidaturas ciudadanas tengan la posibilidad de incluir en la planilla a las o los candidatos a las presidencias municipales dentro de la lista de regidores, lo anterior conforme a lo que la representación proporcional establece.

El iniciante de la primera propuesta, consideró en su exposición de motivos lo siguiente:

«...Para poder llevar a cabo un análisis de esta reforma primeramente debemos recordar que la importancia de una correcta representatividad política se traduce en la verdadera representación de los intereses y opiniones de los representados, obstaculizando el monopolio del poder público en beneficio de algunos. Guanajuato es un estado que en su historia ha implementado las modalidades de elección directa e indirecta; la representación proporcional ha estado presente en el Congreso Local y por supuesto en la integración de los Ayuntamientos, con el factor común, de tomar a la población como base para la representación política. En lo relativo a los sistemas electorales municipales, cabe recordar que la formación de los

Ayuntamientos Constitucionales se remonta al siglo XIX por decreto del 23 de mayo de 1812, que tuvieron su origen en dos causas esenciales:

1. Las necesidades de la población con un determinado número de habitantes (bajo) de que se les erigiera un Ayuntamiento.

2. La renovación de los Ayuntamientos por la derogación de los cargos perpetuos de los regidores; las reglas en las que operaba el sistema y organización de dichos órganos de gobierno se sujetaban a la Constitución de Cádiz.

Desde entonces, como se sabe, en Guanajuato se cuenta con los niveles de gobierno estatal y municipal, aunque históricamente hablando, en décadas anteriores se ha dado más relevancia al primero, cuando en nuestra opinión debería ser a la inversa, pues el gobernado se encuentra política y socialmente mejor vinculado con el nivel de gobierno municipal, con el que tiene más a primera mano su interacción en la cotidianidad, que con el ámbito de gobierno estatal, sin que, por supuesto, se esté argumentando con ello que el nivel estatal le sea ajeno, lo que sería un absurdo de considerar.

En ese sentido en el Municipio el sistema de representación proporcional tiene como objetivo generar mayores y mejores condiciones de auténtica representatividad

política "a través de las pretendidas ventajas de reflejar al electorado", así como facilitar la representación de todos los intereses y opiniones en los órganos de gobierno colegiados, de acuerdo con su fuerza en el electorado y el compromiso político entre las diversas fuerzas sociales y grupos étnicos. Todo ello enfocado al reforzamiento de la democracia en México.

Es por eso que con esta pequeña Reforma a nuestra Constitución Estatal se abre la posibilidad para que los candidatos a Presidentes Municipales que no se vean favorecidos en la elección pero que obtengan un porcentaje de votos considerable logren llegar al cargo de Regidor. Lo anterior por dos motivos en primer lugar se enriquece el debate político y las propuestas de Gobierno al interior de los Cabildos y por otra parte garantiza que las ideas y los proyectos del candidato no favorecido por el voto mayoritario de los electores no queden en el olvido, más aún cuando se obtuvo un alto número de votos. Actualmente todos los candidatos a Presidentes Municipales que no logran triunfar en la elección no tienen derecho ni siquiera a la voz en el Cabildo, y si bien es cierto que se asignan regidores a las planillas, muchos de ellos no toman en cuenta los planteamientos del excandidato que los abanderó o no los defienden con la vehemencia e interés con que si lo hiciera quien los expuso al electorado durante la campaña política municipal.

En ese sentido y considerando que si bien algunas minorías no logran convencer al

electorado, no es menos cierto que políticamente merecen un lugar en el Cabildo, pues fueron ellos quienes se llevaron la mayor parte del trabajo. Aunado a lo anterior inspiraría un sentido de competencia democrática en los futuros candidatos abriendo la posibilidad de que luchen por los proyectos y planes que le prometieron en campaña a sus electores.

En MORENA Guanajuato estamos convencidos en velar por los intereses de las mayorías, dejando de lado cualquier interés particular. Es por ello que como Legislador considero que en algunos casos una buena parte de los gobernados le dan el voto a un candidato y este no logra llegar al puesto esperado, pero al lograr el derecho a regidores sería totalmente injusto para la sociedad que el ciudadano por el que muchos votaron no logre llegar al Cabildo a expresar el sentir de la gente.»

En este mismo tenor la y los iniciantes de la segunda propuesta manifiestan que:

«...La reforma electoral del año 2014 estableció diversas adiciones y modificaciones que giraban en torno a los derechos ciudadanos, reformas que modifican los organismos electorales federales y locales, así como en las candidaturas independientes, la paridad de género y la fiscalización de recursos, por mencionar algunas.

De la misma manera, nuestro H. Congreso del Estado de Guanajuato, aprobó

el 12 de junio del 2014, reformas a la Constitución del Estado en materia político - electoral, en armonía con la norma federal ya mencionada, en las que destacaban la reelección de diputados por cuatro periodos, la reelección de un periodo en los ayuntamientos, la paridad electoral y se les consideraba a las candidaturas independientes

Nuestra carta magna en su artículo 115, establece que el Municipio, es la base de la división territorial de los Estados, y de su organización política y administrativa, entendemos al Municipio libre como la unidad jurídico-política constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con una forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Con fecha 22 de diciembre de 1999, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada, para establecer, entre otras cosas, el reconocimiento del Municipio como una instancia de gobierno, formado por un ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Como es bien conocido, la autoridad máxima de gobierno es el Ayuntamiento.

De la misma manera la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de manera armónica con las constituciones federal y local, estableció la conformación, funcionamiento y facultades del Ayuntamiento.

En el grupo parlamentario del PRD estamos consciente que los Ayuntamientos representan la parte más cercana del gobierno con la población, de ahí su gran importancia dentro de la democracia mexicana; la autoridad municipal es la que tiene contacto directo e inmediato con la ciudadanía, así mismo es la que conoce la verdadera problemática y las soluciones más efectivas a sus necesidades.

Las principales atribuciones de las y los regidores es el de vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento; deberán cumplir las funciones correspondientes a las comisiones de que formen parte, vigilarán el cumplimiento de las atribuciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos; Proponen al Ayuntamiento las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio; son vigilantes de la buena

Hacienda Pública, del buen ejercicio del presupuesto y el patrimonio municipal.

Con la inclusión de las y los candidatos a la presidencia municipal que no alcanzaron el triunfo electoral, pero que sí lograron la votación suficiente para ganar espacios en las regidurías permitirá tener un Ayuntamiento más sólido, con mayor conocimiento en los temas municipales y con un mejor nivel de propuesta y debate en las sesiones del Ayuntamiento, siendo la ciudadanía la más beneficiada.

En la propuesta generada, los propios partidos políticos o en su caso la o el candidato independiente, podrían tener la libertad de elegir el lugar en la lista de regidores que se sitúen la o el candidato a la presidencia municipal, tal como sucede en los Estados de Zacatecas , Jalisco y Sonora, entidades que se les reconoce por sus avances legislativos en materia electoral, en donde se considera a las y los candidatos a la presidencia municipal para ocupar un lugar en las listas de regidurías en la Integración de Ayuntamientos. En otro orden de ideas, nuestra legislación deberá contener lenguaje incluyente o lenguaje de género; por tal razón se propone en la presente iniciativa su inclusión, sobre todo que una de las razones que detono la reforma del 2014 fue precisamente la paridad de género.»

En cuanto a las razones que se citan en la exposición de motivos como justificatorias de esta reforma, se señala que se enriquecerá el debate político y las propuestas

de gobierno al interior de los cabildos y se garantizará que las ideas del candidato a Presidente Municipal que no fue favorecido con el voto mayoritario, no queden en el olvido, pues según se razona en la iniciativa, muchos candidatos electos a Regidores no toman en cuenta los planteamientos de los exandidatos a Presidentes Municipales o las defienden con vehemencia en el cabildo, aunado a que se cumplirá con el principio de Paridad en la postulación de candidaturas a Presidencias Municipales.

En cuanto a las razones que el PRD cita en su exposición de motivos como justificatorias de esta reforma, son similares a las expresadas por "MORENA", pues señala que los partidos políticos y planillas independientes proponen como candidatas o candidatos a la presidencia municipal a sus mejores perfiles y son éstas personas quienes trabajan más fuertemente en la campana, recorren todo el municipio y conocen de manera directa las necesidades y problemas de la ciudad, por lo que al permitirse la posibilidad de incluirlos a su vez dentro de la lista de Regidores, si no obtienen el triunfo pero logran la votación suficiente para ganar espacios en las regidurías y acceden a éstas, permitirá tener un Ayuntamiento más sólido, con mayor conocimiento en los temas municipales y un mejor nivel de propuestas o debate: aunado a que se propicia un lenguaje incluyente o no sexista en la redacción de los artículos que comprende la iniciativa.

Como se puede apreciar, de las iniciativas analizadas subyacen tres temas

fundamentales. Por un lado, la incorporación de reglas expresas para instrumentar los principios de Paridad y Alternancia de Género en las planillas de Ayuntamientos desde una doble dimensión vertical y horizontal; por otra, la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista en la redacción de los artículos que se propone reformar; y finalmente, la modificación de las reglas del sistema electoral en los Ayuntamientos, para permitir la postulación simultánea de candidatos a los cargos de Presidente Municipal y Regidor, por lo que se procederá en los siguientes apartados a emitir la opinión correspondiente de acuerdo a dichas temáticas.

En cuanto a este tema contenido en la iniciativa de "Morena", el Tribunal comparte ampliamente la propuesta, pues ello no solo representa en nuestro Estado una necesidad apremiante, sino que constituye una obligación en términos de la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se hizo referencia por parte de este Tribunal al emitir opiniones respecto a una diversa iniciativa que presentó con anterioridad el Partido Verde Ecologista de México en dicha materia, señalándose que incluso la responsabilidad en la instrumentación de dicho principio en la ley, se encontraba más allá de lo que se planteaba en aquella iniciativa.

En efecto, el criterio de paridad horizontal en el registro de candidatos a ayuntamientos se debe armonizar con el criterio de paridad vertical y el de alternancia

al interior de toda la planilla, como ha sido interpretado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 7/2015 de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL" en la que se señala que de acuerdo al marco constitucional y convencional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, los partidos políticos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión, es decir, que por una parte deben asegurar la paridad vertical, para lo cual los partidos están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, síndicos y regidores en igual proporción de géneros; y por otra parte, desde un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.

Así las cosas, conforme a esta directriz interpretativa, la propuesta de adecuación normativa contenida en la iniciativa de "Morena", es consistente en cuanto a dicho tema, pues abarca no solo a los cargos de representación proporcional, sino que se extiende a todos los integrantes de la planilla en el que se alternen los géneros desde Presidente Municipal hasta agotarla, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos.

Ahora bien, por lo que respecta al enfoque horizontal de éste principio, al menos la mitad de planillas de ayuntamiento que se postulen por un mismo partido político, deberían iniciar con candidatas o candidatos a Presidente Municipal de un género y el otro cincuenta por ciento del género opuesto, y en caso de que se registren candidatas y candidatos en un número impar de ayuntamientos, la planilla excedente a la paridad podría ser de cualquier género.

Al margen de lo anotado, debe decirse que si bien las propuestas aludidas parecen avanzar en la línea de solucionar el desequilibrio entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos político-electorales y el acceso a los cargos de representación popular en igualdad de circunstancias, debe reconocerse que está todavía pendiente la plena convicción, acercamiento y sensibilización de algunos sectores del ámbito social, político y económico en esta materia, por lo que la responsabilidad hacia el avance en la transformación de las relaciones entre géneros, no debe ser una tarea que involucre solamente a los órganos legislativos, administrativos o jurisdiccionales del ámbito electoral, sino que debe comprometerse la ciudadanía entera para hacer posible restituir los déficits históricos, sociales y culturales que las desigualdades por razón de género han propiciado.

En cuanto a este tema, salta a la vista que el pasado 23 de mayo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-

JDC-1619/2016 y SUP-JDC-1621/2016, ordenó al Instituto Electoral de Puebla el retiro de la propaganda institucional que desplegó para promover el voto en dicha entidad, por no utilizar un lenguaje incluyente, mismo que al ser un elemento fundamental dentro de la perspectiva de género, posee un potencial transformador que impone el deber de utilizarlo para garantizar de forma efectiva el derecho a la igualdad y lograr la inclusión de las mujeres en la vida democrática.

Finalmente, en lo que hace al tema que se contiene en ambas iniciativas en el que se propone permitir que las candidatas y candidatos a Presidentes Municipales, que no obtengan el triunfo por mayoría relativa, pasen a formar parte puedan ser postulados simultáneamente como Regidores; más allá de señalar si con dicha reforma sería factible alcanzar o no los propósitos o finalidades que se enfatizan en las exposiciones de motivos o si ello beneficiaría o no al sistema democrático, traduciéndose en una mejor representación política municipal, lo cual sería difícil anticipar, debe decirse que desde un análisis jurídico de la legalidad, constitucionalidad y convencionalidad de dicha propuesta, la facultad de permitir o no el registro simultáneo de candidatas y candidatos a Presidentes Municipales, para que a su vez puedan competir en la misma elección como Regidoras o Regidores, se encuentra en disonancia con lo que al efecto disponen los artículos 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales y 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, pues

en estos artículos se señala que "A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de Elección Popular en el mismo proceso electoral".

En ese sentido, si bien los Congresos Locales en uso de su libertad de configuración legislativa pueden hacer las reformas que consideren pertinentes al sistema electoral, en este caso en el ámbito municipal, lo cierto es que toda reforma legal debe estar razonablemente armonizada con respecto al conjunto de normas, principios, valores y reglas que le dan forma a dicho sistema en su conjunto.

En el caso de la iniciativa que propone el PRD, evidentemente se contraría dicha restricción, pues se estaría permitiendo la postulación simultánea de candidatos a distintos cargos de elección popular y en la iniciativa que propone "Morena", si bien aparentemente no existiría simultaneidad de registro, puesto que la candidata o candidato a Presidente Municipal sólo aparecería una vez en la boleta; sin embargo, de facto sí se estaría postulando para dos diferentes cargos de elección popular en el mismo proceso, pues estaría compitiendo a la Presidencia Municipal y en caso de perder, podría acceder a la primer regiduría si su partido obtuvo los votos suficientes, sin que para la ciudadanía que emite su sufragio en las urnas esto quede suficientemente claro en la boleta.

Bajo la óptica de lo hasta aquí expuesto, más allá de que se pudiera generar

una antinomia en el sistema electoral, debe decirse que el enunciado normativo que estatuye la proscripción de postular a una misma persona como candidato a distintos cargos de elección popular, entraña la protección de valores y principios de interés general, como lo es el principio democrático, la autenticidad de las elecciones y el principio de certeza rector de la función electoral, consagrados en el artículo 41, segundo párrafo y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, así como en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen la voluntad de los votantes para que ésta se vea reflejada de manera cierta y positiva en el resultado de los comicios y el ejercicio del cargo, lo que pudiera no respetarse con lo pretendido en las iniciativas que se analizan.

En este mismo orden de ideas, debe considerarse que en la iniciativa que propone "Morena", en los casos en los que la candidata o candidato postulado a Presidente Municipal pase a formar parte de la lista para asignación de regidores, desplazaría un lugar a los inicialmente propuestos, dejando fuera necesariamente al menos a la última fórmula de regidores, quienes no tendrían ninguna oportunidad de alcanzar el puesto por el que compiten.

Lo anterior, podría resultar además contrario al derecho al voto pasivo de la última fórmula de regidores que resulte excluida de la planilla, pues si bien la

postulación de candidatos corresponde a los partidos políticos o la vía independiente, una vez realizada, el candidato ha adquirido tal derecho y su privación bajo el mecanismo propuesto le privaría de toda posibilidad de resultar electo.

Igualmente, debe razonarse que la iniciativa presentada por "Morena" tendría como efecto que sin excepción las candidatas y candidatos a Presidentes Municipales de todos los partidos que no obtengan el triunfo por mayoría relativa, pero obtengan la votación suficiente para participar en la asignación de Regidurías, se verían obligados a desempeñar el cargo de Regidores, mismo que es irrenunciable en términos del artículo 115 de la Constitución local, con independencia de que tengan o no interés en desempeñarlo, pues pudiese darse el caso de que algunos candidatos que perdieron la elección a Presidente Municipal, no estén interesados en desempeñar el cargo de Regidores y dicha posibilidad no la contempla la iniciativa, es decir se convierte en una postulación simultánea que no es optativa.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversos precedentes. verbigracia en los juicios de revisión constitucional identificados con las claves SM-JRC-34/2015 y SM-JRC-55/2015 y acumulados, en el sentido de que la prohibición de registrar a un mismo candidato para distintos cargos de elección popular contenida en el artículo 11 de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplica para todas las entidades federativas y que las disposiciones en materia electoral en el ámbito local, deben emitirse en congruencia con la misma y la Constitución Federal.

En ese sentido, el artículo 41, base 1, primer párrafo, de la Constitución Federal impone un mandato al legislador ordinario para determinar las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Conforme con este postulado constitucional es en la "ley" en donde deben precisarse la forma y términos en que los institutos políticos participarán en las elecciones.

Ahora bien, se ha precisado que por "ley" debe entenderse no sólo la legislación federal o local que rija los comicios de que se trate, sino que a partir de la reforma constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce, también lo serán las disposiciones generales cuyo ámbito de aplicación es tanto para elecciones federales como locales.

Efectivamente, el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales para que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución Federal, de ahí que su artículo 116, fracción IV,

prevea que aquellos aspectos en materia electoral que las constituciones y leyes electorales de los estados están obligados a garantizar, se deben desarrollar de manera congruente con lo establecido en la propia ley fundamental y las leyes generales.

Por tanto, la regulación sobre el tema de registro de candidatos que realicen las legislaturas de los estados, no solo debe respetar los principios constitucionales y un criterio de "razonabilidad", sino que también están sujetos a no contravenir lo establecido en la Constitución Federal y las leyes generales emitidas por el Congreso de la Unión, como lo es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues en este tema no existe disposición Constitucional que reserve exclusivamente a los Congresos Estatales su resolución.

Esto último implica que la dicha ley general es obligatoria para las entidades federativas tanto en su aplicación directa como al momento de legislar sobre la materia, lo cual se traduce en que salvo disposición expresa, la prohibición contenida en el artículo 11 de la citada ley aplica a los casos concretos y no se puede legislar contraviéndola.

Lo anterior, sin perjuicio de que el propio numeral invocado en sus párrafos segundo y tercero, establece excepciones a dicha limitación, por ejemplo, en el caso de diputados federales se permite el registro simultáneo de hasta sesenta candidatos por

mayoría relativa y por representación proporcional y en el caso de las legislaturas locales se deja al arbitrio de éstas; reglamentación que en el caso de Guanajuato, se contiene en el artículo 13 de la Ley Electoral Local, que dispone que los partidos políticos no podrán registrar más de cinco candidatos a diputados propietarios o suplentes, que contiendan simultáneamente por mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; asimismo, en el caso de Senadores, se permite registrar hasta seis candidatos simultáneamente por mayoría relativa y representación proporcional.

En ese sentido, si bien tales legislaciones permiten considerar para la asignación de Regidores de Representación Proporcional a los candidatos a Presidente Municipal de las planillas que no obtuvieron el triunfo por la Mayoría Relativa, lo cierto es que dicha regla se circunscribe a un sistema electoral municipal distinto al que actualmente se encuentra previsto en la legislación Guanajuatense, aunado a que a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudiera considerarse que dicha excepción resulta incompatible con lo establecido en el artículo 11 del aludido ordenamiento, que proscribiera el registro simultáneo de un mismo candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, que como se razonó, es de observancia general y obligatoria en todas las Entidades del País.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina su no viabilidad constitucional, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de las iniciativas descritas en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de las iniciativas de reforma al artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formuladas la primera por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, y la segunda, por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO. DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. DIPUTADA

BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con todo gusto presidenta. En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora diputada le informo que el dictamen ha sido aprobado con 32 votos a favor y 3 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas a los artículos 72, 149, 203 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional; así como de los diputados de las Representaciones Parlamentarias de los partidos Nueva Alianza, Movimiento

Ciudadano y Morena, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 72, 149, 203 Y 287 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y DE ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO DE LOS DIPUTADOS DE LAS REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«C. DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para efectos de estudio y dictamen la iniciativa de reformas a los artículos 72, 149, 203 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática, y de Acción Nacional; así como de los diputados de las Representaciones Parlamentarias de los partidos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Morena, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión Legislativa formula a la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

I. Del Proceso Legislativo

En sesión plenaria del día 16 de marzo de 2017, ingresó la iniciativa de reformas a los artículos 72, 149, 203 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática, y de Acción Nacional; así como de los diputados de las Representaciones Parlamentarias de los partidos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Morena, siendo turnada por la Presidencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del pasado 23 de marzo de 2017, se radicó la iniciativa de referencia, acordándose como metodología la siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, serían compiladas y además se elaboraría un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circularía a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Se efectuó una reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el día 23 de agosto de 2017, con presencia de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción

Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano, así como de la secretaría técnica de la Comisión Legislativa.

Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la Iniciativa y consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Coincidimos con las y los autores de la iniciativa objeto de estudio, en los argumentos planteados en la exposición de motivos en el sentido de que:

«...En ese sentido, consideramos que existen algunos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que podemos mejorar, y que redundarán en mayor transparencia y eficiencia de la actividad legislativa, incluyendo aspectos tan relevantes como el nombramiento del titular de la Controlaría Interna, posición que sin lugar a dudas es una de las principales garantías del buen trabajo en este Congreso y del correcto uso de los recursos económicos y materiales que la sociedad nos ha confiado para llevar a cabo nuestra labor de representación, de legislación y de fiscalización.»

Sólo la credibilidad ética de las instituciones podrá favorecer la legalidad, no solamente como una correcta observación de la norma, sino como una actitud psicológica de quien obedece a la norma porque siente el deber de hacerlo. En este orden de ideas, sería apropiado hablar de sentido cívico o de ética pública, porque constituyen el verdadero capital social a contraponer al consenso social.

A propósito de esto, si no se crean las condiciones para la formación de dicho capital social, entonces, se tendrá lo que los sociólogos llaman la <legalidad débil en la cual sobreviene cuando en la colectividad se genera, respecto de las normas jurídicas vigentes, una previsión de ineficacia, o bien, una aplicación distorsionada, particular, impuntual y poco fiable.

Por ello, es del interés de quienes suscriben la presente iniciativa dotar de mayor transparencia y libertad de gestión a quien llegue a ocupar el cargo de Contralor Interno del Congreso del Estado y, para tal efecto, se propone asentar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que sea un requisito ineludible para aspirar a tal cargo, no tener o ni haber tenido filiación con algún partido político.»

Con todo lo esgrimido en la exposición de motivos, podemos advertir que con esta iniciativa que hoy se dictamina, se pretende armonizar con la reciente reforma constitucional donde se implementa el sistema estatal anticorrupción y entre algunos

elementos está el perfil del titular del órgano interno de control, objetivo con el que coincidimos de manera plena.

Por ello, es fundamental para este órgano del Estado, armonizar y actualizar instituciones de las disposiciones que hoy son vigentes y que ya no corresponden a la dinámica de esta institución y de Guanajuato.

De igual modo, creemos que es importante establecer el que ningún diputado pueda abstenerse de votar estando en la sesión o reunión de comisión, a no ser que tenga interés personal en el asunto a decidir, protegiendo de ese modo el derecho de los guanajuatenses a que sus representantes se comprometan a intervenir en las votaciones, de las que depende el bienestar de las familias guanajuatenses y el desarrollo de nuestras comunidades.

Asimismo, se propone la reforma del segundo párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato a efecto de que la Junta de Gobierno y Coordinación Política emita una resolución en la reunión inmediata siguiente a la solicitud a efecto de que comparezca o no el funcionario, cuestión que consideramos oportuna.

De esta manera armonizamos la atribución establecida en la fracción X, del art 72, de la Ley señalada en el párrafo anterior, la cual refiere que la junta será la portadora de la solicitud al Pleno para a su vez, solicitar

al Gobernador del Estado la comparecencia de algún servidor público, situación que en una segunda reflexión coincidimos.

Por ello, resulta claro el imperativo político y jurídico de adecuar la normatividad del Congreso del Estado a los cambios que se han registrado en la vida social y política, además a las reformas constitucionales en materia de implementación del sistema estatal anticorrupción.

En conclusión, afirmamos que con la aprobación de estas reformas, coadyuvaremos a contar con instituciones fortalecidos, con herramientas suficientes para el desarrollo económico, político y social de la Entidad, así como los anhelos generalizados de contar con instituciones consolidadas en materia de transparencia, rendimiento de cuentas y participación ciudadana. Concluimos nuestro ejercicio diciendo que, el derecho es el mayor de los bienes públicos; de su cumplimiento dependen la estabilidad de las instituciones, las libertades de los particulares, la actuación legal de las autoridades.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. **Se reforman los artículos 72; 149, segundo párrafo; 203 y**

287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 72. La Junta de...

I a V...

VI. Proponer al Pleno para su aprobación, el nombramiento del titular de la Secretaría General;

VII a XXVIII. ...

Artículo 149. **En los casos...**

El acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá ser emitido en la reunión inmediata siguiente.

Artículo 203. Ningún diputado podrá abstenerse de votar estando en la sesión o reunión de comisión, a no ser que tenga interés personal en el asunto que sea objeto de proposición o dictamen o haya fijado su posición política, la cual deberá de quedar registrada en el acta o minuta correspondiente. Tampoco podrá retirarse durante las votaciones.

Artículo 287. El titular de...

Para ocupar el...

I a V...

VI. No ser o haber sido militante de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

La designación del titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo se hará mediante la elección de una terna propuesta

por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que derivará de consulta pública cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado además de la amplia difusión en la página de internet del Congreso del Estado y periódicos de mayor circulación, dicha consulta deberá ser expedida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular de la Contraloría.

Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 4 de octubre de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Arcelia María González González. Secretario. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. »

-La C. Presidenta: Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que

proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora diputada le informo que el dictamen ha sido aprobado con 34 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a las iniciativas de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura; de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LAS INICIATIVAS DE «LEY PARA LA PROTECCIÓN DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO», FORMULADA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE TORRES REA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA; DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SIGNADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y DE LEY DEL EJERCICIO INFORMATIVO Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

«DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE TRES INICIATIVAS DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fueron turnadas para estudio y dictamen, las iniciativas de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura; de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Analizadas las iniciativas de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

- I. **Iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura, de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato».**

En sesión ordinaria del 5 de junio de 2014, ingresó la iniciativa de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea.

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura, en reunión de fecha 18 de junio de 2014, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

«Para comprender la trascendencia de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del estado de Guanajuato, presentada ante esta soberanía por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, es importante conocer los antecedentes y contextos de ambas actividades.

La lucha por la libertad y la independencia tuvo en la prensa una de sus plataformas. La constitución de Apatzingán, promulgada por José María Morelos en 1814, garantizaba el derecho a escribir y opinar sin ser objeto de censura alguna. En 1811, las fuerzas insurgentes imprimieron El Despertador Americano, voz de su causa, en la ciudad de Guadalajara. Guanajuato no fue ajeno a esta forma de lucha y sobresale que en 1812, en el islote Liceaga de la laguna de Yuriria, fueron impresos los números 1 y 2 de La Gazeta del Gobierno Americano en el Departamento del Norte, como muestra de pleno ejercicio de la libertad de prensa. Con ello se mostraba el espíritu emancipador de la causa

insurgente.

Con la independencia sobrevino una etapa de mayor ejercicio de la libertad de expresión, pero también de represión gubernamental tanto de imperialistas como de centralistas y federalistas. Fue un derecho forjado por los ímpetus libertarios de los periodistas que rebasó los límites de la ley. Con ello inició una etapa en la que ser periodista y político eran sinónimos y las páginas de los impresos eran centro de debate en pos de la construcción de un proyecto de nación. La libertad de prensa, en consecuencia, fue el tema central del debate y la reflexión política del liberalismo mexicano del siglo XIX.

La Constitución liberal de 1824 hizo referencia a la libertad de imprenta en los artículos 50, en el que otorgaba al Congreso la facultad de garantizarla, 161 y 171, en donde indicaba que los poderes ejecutivos federal y de los estados debían proteger a los ciudadanos del uso de esa libertad. Guanajuato, por cierto, fue uno de los pocos estados que en su constitución local no legisló al respecto.

Con el arribo de los conservadores centralistas al poder en 1836, en la ley se garantizaba la libertad de expresión sin previa censura, pero las leyes penales sancionaban a los periodistas cuando a criterio de los jueces se excedían en el uso de ese

derecho.

En contraste, el gran liberal guanajuatense Jesús María Luis Mora defendió la libertad plena de expresión y señaló que corresponde a los mismos periodistas regularla, contraponiéndose a toda injerencia del Estado en el ejercicio de esa facultad.

Fue por eso que el ascenso de los liberales al poder y el consecuente establecimiento del Estado Laico dieron mayores garantías a este derecho. Así, el artículo 7 de la Constitución liberal de 1857 garantizaba plenamente la libertad de expresión.

Sin embargo, de nueva cuenta esa libertad sería restringida debido a la intervención francesa y el imperio de Maximiliano. Una de las formas de resistencia y de lucha nacionalista fue la publicación de impresos anti imperialistas. La persecución y cárcel sufrida por la prensa liberal fue parte de la lucha por la soberanía nacional.

Con la restauración de la república en 1867 se volvió a garantizar la libertad de expresión, misma que sufre un acotamiento en 1883, cuando Porfirio Díaz, ya convertido en dictador, establece leyes que penalizan las opiniones de los periodistas.

La Revolución Mexicana incluyó a la libertad de expresión en sus frentes de

lucha. Periodistas en funciones de legisladores integraron a la Carta Magna los fundamentos de la libertad de expresión acorde a una democracia moderna y posteriormente se habría de reformar para garantizar el derecho ciudadano a la información.

En nuestro marco constitucional federal, el artículo 6° establece: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa. Al menos que este derecho se haga para menoscabar o perjudicar el derecho de terceros”. En este mismo artículo federal se establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Adicionalmente, la parte dogmática de la constitución política federal menciona en el artículo 7° que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

La libertad de expresión ha sido un proceso constante a lo largo del siglo XX. Tanto el poder público como el privado le han dado luces y sombras a este derecho. La lucha de las y los periodistas por escribir y opinar con libertad se ha dado en redacciones, micrófonos y tribunales.

A partir de la modificación del Primer Capítulo de nuestra Carta Magna, el orden jurídico mexicano centró su interés en los

Derechos Humanos, además de reafirmar su compromiso en la materia y en los convenios internacionales que nuestro país ha signado, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 19 establece:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

El bien jurídico que protege el articulado anterior no sólo se restringe a la libertad de expresión, sino que garantiza como derecho humano la libertad de investigar, recibir y difundir información por cualquier medio de expresión.

En el estado de Guanajuato, el derecho a la manifestación de las ideas y el derecho a la información se encuentran estipulados en el apartado B del artículo 14, en el que se prioriza el control del Estado sobre la Información Pública. El quehacer periodístico se regula con la Ley de Imprenta que data de 1951, misma que el investigador Vicente Vázquez Bustos califica de inconstitucional, afirmación de un especialista que demanda

una profunda revisión a la misma.

A esta base histórica y jurídica se añade la situación de los periodistas guanajuatenses, inmersos en una profesión donde factores como la violencia, la impunidad y la autocensura se suman a la de condiciones laborales adversas, ajenas en la mayoría de los casos a las disposiciones de las leyes de protección y derecho al trabajo

Lo anterior ilustra que los últimos años, la violencia social se ha recrudecido y amaga al quehacer de las y los periodistas.

En el caso de Guanajuato, ahora, por seguridad, como en todo el país, las y los reporteros que indagan delitos graves no firman sus textos. Las amenazas o presiones de actores políticos han sido hechos cada vez más frecuentes.

Pese a declaraciones que afirman que Guanajuato vive bajo índice de violencia contra periodistas, organizaciones como “Reporteros sin Fronteras” y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consignan denuncias de agresión en contra de trabajadoras y trabajadores de la comunicación de la entidad.

El derecho a informar y opinar se conjuga y actualiza en aquellos que ejercen un activismo político en pro de la

defensa de los derechos humanos.

Así, debido al incremento de la violencia durante los últimos años y el riesgo latente que significa en especial para las personas promotoras y defensoras de los derechos y humanos y para las y los informadores y opinantes, en 2012 el Senado de la República expidió la Ley General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, generando así un instrumento jurídico concebido para garantizar la integridad de quienes se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad. Adicionalmente en fechas recientes esta soberanía recibió un respetuoso exhorto proveniente del Senado de la República, a efecto de que en las entidades federativas legislemos en la materia. Por ende existe la responsabilidad de que el estado de Guanajuato tutele la integridad y el libre ejercicio de quienes se dedican desde la sociedad civil a promover y defender los derechos humanos y a quienes ejercen el periodismo.

En concordancia con esta disposición, se presenta la Iniciativa de Ley de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, con el objetivo de que nuestra entidad cuente con un instrumento jurídico en la materia, ordenamiento legal que ha rendido frutos a nivel federal y que de implementarlo en la

entidad, facilitará la coordinación en la prevención y atención de atentados contra la libertad de expresión y de información.

La finalidad de esta propuesta es garantizar plenamente un derecho constitucional que está inserto en el ámbito de un Estado Democrático de Derecho, en consecuencia con una histórica herencia de libertades sociales que contribuyen a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.»

Acuerdos tomados durante la Sexagésima Segunda Legislatura para el estudio y dictamen de la iniciativa, y su cumplimiento.

Con fechas 10 de julio de 2014, 18 de septiembre de 2014, 2 de octubre de 2014, 13 de noviembre de 2014, y 14 de mayo de 2015, se tomaron acuerdos para el estudio y dictamen de la iniciativa. A continuación se refieren cada una de las acciones acordadas y la manera como se cumplieron:

- a) La iniciativa se remitió para consulta a los ayuntamientos, a la Secretaría de Gobierno, a la Procuraduría General de Justicia, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Coordinación General Jurídica, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a las diputadas y a los diputados de la Legislatura.

Dieron respuesta a la consulta los ayuntamientos de Celaya, Comonfort, Coroneo, Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Uriangato y Villagrán. También enviaron respuesta la

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública.

b) La iniciativa se difundió a través del portal del Congreso, para la recepción de aportaciones.

c) La iniciativa se remitió a los medios de comunicación en el Estado, conforme al directorio proporcionado por el área de Comunicación Social del Congreso, y a las personas defensoras de derechos humanos, conforme al directorio de asociaciones con que contaba la Comisión y que había servido de insumo para otras actividades de ésta.

Dieron contestación los periodistas y defensores de derechos humanos: Carlos Alberto García Balandrán, Jorge Escalante, Andrés Guardiola, Alfonso Machuca Trejo, Verónica Espinosa Villegas, Ma. Socorro Bernal Rodríguez, José Raymundo Sandoval Bautista, Martha Patricia Soto Guerra, ARTICLE 19, Violeta González López, Arcelia Enríquez Rincón y Mariana del Carmen González Piña.

El Rector de la Universidad Iberoamericana León, también remitió comentarios a la iniciativa.

d) La secretaría técnica elaboró un documento de trabajo que, en cumplimiento al acuerdo de la Comisión, concentró la iniciativa y los comentarios a la misma.

e) Se acordó la conformación de un grupo de trabajo para el análisis de la iniciativa y de las observaciones formuladas.

El grupo de trabajo quedó integrado, de conformidad con los acuerdos y respuesta a la consulta, de la siguiente manera:

- La diputada y los diputados de la Comisión.
- Las diputadas y los diputados de la Legislatura que deseen sumarse a los trabajos.
- Los asesores de la diputada y de los diputados representados en la Comisión.
- La secretaría técnica de la Comisión.
- Un representante de la Coordinación General Jurídica.
- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Los periodistas Carlos Alberto García Balandrán, Alfonso Machuca Trejo, Jorge Escalante, Andrés Guardiola, Verónica Espinosa Villegas y Ma. Socorro Bernal Rodríguez; y las ciudadanas Arcelia Enríquez Rincón, Mariana del Carmen González Piña y Violeta González López.
- El maestro José Raymundo Sandoval Bautista.

El grupo de trabajo se reunió el 5 de diciembre de 2014, el 3 de marzo de 2015, y el 15 de junio de 2015.

f) Desahogada la reunión del grupo de trabajo, del 15 de junio de 2015, la Comisión continuaría con el análisis de la iniciativa y de los comentarios vertidos. El análisis en esta segunda etapa lo realizarían los asesores y la secretaría técnica.

g) Agotado el análisis, se presentaría por parte de la secretaría técnica un documento de trabajo con formato de decreto a la Comisión, para estar en condición de tomar acuerdos para la elaboración del dictamen.

Acciones realizadas por las diputadas y el diputado integrantes de la

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Sabedores de que fue acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la anterior Legislatura, que los comentarios formulados a la iniciativa se plasmaran en un documento de trabajo, las diputadas y el diputado que integramos esta Comisión legislativa procedimos a su análisis a efecto de imponernos de todos los comentarios que se formularon y estar en condición de dictaminar la iniciativa.

Así, derivado del análisis de la iniciativa y de los comentarios, acordamos en un primer momento elaborar un dictamen en sentido negativo, apoyados en opiniones recabadas en el proceso de consulta emprendido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura.

II. Iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En sesión ordinaria del 9 de junio de 2016, ingresó la iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Tercera Legislatura, en reunión de fecha 16 de junio de 2016, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Manifiesta la diputada iniciante que:

“El ejercicio pleno de los derechos humanos son el origen y la causa misma de todo poder público, el cual se constituye precisamente para la protección, salvaguarda y desarrollo progresivo de los derechos de la sociedad en especial de quienes defienden su cabal cumplimiento, por lo tanto, corresponde al poder público generar las medidas de protección legal, indispensables para garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de comunicación.”

Reconociendo la importancia de la activa participación de los medios de comunicación para el desarrollo, análisis y sociabilización de la presente iniciativa, que tiene el único efecto de impulsar el ejercicio humano a la libertad de expresión y la protección de personas defensoras de derechos humanos, por lo tanto agradezco y reconozco el trabajo e interés de representantes y activistas de este gremio. Así de manera responsable, ética y apegada al ejercicio, protección, procuración, reconocimiento y garantía de la libertad de expresión presento la iniciativa de “Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato”, compromiso que atendemos con la única finalidad de garantizar el bienestar, la justicia social, la libertad de expresión y la convivencia social

armónica en nuestro Estado.

Hoy, en Guanajuato, es fundamental reconocer que la libertad de expresión garantiza una sociedad cada vez más justa, a la par que hace permisible dar vigencia y positividad a la legitimidad del quehacer del poder público, esto, para garantizar un mayor desarrollo democrático indispensable para generar mecanismos legales que otorguen plena protección al ejercicio del periodismo de las personas tanto físicas como jurídicas.

Para la construcción de una sociedad democrática y justa en plenitud, se hace necesario otorgar protección real y concreta a quienes corresponsablemente y con plena solidaridad social asumen la defensa a los derechos humanos y para quienes día a día asumen la noble labor de informar y comunicar con ética y profesionalismo el quehacer público y social a efecto de la promoción de una sociedad informada, justa y democrática.

Así, reconocer y enaltecer el trabajo responsable, social y público de los defensores de los derechos humanos, obliga a otorgar la protección pública más amplia que corresponde a esa función social, fraternal y solidaria para que de esta manera se dé cumplimiento no sólo al mandato de la legislación nacional, sino también a

los compromisos signados por la Federación a través de los Tratados Internacionales respectivos en la materia.

Actualmente, el trabajo periodístico llega a asumir palpables riesgos y represiones, que afectan no solo a las libertades de pensamiento, manifestación de ideas y de expresión, sino aún a la integridad física de quienes desempeñan esas labores de reconocido valor democrático y periodístico, por lo que el objeto de la presente Iniciativa es:

I. Reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público y por lo tanto el Estado y los Municipios deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello.

II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos en el Estado de Guanajuato, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los

periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos.

III. Generar condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas.

IV. Establecer la responsabilidad de los Poderes Públicos del Estado de Guanajuato para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Para tales efectos, la presente Iniciativa crea el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores Periodísticos, para que el Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus respectivas competencias atienda su responsabilidad de proteger, promover y garantizar a las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y sus familias, que deriven del ejercicio de su profesión.

Es pertinente otorgar la protección legal del poder público a las personas que impulsan y fortalecen la vida democrática del Estado a través de la libertad de expresión, pues los embates generados en contra de periodistas que atentan contra su libertad e integridad física, su tranquilidad e incluso su vida y por ende contra la libertad de expresión. Reconocer que cuando se violan los derechos de los periodistas y de los defensores de derechos humanos, también se violan los derechos de la sociedad.

En el marco del día de la libertad de expresión esta iniciativa garantiza la tutela del estado de derecho de nuestra sociedad, y se materializa lo dispuesto en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra manifiesta que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". Así como el mandato que la Convención Americana de los Derechos Humanos establece en su Artículo 13: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de

toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Para el adecuado funcionamiento del “Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores Periodísticos, para el Estado de Guanajuato” y bajo estos argumentos con la presente iniciativa se crea **“La Comisión Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”**, que estará integrada por una Junta de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva, operada por la Secretaría de Gobierno.

Para que en caso de amenazas o presunto riesgo para la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista o colaborador periodístico, la Comisión Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, implementará de oficio o por petición el “Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores periodísticos en el Estado de Guanajuato”, y de su familia. Cabe destacar que las empresas, medios de comunicación y organizaciones de profesionales de la comunicación que se vean amenazados, también contarán con el apoyo de la Comisión para la

protección de sus instalaciones, mediando previa solicitud.

Se precisa además, que en caso de cualquier conducta que atente contra la vida, integridad, derechos humanos y la libertad de los periodistas, la Comisión será vigilante de que el Estado intensificará acciones que lleven a la pronta extinción de la agresión sufrida en contra del periodista; siendo su obligación dar seguimiento y atención oportuna a este tipo de casos e informar públicamente del resultado de la investigación, excepto en casos donde se ponga en riesgo la integridad física del defensor de derechos humanos, periodista, colaborador periodista o familia.

Como parte fundamental, el Estado deberá asignar de manera progresiva recursos presupuestales suficientes para asegurar el cabal cumplimiento de la presente Ley, a efecto de garantizar la operatividad del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores periodísticos y las acciones tendientes a promover el respeto a la libertad de expresión.

Es de destacar que el Capítulo de sanciones establece que: El Congreso del Estado podrá decretar la separación temporal del cargo de los servidores públicos emanados de procesos de elección

popular que violente o atente de manera dolosa contra la libertad de expresión o contra un defensor de derechos humanos a efecto de garantizar la no re victimización, el uso indebido de recursos públicos y el uso indebido del poder público. En el caso de los servidores públicos municipales y estatales que no sean de elección popular deberán ser separados temporalmente del cargo dejando a salvo sus derechos, hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Procuraduría de Justicia del Estado, la Contraloría o la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas terminen con la denuncia o investigación pertinente.

En Guanajuato estamos dando cumplimiento en el ejercicio progresivo de los defensores de los derechos humanos y en favor de la libertad de expresión.»

III. Iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En sesión ordinaria del 9 de junio de 2016, ingresó la iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La iniciativa se turnó por la

presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Tercera Legislatura, en reunión de fecha 16 de junio de 2016, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Manifiestan las diputadas y los diputados iniciantes que:

«Quienes integramos los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, reconocemos que los derechos humanos son la expresión jurídica de la dignidad inherente de la persona humana, dignidad anterior y superior al derecho positivo.

En ese sentido, un derecho humano fundamental es la libertad de expresión, tan es así que el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señalan la Libertad de Expresión y esta se entiende como el derecho a la libertad de opinión y a no ser molestado a causa de ello, además de la libertad de investigar, recibir informaciones y opiniones, y de difundirlas, por cualquier medio de expresión.

En el caso de México la libertad de prensa está garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 6 señala:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna*

*inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...*³⁷

Por su parte, el artículo 7 de la Carta Magna reafirma el derecho a la libertad de expresión, así como la no intervención del Estado o acciones legales o gubernamentales a fin de garantizarlo.

Artículo 7o. *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la*

transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Por lo señalado con antelación, la finalidad de esta propuesta legislativa está encaminada a generar un instrumento jurídico que facilite la prevención, atención y respeto de los derechos humanos de las personas que ejercen el oficio de periodismo y de quienes son promotores de la defensa de los derechos humanos en Guanajuato.

El periodismo, por su parte, es considerado por algunos autores como el «cuarto poder» de las grandes democracias occidentales. El periodismo creó, por sus necesidades de rápida lectura y comprensión y su supuesta neutralidad, un estilo de redacción que ha nutrido a numerosos escritores, los cuales formaron parte de sus planteles y se destacaron en sus columnas. Además ha creado prestigiosos y serios comentaristas de la vida social y política, viste sus páginas con buenos humoristas y dibujantes; ha desarrollado desde el proyecto costumbrista hasta la investigación documentada.

La libertad de prensa es uno de los cimientos del derecho a la expresión. No obstante, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) dicha actividad «está amenazada de muchas formas: censuras directas a través

³⁷ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf (fecha de consulta: 8 de junio de 2016).

de leyes que no respetan los estándares internacionales, concentración de medios, violencia contra medios y periodistas, impunidad en los crímenes cometidos contra medios y periodistas, violencia digital, auto-censura, entre otras». ³⁸ Dicha instancia declaró el 3 de mayo como el Día Mundial de la Libertad de Prensa.

Pese a lo estipulado en la Constitución en nuestro país, los medios de información han señalado diferentes crímenes y actos de violencia tanto a periodistas como a instituciones a lo largo de la historia. Violentar los derechos de los informadores no sólo deja en situación de viudez o huérfanos a su familia, sino que elimina a un profesionalista que acerca a la población con los sucesos de su entorno, lo que daña al tejido social.

Algunas voces señalan que es importante dimensionar el impacto en la comunidad cuando un informador es ultimado. Diferentes medios de comunicación señalan los riesgos para la libertad de prensa, ya que “el informe La libertad de prensa 2015 publicado por Freedom House, México recibió el puntaje más bajo en más de una década con 63 puntos de 100, y se coloca en el lugar 139 de 199 países en libertad para los

medios”. ³⁹

En ese sentido, dicha organización refirió que el principal factor que merma la libertad de prensa ha sido «la aprobación y el uso de leyes restrictivas contra los medios de comunicación, a menudo por razones de seguridad nacional- y límites en la capacidad de los periodistas nacionales y extranjeros a informar libremente dentro de un país determinado, o incluso llegar a él».

Actualmente, a nivel local se cuenta con la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato dictaminada por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato en noviembre de 2014, la cual tutela los derechos de libertad de expresión y de información de los periodistas, otorgándoles la posibilidad de guardar secreto sobre la identidad de sus fuentes, aun cuando sean citados como testigos en procesos jurisdiccionales, y protegiéndolos contra requerimientos de autoridad sobre datos y hechos que hayan publicado.

Sin embargo, es importante contar con un instrumento jurídico que amplíe el ámbito de protección de las personas que ejercen el periodismo y, de igual manera, se replique dicha protección

³⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Libertad de Prensa. Disponible en: www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/libertad-de-prensa/ (fecha de consulta: 8 de junio de 2016)

³⁹ Forbes. “México se encuentra entre los países con menor libertad de prensa”. 29 de abril de 2015. Disponible en: www.forbes.com.mx/mexico-entre-los-paises-con-menor-libertad-de-prensa/ (fecha de consulta: 8 de junio de 2016).

a las personas que promueven, difunden y defienden los derechos humanos.

En esa tesitura, a nivel federal existe la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual fue expedida por el Congreso de la Unión y busca, entre otras cosas, la cooperación entre el gobierno federal y las entidades de la República.

Por lo vertido en el párrafo que antecede, es necesario implementar una ley especial, que acoja el sistema y mecanismo de protección de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para formular un dispositivo similar en el Estado, cuya función primordial sea la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en aras de promover y garantizar los derechos humanos de este grupo de profesionistas de la información.

Para tal efecto, tienen particular relevancia las «medidas de prevención», en razón de que la Ley de la materia contempla que tanto la Federación como las entidades federativas deberán desarrollar e implementar las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, así como recopilar y analizar la información que sirva para evitar agresiones a personas defensoras de derechos

humanos y periodistas; en este mismo sentido; también Guanajuato tiene la obligación de promover el reconocimiento público y social de la importante labor que llevan a cabo las personas referidas, y a condenar, investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto.

Al establecer en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas cuáles serán las medidas de prevención, así como las de protección y las urgentes de protección, que deberán implementar las entidades federativas en el marco de sus competencias, es necesario que tales medidas se reproduzcan en el Estado con la atención y sanciones que se determinen en el ámbito local.

De esta manera se pretende que, a través de un nuevo ordenamiento, se puedan atender los diversos aspectos que inciden en el quehacer y en la seguridad de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.

Con este nuevo marco jurídico se alcanzaría la colaboración entre la Federación y el estado Guanajuato, a fin de cumplir con su objeto de coordinación y cooperación entre los distintos ámbitos de sociedad y gobierno.

Estamos seguros que, para quienes integramos esta

legislatura, resulta indispensable sentar las bases jurídicas que nos permitan vivir en un clima de tolerancia y de respeto, donde ninguna persona sufra los efectos de la discriminación y violencia; o vea limitadas sus oportunidades de desarrollo laboral o de oficio por motivos de seguridad o falta de protección. Es por ello que proponemos esta ley cuya relevancia es la protección de los derechos humanos.

Sabemos de entidades federativas donde el ataque físico a los periodistas o personas que promueven los derechos humanos es muy alto, en Guanajuato no existe una situación grave que atente contra la seguridad de periodistas o personas promotoras de derechos humanos y, aunque se han dado casos aislados, es nuestra función que desde el Congreso colaboremos para generar un ambiente donde los periodistas y defensores de derechos humanos ejerzan sus labores de manera libre, segura, independiente y plural, sin ningún temor de ser amenazados o agredidos de manera alguna.

Por ello, ante esta Honorable Asamblea y en cumplimiento de los principios Pro Persona, y en consecuencia de la necesidad de ampliar el marco de seguridad y protección de los derechos fundamentales en Guanajuato, presentamos esta iniciativa que crea la Ley del Ejercicio

Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.»

IV. Metodología acordada para el estudio y dictamen de las iniciativas referidas en los numerales II y III.

- a) Remitir las iniciativas a los 36 diputados y diputadas, para que envíen sus observaciones dentro de un plazo de 60 días hábiles.
- b) Crear un micro sitio en la página del Congreso, para la recepción de comentarios a las iniciativas, durante un plazo de 60 días hábiles.
- c) Enviar las iniciativas a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Gobierno, y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, concediéndoles un plazo de 60 días hábiles para la remisión de la opinión.
- d) Enviar las iniciativas a periodistas, activistas, defensores de derechos humanos, editoriales, televisoras y radiodifusoras para recabar su opinión, concediéndoles un plazo de 60 días hábiles.
- e) Recabar la opinión de los ayuntamientos, otorgándoles un plazo de 60 días hábiles.
- f) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas un estudio de las iniciativas y que envíen sus observaciones y aportaciones, en un plazo de 60 días hábiles.
- g) Realizar mesas de trabajo con diputados y diputadas, asesores, defensores de derechos humanos, periodistas y demás personas interesadas en las iniciativas de ley, que hayan enviado observaciones y deseen participar, las cuales se realizarán en los 10 días hábiles posteriores al cierre del envío de

observaciones; para este efecto, la secretaría técnica elaborará el documento de trabajo en el que impacte las observaciones recabadas y haga el estudio comparativo de las iniciativas; documento que será el insumo para las mesas de trabajo. Las mesas de trabajo tendrán la finalidad de agotar el estudio para generar un documento final.

- h) Realizar una reunión de Comisión para analizar el documento generado en las mesas de trabajo a efecto de proponer el proyecto de dictamen, para su posterior votación.
- i) Que la secretaría técnica comparta las bases de datos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- j) Celebrar 2 foros de consulta: el primero en Guanajuato, el 7 de octubre, a las 10:00 horas; y el segundo el 14 de octubre, a las 10:00 horas, en San Miguel de Allende. Así como celebrar un panel en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el 26 de octubre de 2016.

V. *Resultado de las acciones realizadas en cumplimiento a la metodología acordada para el estudio y dictamen de las iniciativas referidas en los numerales II y III.*

Se envió correo electrónico a las diputadas y a los diputados de la Legislatura el 17 de junio de 2016, invitándolos a remitir sus comentarios a las iniciativas. El plazo venció el 13 de septiembre de 2016, y sólo se recibieron los comentarios del ciudadano Leo Antonio Ojeda Rodríguez, por instrucción del Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Desde el viernes 17 de junio de 2016, se subió el micro sitio a la página del Congreso, para la consulta de ambas iniciativas. El plazo venció el 13 de septiembre de 2016, sin que se hayan presentado comentarios u observaciones a las mismas.

Se recibieron los comunicados por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Gobierno, y la Procuraduría General de Justicia del Estado. Y de los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Silao de la Victoria, Tarandacua, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

Asimismo, remitieron su opinión a las iniciativas el «Grupo Unido de Madres Solteras, A.C.»; «Familias Unidas de Guanajuato, A.C.»; Defensoras de Derechos Humanos del Centro Las Libres; el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez; la periodista Verónica Espinosa Villegas; el maestro José Raymundo Sandoval Bautista; defensoras comunitarias de derechos humanos de las mujeres de la zona de los castillos; la psicóloga Hilda Magdalena Ortiz García; y la periodista Yajaira Gasca Ramírez.

En los términos solicitados, se nos compartió por parte de la secretaría técnica, las bases de datos de los directorios de las asociaciones vinculadas con los derechos humanos y medios de comunicación, conforme a la cual se elaboraron los oficios para consultar las iniciativas.

Por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas se realizó un estudio de las iniciativas.

Conforme a lo acordado, los foros se celebraron en las ciudades de Guanajuato y San Miguel de Allende, los días 7 y 14 de octubre de 2016, respectivamente. Y el panel se celebró el 26 de octubre de 2016, en la ciudad de León, Guanajuato.

En los foros se contó con las ponencias de: Norma Elena Nolasco Acosta, del Grupo Unido de Madres Solteras, Asociación Civil; Francisco Javier Salinas Maldonado, de Familias Unidas de Guanajuato, Asociación Civil; Martha Elizabeth Luna Salinas, Subdelegada Estatal de Mujeres en Movimiento para el Estado de Guanajuato; José Raymundo Sandoval Bautista, Director del Centro de Promoción de

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Guanajuato; Félix Alberto Cardona Maciel, de Ciudadanos Hartos, Asociación Civil; Ángeles López García, del Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, Asociación Civil; Arcelia Enríquez Rincón, del Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, Asociación Civil; Rebeca Aguayo Sánchez, del Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, Asociación Civil; la periodista Lucía Araceli Ramírez Rodríguez; Minerva Rojas, defensora comunitaria de derechos humanos de la zona de los castillos; Luz María Rojas, defensora comunitaria de derechos humanos de la zona de los castillos; el periodista Andrés Guardiola; el diputado Guillermo Aguirre Fonseca; Verónica Cruz Sánchez, defensora de los derechos humanos de las mujeres; la periodista Violeta González López; el periodista Pepe Baez; el periodista José Meza; el periodista Carlos Alberto García Balandrán; la periodista Verónica Espinosa Villegas; alumnos de la Universidad de Estudios Profesionales de Ciencia y Artes; y la periodista Catalina Reyes Colín.

Se celebró una mesa de trabajo, el 9 de noviembre de 2016, a la que se invitó al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; la Secretaría de Gobierno; el Grupo Unido de Madres Solteras, Asociación Civil; Familias Unidas de Guanajuato, Asociación Civil; defensoras de derechos humanos del Centro Las Libres; el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez; la periodista Verónica Espinosa Villegas; el maestro José Raymundo Sandoval Bautista; defensoras comunitarias de derechos humanos de las mujeres de la zona de los castillos; los ayuntamientos de Celaya y León; y el Instituto de Investigaciones Legislativas, por ser quienes remitieron comentarios.

El 17 de mayo de 2017 se aprobó por unanimidad, modificar el acuerdo tomado el 17 de febrero de 2016, consistente en elaborar un dictamen en sentido negativo, respecto de la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura, de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», y acumularla al proceso de

dictaminación de las iniciativas de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

También se aprobó por unanimidad modificar el inciso g) de la metodología, y en su lugar dar cuenta con el documento de trabajo con formato de decreto, entregado a la secretaría técnica el 16 de mayo de 2017. Así como la elaboración del dictamen en sentido positivo, conforme al documento de trabajo antes referido, instruyendo la presidencia su elaboración.

El 23 de mayo de 2017, previa dispensa de su lectura aprobada por unanimidad, se sometió a discusión en lo general el dictamen de las tres iniciativas materia del presente dictamen, resultando aprobado por unanimidad. Durante la discusión en lo particular se registraron las intervenciones de las diputadas Irma Leticia González Sánchez, Luz Elena Govea López, Araceli Medina Sánchez y María del Sagrario Villegas Grimaldo, así como del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, para formular propuestas al articulado; las que resultando aprobadas se incorporaron al dictamen, procediéndose a su suscripción.

Se solicitó a la Junta de Gobierno y Coordinación Política que el dictamen se sometiera a discusión en la sesión de Pleno del 25 de mayo de 2017, lo que fue obsequiado por la Presidencia.

VI. Devolución del dictamen a la Comisión.

En la sesión ordinaria del 25 de mayo de 2017 se sometió a discusión el dictamen, registrándose para hablar en contra del mismo los diputados Guillermo Aguirre Fonseca e Isidoro Bazaldúa Lugo. En esa sesión no se aprobó el dictamen, y sí se

aprobó por unanimidad su devolución a la Comisión dictaminadora para nuevo estudio y dictamen, en términos del artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

VII. Nuevo proceso de estudio y dictamen.

En la reunión de la Comisión de fecha 7 de junio de 2017, se dio cuenta con el dictamen de las iniciativas de «Ley para la Protección Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato», formulada por la diputada Ma. Guadalupe Torres Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Segunda Legislatura; de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, signada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, devuelto a la Comisión, para los efectos del primer párrafo del artículo ciento ochenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En dicha reunión se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- a) Subir a la página del Congreso, las tres iniciativas materia del dictamen; el comparativo y la tarjeta que fueron parte de los insumos en el proceso de estudio y dictamen de las iniciativas; el dictamen aprobado por esta Comisión y los comentarios remitidos por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado y el doctor José Raymundo Sandoval Bautista. Invitando a remitir comentarios o propuestas, en el entendido de que quienes lo hagan, serán considerados para participar en la mesa de trabajo permanente que se propone llevar a cabo. Estableciendo como fecha límite para la recepción de los comentarios

o propuestas, el 10 de julio de 2017.

- b) Compartir los documentos listados en el párrafo anterior, a las diputadas y a los diputados de la Legislatura, e invitarlos a expresar su opinión. Así como a la Secretaría de Gobierno, para los mismos efectos y para que designe a un funcionario que participe en la mesa de trabajo permanente. Estableciendo como fecha límite para la recepción de la opinión, el 10 de julio de 2017.
- c) El 5 de julio de 2017, a las 10:00 horas, desahogar una reunión con el Procurador de los Derechos Humanos del Estado, previa anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que exponga sus comentarios al dictamen de las tres iniciativas en materia de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, que remitió el 25 de mayo de 2017. Reunión que una vez desahogada, estará disponible para consulta en la página del Congreso.
- d) A partir del 20 de julio, a las 10:00 horas, celebrar mesa de trabajo permanente con las personas que hayan remitido sus comentarios o propuestas. A la que se hará extensiva la invitación al doctor José Raymundo Sandoval Bautista y al Procurador de los Derechos Humanos del Estado, en virtud de los comentarios que hicieron llegar, y que fueron remitidos por el Secretario General. La presidencia instruyó a realizar las acciones para materializar el acuerdo de la Comisión.

VIII. Resultado de las acciones realizadas para el nuevo estudio y dictamen.

Se subieron a la página del Congreso las tres iniciativas materia del dictamen y los documentos acordados. Se recibieron los comentarios del licenciado Felipe de Jesús Canchola González, Presidente de la Federación Guanajuatense de Periodistas, Asociación Civil; de diversos periodistas en la

entidad; de la licenciada Ángeles López García, Directora del Centro de Derechos Humanos Victoria Díez, Asociación Civil; y de la licenciada Samantha Tamara Reyes Herrera.

No se recibieron comentarios por parte de las diputadas y los diputados de la Legislatura.

El 5 de julio de 2017, se llevó a cabo la reunión previamente acordada con el Procurador de los Derechos Humanos del Estado. Y conforme a los acuerdos tomados, el video de dicha reunión estuvo disponible en el portal del Congreso.

Se celebraron 4 mesas de trabajo, los días 20 y 27 de julio, y 7 y 17 de agosto de 2017. En dichas reuniones participó personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Gobierno; el licenciado Felipe de Jesús Canchola González, Presidente de la Federación Guanajuatense de Periodistas, Asociación Civil; el doctor José Raymundo Sandoval Bautista, defensor de derechos humanos; la periodista Verónica Espinosa Villegas; la licenciada Ángeles López García, Directora del Centro de Derechos Humanos Victoria Díez, Asociación Civil; la licenciada Samantha Tamara Reyes Herrera; y las licenciadas Verónica Cruz Sánchez y Martha Paola Fernández Lozano, del Centro Las Libres.

En las mesas de trabajo partimos del decreto contenido en el dictamen devuelto a la Comisión, con el único propósito de tener un instrumento que nos sirviera de base para la elaboración del nuevo documento. De ahí que, en las mesas de trabajo, fuimos construyendo las redacciones de cada una de las porciones normativas que integran el decreto que se pone a consideración.

Por otra parte, en reunión de la Comisión celebrada el 13 de septiembre de 2017, la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo propuso incluir en el documento de trabajo con formato de decreto de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, la armonización de la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato, en lo relativo al término de periodistas, tal como se contempló en las

mesas de trabajo; teniendo como soporte para ello, el artículo segundo transitorio de la iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

Al respecto podemos decir que la iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, efectivamente propone la abrogación de la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato. Ello derivado de que pretendía recoger en el instrumento de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, las disposiciones de aquella Ley.

En el proyecto de decreto aprobado por la Comisión, de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, no se recogieron disposiciones contenidas en la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato.

En el contexto anterior, y partiendo del articulado que se proponía incorporar en la ley de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, para abrogar la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato, es que se consideramos oportuno en su momento abrir el debate parlamentario para la reforma de la Ley que de origen se pretendía abrogar, y así llegamos a la determinación de proponer la reforma de este ordenamiento.

Ello es así debido a que, para quienes integramos esta Comisión dictaminadora, debe existir estricta armonía y congruencia entre los ordenamientos que forman parte del marco jurídico que rige nuestro Estado.

Resultando necesario que la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato continúe vigente, pues tiene como objeto garantizar el secreto profesional del periodista; por ello determinamos suprimir de esta Ley sólo la referencia al

colaborador periodístico, y precisar las redacciones de algunos de sus artículos, para dar claridad.

En relación a nuestra determinación de no abrogar, sino reformar la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato, en el Amparo en revisión 958/2010, se puede leer que:

De lo anterior se advierte que la iniciativa de proyecto de Ley o decreto no vincula a legislar en el sentido propuesto en ella, pero no llega al extremo de que las Cámaras tanto de Origen como Revisora en el ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -aprobar, desechar, modificar, reformar o adicionar el proyecto de Ley o decreto- puedan apartarse sin justificación alguna, de la temática del mismo, y legislar sobre otros tópicos ajenos o diversos de la materia de que se trate, ya que encuentran su justificación y medida en la propia temática sujeta a debate, que les permitirá, una vez discutida, inclusive, adicionarla con otros temas relacionados con ella.

Lo anterior se acordó teniendo siempre presente el mandato del artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que refiere que los dictámenes deberán contener consideraciones claras y precisas del asunto a que se refieran las iniciativas.

CONTENIDO DE LA LEY.

Acordamos que el instrumento normativo que se pone a consideración, se denomine «Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y

Periodistas del Estado de Guanajuato». Mismo que será de orden público, interés social y de observancia general; y tendrá por objeto promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad.

Dada la gran importancia que reviste una Ley que proteja a este sector de la población, determinamos incluir como fines de la misma, la prevención de las agresiones y de las injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos; la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas a fin de que puedan ejercer su actividad en un ambiente seguro, libre de ataques y hostigamiento; la cooperación y la coordinación que el Estado deberá tener con la Federación y con los municipios para realizar acciones de prevención y protección; y garantizar los requerimientos técnicos, presupuestales y humanos para la aplicación de la norma.

Para dar claridad al contenido de la Ley, incorporamos un artículo que define diversos conceptos; tales como, beneficiario, libertad de expresión, medidas, medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección, medio de comunicación, peticionario, periodistas y personas defensoras de derechos humanos. Y como aplicación supletoria consideramos la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato. Al tiempo que la interpretación de la misma deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

También la norma contempla un listado de un mínimo de derechos inherentes a la actividad periodística y de las personas defensoras de derechos humanos. Regulando

de manera específica la cláusula de conciencia, entendida como un derecho de los periodistas, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardando el derecho de opinión y la ética profesional del periodista; con la correspondiente obligación por parte de los medios de comunicación de respetarla.

Otro aspecto que estimamos necesario regular en este ordenamiento legal, es el relativo al acceso a la información pública y a las fuentes de información, en los términos de la legislación aplicable. Así como a todos los actos públicos de interés general y a eventos abiertos al público que se desarrollen por particulares, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso. Completando este derecho, con la potestad que tendrá este sector de la población, para la toma de imágenes en edificios e instalaciones públicas, a no ser que exista una disposición normativa que indique la restricción de dicha actividad.

Para el cumplimiento de la Ley, también se prevé en el instrumento normativo que se propone, facultar al Ejecutivo del Estado para celebrar convenios de cooperación con la Federación y de coordinación con los municipios, para facilitar la operación eficaz y eficiente de las medidas que se implementen en beneficio de los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos.

Así, se regulan en la Ley los supuestos en los cuales se configuran las agresiones y la atención a través de las medidas.

Configurándose las agresiones cuando por acción u omisión se dañe la integridad física, psicológica, moral, patrimonial o económica de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; se ponga en peligro la integridad física del cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes o personas que tengan o hayan tenido relación y convivencia con la misma, y que se encuentren en situación de riesgo, con motivo del ejercicio de la actividad periodística o defensa de los derechos humanos; se destruyan o dañen los bienes de

las personas, grupos, organizaciones o movimiento social; se viole el derecho humano de libertad de expresión y de defensa de derechos humanos a través de una acción u omisión, censura o represión; o se actualicen los requisitos establecidos en el Atlas de Riesgo. En cuyo caso, y ante los indicios de que se encuentra en peligro inminente la vida o integridad física de los beneficiarios, se iniciará la atención a través de las medidas.

Medidas que atenderán a los principios de idoneidad, coordinación y concurrencia, eficacia, prevención, temporalidad, igualdad, equidad y perspectiva de género. Las cuales se dividen en medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección.

Siendo propósito de las medidas de prevención, recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; promover el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho; y promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

En tanto que las medidas preventivas incluyen cursos de autoprotección, instructivos y manuales; acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y la capacitación y formación permanente de los servidores públicos al servicio del Estado en materia de derechos humanos, perspectiva de género, libertad de expresión y análisis de riesgo.

Acordando además que las medidas de protección, que podrán ser individuales o colectivas, incluyan entre otras, un sistema de alerta que permita a periodistas y personas defensoras de derechos humanos solicitar apoyo inmediato en caso de amenaza a su integridad; las acciones para reducir al

máximo la exposición al riesgo, de acuerdo a los principios rectores establecidos en la Ley; equipo de telefonía, y material de protección. Las cuales se realizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.

Finalmente, en lo que toca a las medidas urgentes de protección, acordamos que éstas incluyan, la seguridad personal y la de los señalados en la Ley, a través de cuerpos especializados; la evacuación del beneficiario y reubicación temporal del domicilio; la protección de bienes inmuebles; y aquellas que se requieran para salvaguardar la vida, integridad, patrimonio y libertad de los beneficiarios. No omitimos la previsión de que las autoridades puedan decretar medidas urgentes diversas a las señaladas en el ordenamiento que se propone, dando vista de ello al Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.

Dado el importante propósito de las medidas, no podíamos dejar de considerar los supuestos en los que éstas podrán ser modificadas, suspendidas o retiradas.

Tampoco podíamos dejar de prever en una disposición normativa, la necesaria protección de la información personal de los beneficiarios de las medidas, ni la posibilidad de que se soliciten aquellas establecidas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Ahora bien, dentro del instrumento normativo que sometemos a consideración, tanto el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato, como la Secretaría Técnica, tienen un papel de suma importancia.

El Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato se concibe como un órgano de deliberación, vinculación, coordinación y consulta, que tiene por objeto emprender acciones y promover políticas públicas que garanticen los derechos y las medidas contenidas en la Ley. En este participarán, de manera honorífica, los

titulares de las secretarías de Gobierno, Seguridad Pública, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas; de las procuradurías General de Justicia del Estado y de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; un integrante del Consejo del Poder Judicial del Estado; y tres representantes de las personas defensoras de derechos humanos y de los periodistas. El Consejo Estatal tiene además, en el marco de las acciones de coordinación, la importante labor de informar las medidas que sean implementadas, al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que se efectúen las acciones conducentes.

La Secretaría Técnica estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Gobierno, especializado en derechos humanos, quien fungirá como el responsable de aplicar y dar seguimiento a las medidas establecidas en la Ley. De manera específica se le asignan, entre otras, las siguientes atribuciones: actuar como la autoridad receptora y compilatoria de los casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, e informar al Consejo Estatal; recibir y dar el trámite correspondiente a las solicitudes de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; ejecutar las medidas en cada caso concreto; coordinarse con la Federación para el caso de acciones que requieran su apoyo; dar seguimiento periódico a la implementación de las medidas para recomendar su continuidad, adecuación o conclusión; realizar el monitoreo estatal de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con el objeto de recopilar y sistematizar la información en una base de datos; identificar los patrones de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, elaborar un Atlas de Riesgo y un diagnóstico anual de la situación que guardan los derechos humanos en la materia; promover procesos de formación continua para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; y proponer a la consideración y aprobación del Consejo Estatal mejoras y actualización de las medidas.

Así también, para garantizar la implementación de las medidas y el cumplimiento de los fines de la Ley, se señala que el titular del Poder Ejecutivo deberá asignar de manera progresiva recurso presupuestal.

Se prevé el recurso de inconformidad, en contra de las resoluciones de la Secretaría Técnica o del Consejo Estatal relacionadas con la implementación o negación de las medidas; del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas; de que alguna autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones del Consejo Estatal o de la Secretaría Técnica, relacionadas con las medidas; o cuando se modifique, suspenda o retire una medida.

Se mandata que las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, se sancionarán conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Finalmente en cuanto a las disposiciones transitorias se contemplan seis, relativas a la entrada en vigor de la Ley; los plazos para emitir el reglamento de la Ley, para instalar el Consejo Estatal, para la elaboración de un protocolo de seguridad y autoprotección, y para emitir la convocatoria para designar al titular de la Secretaría Técnica; y la asignación presupuestaria.

CONTENIDO DE LA REFORMA A LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Como ya quedó asentado en párrafos anteriores, esta reforma tiene como propósito suprimir el concepto de «colaborador periodístico», en congruencia con las disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, que ponemos a consideración. Así como dar claridad a varios artículos, relacionados con el ajuste que proponemos.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la

aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general. Tiene por objeto promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad.

Fines de la Ley

Artículo 2. Los fines de la presente Ley son:

- I. La prevención de las agresiones y de las injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos;
- II. La protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas a fin de que puedan ejercer su actividad en un ambiente seguro, libre de ataques y hostigamiento;
- III. La cooperación y la coordinación que el Estado deberá tener con la Federación y con los municipios para realizar acciones de prevención y protección; y
- IV. Garantizar los requerimientos técnicos, presupuestales y humanos

para la aplicación de esta Ley.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Beneficiario:** persona a la que se le otorgan las medidas a que se refiere esta Ley;
- II. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato;
- III. **Ley:** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato;
- IV. **Libertad de expresión:** es el derecho humano que tiene toda persona en los términos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- V. **Medidas:** conjunto de acciones y medios referentes a la prevención y protección del beneficiario y su familia, las cuales se dividen en medidas de prevención, preventivas, de protección y urgentes de protección;
- VI. **Medidas de prevención:** conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que generan las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición ni revictimización;
- VII. **Medidas preventivas:** conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones;
- VIII. **Medidas de protección:** conjunto de

acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger la vida, integridad, libertad, seguridad, bienes y derechos del beneficiario;

- IX. **Medidas urgentes de protección:** conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, integridad, seguridad y libertad del beneficiario ante un riesgo inminente;
- X. **Medio de comunicación:** aquellos medios de información comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole que pueden ser impresos, radioeléctricos, digitales o imágenes;
- XI. **Peticionario:** persona que solicita alguna de las medidas ya sea para sí o para otra persona;
- XII. **Periodistas:** las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen;
- XIII. **Personas defensoras de derechos humanos:** las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos; y
- XIV. **Secretaría:** Secretaría de Gobierno del estado de Guanajuato.

Aplicación legal supletoria

Artículo 4. Para los trámites, acciones y procedimientos no estipulados en

la presente Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato.

Interpretación conforme de la Ley

Artículo 5. La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Capítulo II
Derechos de los periodistas y de las personas defensoras de derechos humanos**

Derechos de los periodistas

Artículo 6. La presente Ley reconoce al menos como derechos inherentes a la actividad periodística, los siguientes:

- I. La cláusula de conciencia;
- II. Acceder a las fuentes de información públicas;
- III. Hacer valer los derechos de autor y firma en los artículos o publicaciones que realicen;
- IV. Libertad de asociación;
- V. Ejercer de manera libre y responsable la libertad de expresión sin ser objeto de censura o represión que vulnere sus derechos humanos; y
- VI. El secreto profesional en los términos de la Ley de la materia.

Derechos de las personas defensoras de derechos humanos

Artículo 7. La presente Ley reconoce al menos como derechos de las personas defensoras de derechos humanos, los siguientes:

- I. Libertad de pensamiento y conciencia;
- II. No ser sujeto de persecución por sus

actividades de promoción y defensa de los derechos humanos;

- III. Reconocimiento público y social de su identidad y labor en la promoción y defensa de los derechos humanos;
- IV. A manifestarse pacíficamente;
- V. A realizar una labor en favor de los derechos humanos, individual o colectivamente;
- VI. Libertad de asociación; y
- VII. Ejercer libremente su libertad de expresión sin ser objeto de censura o represión que vulnere sus derechos humanos.

**Capítulo III
Cláusula de conciencia**

Cláusula de conciencia

Artículo 8. La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardando el derecho de opinión y la ética profesional del periodista.

Los periodistas no podrán ser objeto de sanciones por invocar la cláusula de conciencia cuando:

- I. En el medio de comunicación con que estén vinculados se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica;
- II. La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura con la orientación profesional del periodista;
- III. Se obligue al periodista a suscribir, publicar, opinar, difundir o comentar un texto del que es autor y que haya sido modificado, bien a través de la introducción de ideas nuevas, o de suprimir algún concepto original de forma deliberada; y

- IV. Los demás supuestos contemplados en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Los medios de comunicación tienen el deber de respetar la cláusula de conciencia que manifiesten o ejerzan los periodistas.

Capítulo IV **Acceso a la información pública**

Acceso a la información pública

Artículo 9. En materia de acceso a la información pública, los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos tendrán acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Las autoridades facilitarán el acceso a las fuentes de información, tomando las medidas y previsiones necesarias para garantizar el derecho a la privacidad de las personas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Ninguna autoridad podrá restringir, impedir u obstaculizar la entrega de la información considerada como pública.

Acceso a eventos

Artículo 10. Los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos tendrán acceso a todos los actos públicos de interés general.

También tendrán acceso a los eventos abiertos al público que se desarrollen por particulares. En estos casos se podrá exigir el pago de acceso correspondiente.

Los particulares no podrán prohibir la presencia de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en los actos anteriores, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

Toma de imágenes en espacios públicos

Artículo 11. No podrá impedirse la toma de imágenes en edificios e instalaciones

públicas, salvo que exista una disposición normativa que indique la restricción de dicha actividad.

Capítulo V **Bases de cooperación y coordinación**

Convenios de cooperación y coordinación

Artículo 12. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de cooperación con la Federación y de coordinación con los municipios para hacer efectivas las medidas previstas en esta Ley y en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Acciones de los convenios

Artículo 13. Los convenios de coordinación contemplarán las acciones para facilitar la operación eficaz y eficiente de las medidas mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlace para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas en la implementación de las medidas;
- III. La capacitación cuando así lo requiera la medida;
- IV. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley;
- V. Los estudios, análisis, investigaciones y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- VI. Las acciones para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; y
- VII. Las demás que las partes convengan.

Capítulo VI **Consejo Estatal de Protección a Personas** **Defensoras de** **Derechos Humanos y Periodistas de**

Guanajuato

Naturaleza y objeto del Consejo Estatal

Artículo 14. El Consejo Estatal es un órgano de deliberación, vinculación, coordinación y consulta que tiene por objeto emprender acciones y promover políticas públicas que garanticen los derechos y las medidas contenidas en la presente Ley.

Integración del Consejo Estatal

Artículo 15. El Consejo Estatal estará conformado por:

- I. El titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Un integrante del Consejo del Poder Judicial del Estado;
- VI. El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- VII. Tres representantes de las personas defensoras de derechos humanos; y
- VIII. Tres representantes de los periodistas.

Los representantes contemplados en las fracciones VII y VIII de este artículo serán elegidos conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de la presente Ley.

Un funcionario de la Secretaría de Gobierno fungirá como Secretario Técnico.

El cargo de los integrantes del Consejo Estatal será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Cada integrante del Consejo Estatal

deberá designar a su suplente, quien deberá contar con conocimientos en la materia.

Sesiones del Consejo Estatal

Artículo 16. El Consejo Estatal sesionará ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuando así lo convoque su Presidente o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Estatal a personas de los sectores público, social o privado atendiendo a los temas a tratar, quienes tendrán derecho a voz.

El funcionamiento del Consejo Estatal se regulará en el reglamento de la Ley.

Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 17. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, decretar, evaluar, suspender, retirar y, en su caso, modificar las medidas;
- II. Implementar de manera inmediata a través de la Secretaría Técnica las medidas;
- III. Convocar al peticionario o beneficiario a las sesiones donde se decidirán las acciones concernientes a su caso;
- IV. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal de las agresiones contra la libertad de expresión y en materia de seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- V. Enviar al Congreso del Estado de Guanajuato un informe semestral del funcionamiento, acciones y resultados del Consejo Estatal;
- VI. Proponer e impulsar políticas

- públicas relacionadas con el objeto de esta Ley;
- VII. Elaborar los protocolos de seguridad y autoprotección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- VIII. Conocer y resolver el recurso de inconformidad, en los términos de la presente Ley y su reglamento;
- IX. Realizar acciones que promuevan el derecho al ejercicio periodístico y a la defensa de los derechos humanos; y
- X. Las demás que le otorguen esta Ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.

Capítulo VII Secretaría Técnica

Secretaría Técnica

Artículo 18. La Secretaría Técnica se coordinará con las dependencias de la administración pública del Estado y de los municipios para cumplir con el objeto de la presente Ley.

Un servidor público adscrito a la Secretaría de Gobierno, especializado en derechos humanos, fungirá como el responsable de aplicar y dar seguimiento a las medidas establecidas en la presente Ley.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 19. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como la autoridad receptora y compilatoria de los casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, e informar al Consejo Estatal;
- II. Recibir y dar el trámite correspondiente a las solicitudes de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- III. Ejecutar las medidas en cada caso concreto;

- IV. Coordinarse con la Federación para el caso de acciones que requieran su apoyo;
- V. Dar seguimiento periódico a la implementación de las medidas para recomendar su continuidad, adecuación o conclusión;
- VI. Realizar el monitoreo estatal de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con el objeto de recopilar y sistematizar la información en una base de datos;
- VII. Identificar los patrones de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, elaborar un Atlas de Riesgo y un diagnóstico anual de la situación que guardan los derechos humanos en la materia;
- VIII. Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal a las autoridades encargadas de su ejecución, así como realizar los requerimientos en caso de que haya omisión o dilación por parte de las autoridades correspondientes;
- IX. Promover procesos de formación continua para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- X. Presentar o promover denuncias ante la instancia competente;
- XI. Proponer a la consideración y aprobación del Consejo Estatal mejoras y actualización de las medidas; y
- XII. Las demás que le confiera la presente Ley, su reglamento, o por acuerdo del Consejo Estatal.

Capítulo VIII Agresiones y atención a través de las medidas

Agresiones

Artículo 20. Las agresiones se configurarán cuando:

- I. Por acción u omisión se dañe la integridad física, psicológica, moral, patrimonial o económica de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- II. Se ponga en peligro la integridad física del cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado, dependientes o personas que tengan o hayan tenido relación y convivencia con la misma, y que se encuentren en situación de riesgo, con motivo del ejercicio de la actividad periodística o defensa de los derechos humanos;
- III. Se destruyan o dañen los bienes de las personas, grupos, organizaciones o movimiento social;
- IV. Se violente el derecho humano de libertad de expresión y de defensa de derechos humanos a través de una acción u omisión, censura o represión; y
- V. Se actualicen los requisitos establecidos en el Atlas de Riesgo.

Atención a través de las medidas

Artículo 21. En el supuesto de que existan indicios de que se encuentra en peligro inminente la vida o integridad física de los periodistas, de las personas defensoras de derechos humanos o la de los señalados en esta Ley, el caso será considerado de alto riesgo y se iniciará de inmediato la atención a través de las medidas.

La Secretaría Técnica procederá a:

- I. Realizar un estudio de evaluación de riesgo;
- II. Emitir una vez recibida la solicitud, el tipo de medida aplicable para el caso;
- III. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas las medidas, las acciones para su materialización;

- IV. Informar al Consejo Estatal, la implementación de las medidas; y
- V. Las demás que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Capítulo IX

Medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección

Principios rectores de las medidas

Artículo 22. Las medidas tendrán como principios rectores los siguientes:

- I. Idoneidad;
- II. Coordinación y concurrencia;
- III. Eficacia;
- IV. Prevención;
- V. Temporalidad;
- VI. Igualdad;
- VII. Equidad; y
- VIII. Perspectiva de género.

Medidas de prevención

Artículo 23. Las medidas de prevención deberán:

- I. Recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- II. Diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- III. Promover el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho; y
- IV. Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para

mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Medidas preventivas

Artículo 24. Las medidas preventivas incluyen:

- I. Cursos de autoprotección, instructivos y manuales;
- II. Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas;
- III. La capacitación y formación permanente de los servidores públicos al servicio del Estado en materia de derechos humanos, perspectiva de género, libertad de expresión y análisis de riesgo; y
- IV. Las demás que determine el Consejo Estatal.

Medidas de protección

Artículo 25. Las medidas de protección incluyen:

- I. Un sistema de alerta que permita a periodistas y personas defensoras de derechos humanos solicitar apoyo inmediato en caso de amenaza a su integridad;
- II. Las acciones para reducir al máximo la exposición al riesgo, de acuerdo a los principios rectores establecidos en esta Ley;
- III. Equipo de telefonía;
- IV. Material de protección; y
- V. Las demás que determine el Consejo Estatal.

Las medidas podrán ser individuales o colectivas, y serán acordes con las necesidades de cada caso; mismas que se realizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.

Medidas urgentes de protección

Artículo 26. Las medidas urgentes de

protección incluyen:

- I. La seguridad personal y la de los señalados en esta Ley, a través de cuerpos especializados;
- II. Evacuación del beneficiario y reubicación temporal del domicilio;
- III. Protección de bienes inmuebles;
- IV. Aquellas que se requieran para salvaguardar la vida, integridad, patrimonio y libertad de los beneficiarios; y
- V. Las demás que determine el Consejo Estatal.

Las medidas urgentes de protección se decretarán sin perjuicio de aquellas que dicten otras autoridades, debiendo dar vista al Consejo Estatal.

Retiro de las medidas

Artículo 27. Las medidas serán modificadas, suspendidas o retiradas cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas o haya cesado la causa que dio su origen.

Supuestos de uso indebido de las medidas

Artículo 28. Se considera que existe uso indebido de las medidas por parte del beneficiario, cuando:

- I. Abandone, limite, omita o impida la implementación de las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas;
- III. Obtenga algún beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice el personal designado para su protección, en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descansos al

personal del esquema sin el conocimiento de las áreas correspondientes;

- VII. Realice conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos o humanos dispuestos para su protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios destinados a su protección; y
- IX. Las que considere el Consejo Estatal de conformidad con los criterios establecidos en el reglamento.

Reglamentación del procedimiento

Artículo 29. El reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para la modificación, suspensión o retiro de las medidas.

Protección de la información personal

Artículo 30. La información personal de los beneficiarios recabada en las medidas será utilizada y protegida de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Coordinación con el Mecanismo

Artículo 31. El Consejo Estatal informará las medidas que sean implementadas al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que se efectúen las acciones conducentes.

Concurrencia del Mecanismo

Artículo 32. Independientemente de las medidas otorgadas por el Estado, el beneficiario podrá solicitar las medidas establecidas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Recursos presupuestales

Artículo 33. El titular del Poder Ejecutivo deberá asignar de manera progresiva recurso presupuestal necesario para garantizar la implementación de las medidas y los fines de esta Ley.

Capítulo X Recurso de inconformidad

Presentación de la inconformidad

Artículo 34. La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante el Consejo Estatal y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generen al beneficiario o peticionario y las pruebas con que se cuente.

Procedencia de la inconformidad

Artículo 35. La inconformidad procede:

- I. En contra de las resoluciones de la Secretaría Técnica o del Consejo Estatal relacionadas con la implementación o negación de las medidas;
- II. En contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas;
- III. En caso de que alguna autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones del Consejo Estatal o de la Secretaría Técnica, relacionadas con las medidas; y
- IV. Cuando se modifique, suspenda o retire una medida.

Resolución de la inconformidad

Artículo 36. El Consejo Estatal analizará y resolverá lo procedente a la inconformidad en la reunión próxima a realizarse una vez recibida la misma.

En el caso de que la inconformidad se refiera a una medida de urgente protección, el Consejo Estatal se reunirá dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la inconformidad.

A la sesión donde se resolverá la inconformidad, se deberá convocar al beneficiario o peticionario, para que manifieste lo que a su interés convenga.

El procedimiento relativo a la inconformidad se establecerá en el reglamento de la presente Ley, aplicándose de forma supletoria el Código de Procedimiento y

Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Capítulo XI Sanciones

Sanción a servidores públicos

Artículo 37. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Artículos Transitorios

Entrada en vigor

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazo para emitir el reglamento de la Ley

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el reglamento de la Ley.

Plazo para instalar el Consejo Estatal

Artículo Tercero. El Consejo Estatal deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del reglamento de la presente Ley.

Plazo para la elaboración de un protocolo de seguridad y autoprotección

Artículo Cuarto. Una vez instalado el Consejo Estatal, éste contará con un plazo de sesenta días para la elaboración del protocolo de seguridad y autoprotección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Plazo para emitir la convocatoria

Artículo Quinto. La convocatoria para designar al titular de la Secretaría Técnica, deberá emitirse a los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y deberá apegarse a los principios de máxima publicidad, imparcialidad, legalidad, transparencia y objetividad.

Asignación presupuestaria

Artículo Sexto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos para la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, 4, 5 en sus fracciones I, II, III y IV, 8 y 9; se **adiciona** el artículo 5 bis; y se **derogan** los artículos 3, 6 y 7, todos de la **Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 2.** El periodista es la persona física, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Artículo 3. Derogado.

Artículo 4. El periodista tiene el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado la información. Este derecho no podrá ser limitado, salvo por decisión judicial, de manera excepcional y siempre que su limitación se justifique de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República.

En ningún caso...

Artículo 5. El secreto profesional...

I. Que el periodista, al ser citado para que comparezca como testigo en procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, pueda reservarse revelar sus fuentes de información; y a petición de la autoridad podrán ampliar la información consignada en la nota,

artículo, crónica o reportaje periodístico;

- II. Que el periodista no podrá ser requerido por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información;
- III. Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para este fin; y
- IV. Que el periodista no podrá ser sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdiccionales, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

El secreto profesional...

Artículo 5 bis. Las personas que por razones de relación profesional con el periodista tengan acceso al conocimiento de la fuente de información, serán protegidas en igualdad de circunstancias, como si se tratara de éste.

Artículo 6. Derogado.

Artículo 7. Derogado.

Artículo 8. El periodista deberá conducirse con ética, apego a la verdad, objetividad y honestidad en todo acto y actitud vinculado con el desempeño de su profesión periodística.

Artículo 9. El Ministerio Público o la

autoridad judicial no podrán, en ningún caso, citar a los periodistas como testigos, con el propósito de que revelen sus fuentes de información.»

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Transitorio del Decreto

Entrada en vigor del Decreto

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

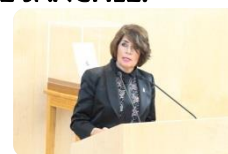
Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2017. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Araceli Medina Sánchez. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo. Dip. Luz Elena Govea López. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Irma Leticia González Sánchez y los diputados Guillermo Aguirre Fonseca e Isidoro Bazaldúa Lugo; para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Irma Leticia González Sánchez.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



C. Dip. Irma Leticia González Sánchez:
«Todo individuo tiene derecho a la libertad de

opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión. « (Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos)

Con el permiso de la presidenta y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Invitados, público en general que hoy nos acompaña. Especialmente quiero saludar a todos los periodistas que el día de hoy nos acompañan y que contribuyeron al ejercicio de este trabajo. A los defensores de derechos humanos, asociaciones civiles, diputados y todos los que contribuyeron a esta iniciativa de ley que, sin duda, será un precedente para que las iniciativas se trabajen con el ejercicio y la aportación de cada uno de los que les interesa. ¡Bienvenidos todos!

El día de hoy, con complacencia hago uso de esta máxima tribuna para hablar a favor del dictamen que se nos pone a consideración, respecto de la expedición de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el estado de Guanajuato. Ley que generará el andamiaje jurídico que establecerá el punto de partida en el ejercicio progresivo de los derechos humanos de estos importantes grupos sociales en el estado.

En los trabajos de estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, realizamos múltiples mesas de trabajo, en donde analizamos responsablemente cada artículo de la ley que hoy se nos presenta para su votación. De dichas mesas destacó el trabajo colaborativo y participativo de defensores de derechos humanos, de periodistas, de organizaciones, de asociaciones que con las propuestas, argumentos y opiniones emitidas y sumadas al documento de trabajo, hoy dieron como resultado este importante producto legislativo.

También se consideraron las opiniones y propuestas recabadas en los foros y el panel realizado en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, garantizando así el interés colectivo y la libertad de opinión.

En cuanto a la ley, se aseguró que el objetivo de la misma cumpliera con los estándares nacionales e internacionales que el estado mexicano ha ratificado en diversos Tratados, propiciando que el objeto de la ley será promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos; garantizar su seguridad y libertad, salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica, cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad.

Por lo tanto, se dará atención a través de las medidas entendidas como el conjunto de acciones y medios referentes a la prevención y protección del beneficiario y de su familia, las cuales se dividen en medidas de prevención- preventivas, de protección y urgentes de protección, en donde se incluirá el otorgamiento de seguridad personal y de la familia del beneficiario, la reubicación temporal del domicilio o la protección de bienes inmuebles. Se entregará material de protección, se servirá diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, con la finalidad de evitar potenciales agresiones. Entre otras, se establecen los derechos de los periodistas, destacando la cláusula de conciencia; acceder a las fuentes de información públicas, hacer valer los derechos de autor y firma en los artículos o publicaciones que realicen; libertad de asociación, ejercer de manera libre y responsable la libertad de expresión sin ser objeto de censura o represión que vulneren sus derechos humanos, y el secreto profesional en los términos de la ley de la materia, y en el caso de los defensores de los derechos humanos, se desprende la libertad de pensamiento y conciencia, no ser sujeto a persecución por sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos; reconocimiento público y social de su identidad y labor en la promoción y defensa de los derechos humanos; a manifestarse pacíficamente, a realizar una labor en favor de los derechos humanos individual o colectivamente; libertad de asociación y ejercer libremente su libertad de expresión sin ser objeto de represión que vulnere sus derechos humanos.

Además se crea el Consejo Estatal,

siendo un órgano de deliberación, vinculación, coordinación y consulta, que tiene por objeto emprender acciones y promover políticas públicas que garanticen los derechos y las medidas contenidas en la ley que se discute. Estará conformado por autoridades, la Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como la representación de tres representantes de periodistas y tres representantes de personas defensoras de derechos humanos; destacando que el Consejo Estatal se vinculará de manera incluyente.

Se establece que Tribunal del Poder Ejecutivo deberá asignar de manera progresiva, recurso presupuestal necesario para garantizar la implementación de las medidas.

Además, la ley contemplará cuando se configuran a las agresiones cuando por acción u omisión se dañe la integridad física, psicológica, moral, patrimonial o económica de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; se ponga en peligro la integridad física del conyugue, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes en línea recta o colateral, hasta el segundo grado, dependientes o personas que tengan o hayan tenido relación y convivencia con la misma y que se encuentren en situación de riesgo con motivo del ejercicio de la actividad periodística o defensa de los derechos humanos, se destruye o dañen los bienes de las personas, grupos, organizaciones o movimiento social, se violente el derecho humano de libertad de expresión y de defensa de derechos humanos a través de una acción o una omisión, censura o represión y se actualicen los requisitos establecidos en el Atlas de Riesgo.

Es necesario precisar que si bien como lo he manifestado en líneas anteriores, se generará de manera progresiva el presupuesto necesario para la implementación y operación de las diferentes medidas, la demanda social es que erradiquemos las agresiones contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos, agresiones que no es exclusiva pero sí mayormente y lamentablemente son realizadas por servidores públicos; por lo que estaremos pendientes de las acciones por parte de las autoridades estatales y municipales, para que todos los servidores se

concienticen y se capaciten para erradicar en Guanajuato este flagelo social, dejando en claro la necesidad de incorporar políticas públicas desde el ámbito municipal y estatal, lo cual podremos referir como un avance de vanguardia en el desarrollo del quehacer público y social.

A los defensores y periodistas les confirmo que en la Comisión y en esta legislatura, existe la capacidad y voluntad política para propiciar su protección, no sólo hay un pronunciamiento con frases vacías y decirles que ahora que entra en vigor la ley, no pretendemos que haya beneficiarios de las medidas, queremos que no haya casos de agresiones, no aspiramos a reducir el número de quejas en la Procuraduría de Derechos Humanos por ataques a ustedes, queremos que no existan, en Guanajuato no queremos más casos como el de la periodista Karla Silva, no permitiremos las restricciones al ejercicio periodístico y a la defensa de las libertades humanas, el derecho a disentir, a defender y a expresarse libremente son cimientos que una sociedad libre y organizada necesita. Debemos seguir fortaleciendo las condiciones para el ejercicio del periodismo y la defensa de los derechos humanos, y si desgraciadamente ocurrieran agresiones contra estos grupos sociales, atentos estaremos a exigir a las autoridades que actúen con firmeza y determinación para detener y castigar a los responsables y dar la correcta implementación de las medidas. Destaco que de manera complementaria a la presente ley, el día de hoy votamos diversas reformas al Código Penal, mismas que generarán mayor certidumbre jurídica a quienes se vean afectados por el ejercicio de su actividad periodística y libertad de expresión; por lo que con agrado, respeto y sincero agradecimiento, reconozco el trabajo realizado por las diversas fuerzas políticas que integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura Hoy de manera puntual e incluyente, entregamos a la sociedad guanajuatense una ley que, sin duda, abonará al quehacer democrático, social y político.

-La C. Presidenta: Diputada Irma Leticia González Sánchez, le ruego que termine por favor.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Compañeras diputadas y diputados, pido a

ustedes que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, sea una realidad, para que juntos generemos una herramienta a la conciencia social y las estrategias necesarias para quienes ejercen el poder público, sean garantes de la actividad periodística y de la Defensa de los Derechos Humanos, y nuevamente agradezco el compromiso y la disposición mostrada por mis compañeras y compañeros integrantes de la Comisión, así como de los compañeros diputados de otras comisiones legislativas que atentos estuvieron en el trabajo complementario y dictaminación, a las asociaciones defensoras, a los académicos, a los periodistas...

-La C. Presidenta: Diputada, le ruego que concluya por favor.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez:
 A los periodistas y corresponsales, activistas, a la Procuraduría de los Derechos Humanos, a los asesores y a Apoyo Parlamentario, para el seguimiento, estudio y proyecto del dictamen, nuestro estado contará con un marco jurídico garante, vanguardista y eficaz para la protección de los derechos humanos. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz al diputado Guillermo Aguirre Fonseca, y les recuerdo que tienen el uso de la voz hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca:
 «No estaré de acuerdo con lo que dices, pero defenderé con mi vida, tu derecho a expresarlo»

Voltaire

Con el permiso de la diputada presidenta. Doy, antes que nada, la

bienvenida a todos los compañeros representantes de los medios de comunicación, a los representantes de las diferentes asociaciones civiles, defensoras y promotoras de los derechos humanos y al público en general.

Hoy es un día histórico para el estado de Guanajuato, para la protección y la defensa de la libertad de expresión y de las personas defensoras de derechos humanos. En esta tarde damos cumplimiento a uno de los compromisos que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional realizó en la presentación de su Agenda Legislativa. Hoy concluimos un arduo periodo de análisis, de reflexión y de trabajo en beneficio de un sector importante para la sociedad. Hoy damos cumplimiento a una asignatura que estaba pendiente por realizar.

Quiero, además, comentarles que en esta pasada sesión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, los diputados integrados de dicha Comisión, aprobamos de manera unánime el dictamen que en este momento nos ocupa.

Compañeras y compañeros diputados. La prensa a quien también se le ha denominado y de manera atinada como la *artillería de la democracia* y precisamente a través de la prensa, los ciudadanos podemos conocer los acontecimientos más relevantes y de interés general. La labor periodística ha sido y seguirá siendo de gran relevancia en la sociedad moderna y, en especial, aquí en nuestro querido Guanajuato.

Por otro lado, las personas defensoras de derechos humanos, activistas y movimientos sociales, han sido los promotores de grandes cambios en la sociedad. La importancia de su labor ha generado grandes avances en la protección y defensa de los derechos humanos.

Para todos es conocido que derivado de las labores periodísticas y de promoción de derechos humanos, en muchos momentos los periodistas y los defensores llegan a ser amenazados o agredidos, situación que pone en peligro su labor y su seguridad.

Por ello los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vimos la pertinencia de presentar una iniciativa de ley que fue suscrita en conjunto con nuestros compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Para nosotros las acciones encaminadas a reformar el marco jurídico es precisamente para tener normas actualizadas y acordes a nuestra realidad, estos son temas primordiales. Por tal motivo impulsamos de manera decidida y convencida este nuevo dictamen, con el objetivo de promover, prevenir, proteger y defender la vida, la libertad y la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; es fundamental que se cuide la integridad física, psicológica y económica cuando se encuentran en riesgo nuestros compañeros periodistas y personas defensoras de derechos humanos, con motivo del ejercicio de su actividad.

Este dictamen es de gran relevancia, pero también tenemos que recordar que en el primer momento de la presentación del dictamen fue un tema meramente cuestionado y observado por diferentes personas, asociaciones e inclusive instituciones. Ante estos cuestionamientos y observaciones, también quiero reconocer públicamente los alcances y las miras que han tenido los integrantes de la Comisión y de este Pleno, al instruir que el dictamen fuera regresado a la Comisión para ser plenamente consensado y revisado. Cuando este dictamen fue devuelto a la Comisión, los trabajos que se impulsaron en la misma para mejorarlo, fueron abiertos oportunos y amplios para poder incluir la participación de todos los actores interesados en el tema. Tan es así que se realizaron cuatro mesas de trabajo, realizaron varias reuniones de comisiones exactamente para poder tener un trabajo final que fuera punta de lanza para los guanajuatenses. Escuchamos a periodistas, a promotores y defensores de derechos humanos, asociaciones civiles, grupos de activistas, medios de comunicación, abogados, especialistas; atendimos las observaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de Gobierno del Estado, a todos ellos les manifestamos nuestro reconocimiento y agradecimiento por las aportaciones y porque gracias también a ustedes el dictamen de esta nueva ley es un

dictamen enriquecido y fortalecido por todas sus opiniones.

Quiero reconocer la labor sí del licenciado Felipe de Jesús Canchola González, Presidente de la Federación Guanajuatense de Periodistas, del Doctor José Raymundo Sandoval Bautista, Defensor de Derechos Humanos, de la periodista Verónica Espinoza Villegas, de la licenciada Ángeles López García, Directora del Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, de la Lic. Samantha Tamara Reyes Herrera, de la Lic. Verónica Cruz Sánchez, Martha Paola Fernández del Centro de las Liebres; de Catalina Reyes, de Yajaira López, de Carlos García, Francisco Picón, Coco Bernal, -por citar algunos-.

Podemos asegurar que esta nueva ley de protección es una ley que hemos construido de la mano con los sujetos a quienes se les aplicará la misma.

Por estas consideraciones compañeras y compañeros diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiero solicitar su voto a favor del dictamen. Estamos convencidos que esta nueva propuesta de ley es una propuesta oportuna y eficaz, esta nueva ley es acorde con las necesidades especiales del sector periodístico y con los defensores de derechos humanos. Con su voto a favor consolidamos un marco jurídico que previene y protege a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; y por supuesto también quiero reconocer el esfuerzo y el trabajo realizado por los integrantes de la Comisión, la atinada conducción de nuestra presidenta, la diputada Irma Leticia González Sánchez, ¡muchas gracias!, así como de las aportaciones y el trabajo realizado por las diputadas Araceli Medina Sánchez, María del Sagrario Villegas Grimaldo, Luz Elena Govea López y por supuesto por nuestro compañero diputado que siempre estuvo acompañándonos en todos los trabajos.

Por los motivos antes mencionados y para que los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos tengan una mayor protección, seguridad y atención, los exhorto compañeras y compañeros diputados a que votemos este dictamen a favor. Es cuánto y muchas gracias diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Aguirre Fonseca.

Se concede el uso de la voz al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

**EN PRO DEL DICTAMEN,
PARTICIPA EL DIPUTADO ISIDORO
BAZALDÚA LUGO.**



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:

Buenas tardes a todas, a todos. Señoras y señores periodistas. Esta tarde quiero dedicarles con mucha humildad estas palabras a todas las personas defensoras de los derechos humanos, con mucho respeto me dirijo a ustedes.

Con la venia de la presidenta, compañeras y compañeros legisladores. El derecho a informar y a opinar se conjuga y actualiza en aquellos que ejercen un activismo político en pro de la defensa de los derechos humanos. En nuestro marco constitucional federal, el artículo 6° establece que *«La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, a menos que este derecho se haga para menoscabar o perjudicar el derecho de terceros.»*

Adicionalmente la parte dogmática de la Constitución Política Federal, establece en el artículo 7° que *es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio.*

La libertad de expresión y la lucha de los derechos humanos a lo largo de la historia, han dado luces y sombras a estos derechos. A partir de la modificación del primer capítulo de nuestra Carta Magna, el orden jurídico mexicano centró su interés en los derechos humanos, además de reafirmar su compromiso en la materia y en los Convenios Internacionales que nuestro país ha signado, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 19 establece que: *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este*

derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

Las y los periodistas defensores de los derechos humanos en Guanajuato, están inmersos en una profesión donde factores como la violencia, la impunidad y la censura, se suman a la de condiciones laborales adversas, lo anterior ilustra que en los últimos años la violencia social se ha recrudecido y amagan su quehacer las denuncias de agresiones en contra de este sector porque han aumentado de manera exponencial.

Por ello el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, desde la Sexagésima Segunda Legislatura propuso la Ley para la Protección de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato; decirles que en el Partido de la Revolución Democrática es fundamental y parte de nuestros documentos básicos, la defensa de los derechos humanos de las y los ciudadanos. Decirles que el Partido de la Revolución Democrática se ha identificado por esta lucha que ha dado día con día y que hoy aterriza en esta ley que en unos momentos más, sin duda, va a ser aprobada, y que el Partido de la Revolución Democrática ha aportado para que finalmente sea una ley que esté acorde y a la altura de las y los que en este medio se desenvuelven. Es muy importante para nosotros poder venir aquí con mucho orgullo, y decirle a las y los que participan en la defensa de los derechos humanos y en el periodismo, que los perredistas cumplimos cabalmente, que honramos nuestra palabra, y que damos y dimos nuestra lucha para que esto fuera posible, y que entendemos perfectamente la situación que tenemos en esta Cámara y que por eso tuvimos a bien poder acordar con el Grupo de Acción Nacional, después se unieron otros grupos y esto quiere decir que en Guanajuato sí es posible tener leyes que puedan representar a este Congreso y que puedan servir a la sociedad guanajuatenses, y es un mensaje también al pueblo de Guanajuato para decirles que este Congreso se puede poner de acuerdo cuando hay voluntad, cuando hay un interés común; por eso compañeras y compañeros legisladores les

quiero pedir que voten a favor del dictamen de la Comisión que hoy nos presenta.

Reconozco enormemente el esfuerzo que hicieron todos quienes en ella participaron, en las mesas de trabajo, en los foros, las consultas; en el cabildeo, fue un trabajo exhausto pero creo que hoy esta ley finalmente está acorde y a la altura de las y los que trabajan en estos medios y en estos fines.

Quiero decir que Guanajuato puede y debe seguir trabajando a través de esta Cámara para poder darles resultados a las y los guanajuatenses; personalmente creo que lo podemos hacer a través de la discusión como lo hemos hecho, a través del diálogo. Ojalá que los temas de interés común puedan seguir construyéndose de una manera positiva para entregarle resultados, reitero, al pueblo de Guanajuato.

Señoras y señores periodistas, personas que se dedican a defender los derechos humanos de las personas, el Partido de la Revolución Democrática hoy con la frente en alto viene a decirles *¡hemos cumplido!* Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta le informo que se han registrado 34 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen. Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

«Dip. Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Medio Ambiente, recibió para efectos de estudio y dictamen la iniciativa a efecto de adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89 fracción V, 115 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

I. Del Proceso Legislativo.

I.1. Antecedentes.

El 7 de abril de 2016, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría General la iniciativa a efecto de adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, ingresando en la Sesión Ordinaria verificada el mismo día.

Acordó la presidencia su turno a esta Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo 99 fracción I de la anterior Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, actualizándose dicho turno en el artículo 115 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

I.2. Trabajo de la Comisión.

En reunión de Comisión de Medio Ambiente de fecha 20 de abril de 2016, se dio cuenta con la referida iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y se acordó la metodología de análisis y estudio.

La metodología de trabajo se aprobó en los términos siguientes: 1. Remisión de forma electrónica de la iniciativa a las diputadas y diputados del Congreso del Estado para su análisis y comentarios. Para tales efectos, se otorgó un plazo de treinta días hábiles para que enviaran sus aportaciones; 2. Habilitación durante el proceso de dictaminación de un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en la que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa, así como un apartado en el que se tenga la posibilidad de enviar a la

Comisión, comentarios o propuestas sobre el contenido de la iniciativa; 3. Remisión de la iniciativa vía correo electrónico para su análisis y comentarios a las universidades con mayor matrícula de alumnos en el Estado. 4. A fin de cumplir con lo establecido en el párrafo último del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, se remitió la iniciativa materia de análisis, a los cuarenta y seis ayuntamientos de la Entidad, para su opinión por incidir en la competencia municipal. Para tales efectos, se otorgó un plazo de treinta días hábiles para que enviaran sus aportaciones; 5. Encomienda al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, de un estudio de lo propuesto en la iniciativa que contemple la pertinencia en lo general y la coincidencia con la norma local y federal, así como una investigación de derecho comparado sobre la operación de fondos verdes. Para tales efectos, se otorgó un plazo de treinta días hábiles para que enviaran sus aportaciones; 6. Remisión de la iniciativa a efecto de recabar su opinión a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, Instituto de Ecología del Estado, Instituto de Planeación del Estado, Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato. 7. Remisión de la iniciativa a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, para solicitarle su opinión técnica en relación al impacto presupuestal. Para tales efectos, se otorgó un plazo de treinta días hábiles para que enviaran sus aportaciones; 8. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado siete días hábiles posteriores a la conclusión del término otorgado a las entidades consultadas; 9. Conformación de un grupo de trabajo integrado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión y asesores parlamentarios para analizar la iniciativa y el documento elaborado por la secretaría técnica, para sentar las directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen. 10. Integración por parte de la secretaría técnica de un documento con formato de dictamen, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones, y 11. Reunión de la Comisión

para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen.

Una vez concluido el plazo de consulta, se elaboró un documento comparativo de la iniciativa, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato vigente y las aportaciones recibidas de las instituciones consultadas, particularmente de las formuladas por la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el Instituto de Ecología del Estado, el Instituto de Planeación del Estado, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y, la Comisión Estatal del Agua, así como la de los ayuntamientos de Celaya, Cuernavaca, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Tarandacua, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

También, se celebraron tres mesas de trabajo en las cuales se discutieron las aportaciones, el estudio que rindió el Instituto de Investigaciones Legislativas a solicitud de la Comisión con relación a la iniciativa que contempló la pertinencia en lo general y la coincidencia con la local y federal, así como una investigación de derecho comparado sobre la operación de fondos verdes en todas las entidades federativas resultando que cuentan con la definición legislativa de fondos determinados y nominados para el mismo propósito en Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Yucatán. Dichas mesas de trabajo se celebraron el 17 y 31 de mayo y, el 15 de agosto del año en curso.

Asimismo, es importante mencionar que en la segunda mesa de trabajo se acordó solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, opinión con relación a los ajustes efectuados a la iniciativa a la luz de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así

como el impacto de la propuesta en los municipios. Dicha opinión fue discutida en la última mesa de trabajo.

Finalmente, se instruyó a la secretaria técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Fundamento Constitucional de la Materia en Estudio.

Lo constituyen lo dispuesto en los artículos 4, quinto párrafo y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1o.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

“Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

XXIX-G. *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”*

En la Constitución Política para el Estado de Guanajuato lo constituyen lo dispuesto en los artículos 1, séptimo párrafo y 63, fracción II.

“Artículo 1o.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

“Artículo 63. *Son facultades del Congreso del Estado:*

II. Expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; así como aquellos que resulten conducentes al cumplimiento de la resolución derivada de un proceso de referéndum;”

III. Fundamento Legal de la Materia en Estudio.

Lo constituyen lo dispuesto en los artículos 4 párrafo primero, 7, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

“ARTÍCULO 4o. *La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”*

“ARTÍCULO 7o. *Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las*

leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...”

“ARTÍCULO 8o. *Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

...”

“ARTÍCULO 10. *Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.*

En el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.”

Por lo que este Congreso se encuentra facultado para legislar en la materia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

IV. *Iniciativa de adiciones a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.*

Respecto a la iniciativa mediante la cual se adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección del Ambiente del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el

diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponen los iniciantes la creación de un «Fondo Ambiental Estatal», dentro de los instrumentos económicos de la política ambiental enfocado a diseñar, desarrollar y aplicar mecanismos de financiamiento que incentiven el cumplimiento de su objetivo.

Dicho Fondo tiene por objeto orientar la política ambiental estatal y municipal a la atención de situaciones ambientales prioritarias, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del estado, mediante la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos económicos para la realización de proyectos, medidas o acciones.

Asimismo, dicha iniciativa contempla la previsión del Fondo para aspectos más puntuales o específicamente delimitados que se traducen en:

- a) La prevención de la contaminación del agua, el aire y suelo;
- b) La protección al ambiente o a los recursos naturales;
- c) La preservación o restauración del equilibrio ecológico;
- d) El uso eficiente del agua o de la energía;
- e) El ordenamiento o administración sustentable del territorio;
- f) La conservación o restauración de espacios naturales y de las áreas naturales protegidas;
- g) La protección o preservación de las especies nativas de los ecosistemas del Estado
- h) La mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático; o
- i) El aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

También, la iniciativa plantea la posibilidad de que en el ámbito municipal se pueda constituir «fondos ambientales municipales», pautando la vinculación y coordinación para éstos últimos, con la finalidad de orientar su política ambiental a la atención de situaciones prioritarias en esta materia, que repercuta en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de

los diferentes municipios que conforman el estado de Guanajuato.

Se prevé la forma de cómo quedaría integrado el patrimonio del Fondo Ambiental Estatal: con recursos que le correspondan de acuerdo al presupuesto estatal; los bienes muebles e inmuebles que se adquieran bajo cualquier figura jurídica; los rendimientos que se generen por inversión de recursos del fondo; los ingresos recibidos por el pago de refrendo vehicular, entre otros.

Contempla la integración, atribuciones y funcionamiento de un comité técnico para llevar a cabo el gobierno y administración del fondo, que estará integrado por un presidente «Secretario de Finanzas, Inversión y Administración», un director general «titular del Instituto de Ecología del Estado» y un secretario técnico «titular del Instituto de Planeación del Estado», entre otros.

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene, además, el propósito de extinguir el «Fondo para el Mejoramiento y Descentralización Ambiental del Estado de Guanajuato», identificado por sus siglas «FOAM», el que, como se expone en la iniciativa, se encuentra en operación desde julio del año 2000; para crear en su lugar el «Fondo Ambiental Estatal» y los «fondos ambientales municipales», a fin de hacer eficiente el análisis de los proyectos que se presenten y verificar su posible financiamiento, así como la distribución de dichos proyectos en los municipios del estado, de acuerdo a los criterios que también se propone se establezcan y que serán aplicados para las autoridades actuando de manera colegiada.

Lo anterior, se contempla adicionando los artículos 25-A, 25-B, 25-C, 25-D, 25-E, 25-F, 25-G, 25-H, 25-I, 25-J, 25-K, 25-L, 25-M y 25-N.

V. Modificaciones a la Iniciativa.

Analizadas las observaciones, comentarios y estudios recibidos por escrito y lo manifestado en las mesas de trabajo, coincidimos en enlistar situaciones ambientales prioritarias que deben de atender el Ejecutivo y los ayuntamientos de manera coordinada para

formular y conducir la política ambiental, lo anterior a través de instrumentos económicos, ya que es atendible y racionalmente debe de ser observable, pues la protección a la biodiversidad es una necesidad impostergable en beneficio de la sociedad actual y de nuestras generaciones futuras, que involucra a todos los ámbitos de gobierno, por lo que se realizaron los siguientes ajustes:

ARTÍCULO 25-A.

En el artículo 25-A de la iniciativa se considera la creación del «Fondo Ambiental Estatal» mediante un fideicomiso que tendrá por objeto orientar la política ambiental estatal y municipal mediante la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de recursos económicos para la realización de proyectos; por lo que se reflexionó lo siguiente:

1. La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado advierte que de los artículos 67 al 86 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado faculta al Titular del Poder Ejecutivo para la constitución de fideicomisos, así como su objeto, estructura, administración, etc., por ende dicha Ley Orgánica es la norma encargada de regular la creación de Fideicomisos Públicos; y

2. La Coordinación General Jurídica y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, coincidieron en señalar que el artículo 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente considera como instrumentos económicos todos aquellos mecanismos normativos y administrativos que sean de carácter fiscal, financiero o de mercado, a través de los cuales se pueden asumir beneficios y costos ambientales que generan las actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente, como medio en el cual se desarrolla la biodiversidad; de entre los que se considera a las «fondos», como instrumentos económico-financieros, cuando estén «dirigidos a la

preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente».

Con este antecedente, en el ámbito local, la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato establece en el artículo 25 que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental estatal.

Derivado de lo anterior, se creó el Fideicomiso denominado Fondo para el Mejoramiento y Descentralización Ambiental del Estado de Guanajuato «FOAM» desde su constitución, 30 de julio del 2000, instrumento financiero dirigido a la preservación, protección, conservación, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como el financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservaciones del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Realizando un análisis de lo referido en el punto 1, se acordó la no creación de un «Fondo Ambiental Estatal» mediante un fideicomiso al considerarse no necesaria, ya que existe actualmente la posibilidad de constituir un fideicomiso público de carácter general referido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y privilegiando una perspectiva netamente jurídica-administrativa, para evitar una reproducción normativa que genere ambigüedades o anfibología en la aplicación de la ley.

Robustece la no creación de un «Fondo Ambiental Estatal» lo enunciado en el punto 2, en razón de que se estaría sobre regulando en la materia, al señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antecedente de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en el ámbito local, con relación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el Gobernador del Estado impulsó en el mes de julio del año 2000 la celebración de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, en el que comparece como fideicomitentes el Gobierno del Estado, el Instituto de Ecología y la Comisión Estatal del Agua y constituyeron el Fondo para el Mejoramiento y Descentralización Ambiental del Estado de Guanajuato «FOAM», mismo que está regulado y administrado.

La no creación de un «Fondo Ambiental Estatal», trae como consecuencia el que no se contemple el contenido de los artículos 25-B, 25-C, 25-D, 25-E, 25-F, 25-G, 25-H, 25-I, 25-J, 25-K y 25-L en razón de que se contemplaban las atribuciones para el cumplimiento del objeto del fondo; la integración del patrimonio del fondo; la integración, atribuciones, características y funcionalidad de un comité técnico para llevar a cabo el gobierno y administración del fondo;

En otro orden de ideas, determinamos reproducir el contenido del párrafo primero del artículo 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con la intención de visibilizar los alcances de los instrumentos económicos y de esta manera incentivar la realización de acciones que favorezcan al medio ambiente, así como el buscar lograr los resultados deseados para fortalecer la política ambiental en el Estado y los municipios.

Resaltamos que dentro entre los instrumentos económicos se considera a las «fondos», como instrumentos económico-financieros, mismos que pueden ser dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación

del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Asimismo, acordamos el orientar la política ambiental estatal y municipal a la atención de situaciones ambientales prioritarias, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del estado, mediante la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos económicos para la realización de proyectos, medidas o acciones con la finalidad de prevenir la contaminación del agua, el aire o el suelo; el proteger el ambiente y los recursos naturales; preservar y restaurar el equilibrio ecológico; uso eficiente del agua y de la energía; ordenar y administrar sustentablemente el territorio; conservar y restaurar los espacios naturales y de las áreas naturales protegidas; proteger y preservar las especies nativas de los ecosistemas del Estado o aprovechar de fuentes renovables de energía.

Cabe resaltar que se adiciona a las situaciones ambientales prioritarias el «promover la educación y cultura ambiental» ya que se consideró necesario fortalecerlas a través de evaluación permanente de proyectos educativos, la profesionalización de los educadores ambientales y la gestión ambiental comunitaria.

Finalmente, referimos que se acordó eliminar como situación ambiental prioritaria la referente a «La mitigación o adaptación a los efectos del cambio climático» para evitar contradicciones o antinomias al contemplarse el destino de recursos a la atención o mitigación del cambio climático a través de un «Fondo para el Cambio Climático» que se encuentra previsto en el Capítulo X de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO 25-B. del Decreto

La organización y operación requerirá en primera instancia de la participación y liderazgo de dos instancias del Poder Ejecutivo, el Instituto de Ecología como responsable de la ejecución de la política ambiental y la Secretaría de Finanzas y Administración como coordinador del diseño de los instrumentos fiscales, financieros o de mercado, asimismo, se requerirá la

representación municipal correspondiente y en su caso, a través de grupos de trabajo regionales.

Por lo anterior, acordamos señalar que el diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos financieros, fiscales o de mercado de los que haga uso el titular del Poder Ejecutivo en coordinación con los ayuntamientos, incluirán mecanismos de organización y operación conforme a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en razón de la función de los programas o proyectos que sea pertinente su implementación, con la intención de que en su caso, se organicen por región.

Artículo 25-C del Decreto con relación a los artículos 25-M y 25-N de la iniciativa.

Los iniciantes hacen referencia a la competencia optativa de los ayuntamientos para constituir sus fondos ambientales municipales para lograr realizar sus proyectos y acciones en materia ambiental.

No obstante lo anterior, coincidimos en que los retos que enfrenta la administración pública municipal para atender las demandas de la sociedad y la volatilidad e incertidumbre de la economía hacen indispensable la coordinación de esfuerzos entre los diferentes órdenes de gobierno para lograr los resultados esperados.

Por lo que se acordó que en el artículo 25-C se contemplara que el titular del Poder Ejecutivo en coordinación con los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán desarrollar los diferentes mecanismos para la mezcla de recursos financieros con la finalidad de diseñar, desarrollar y aplicar proyectos encaminados a favorecer la política ambiental en el Estado. Lo anterior, al considerarse que resulta pertinente aprovechar los beneficios que pueda generar la salud financiera del Estado respaldada por las calificaciones crediticias, la capacidad de gestión y la confianza y transparencia en el manejo de recursos que tiene el Estado para los municipios.

Finalmente, destacamos que será el Poder Ejecutivo el que asuma la responsabilidad de convocar a la coordinación de esfuerzos a municipios dado ante la necesidad de fortalecer los ingresos para atender proyectos, por lo que será dicha coordinación indispensable, ya que si los análisis de un proyecto en lo particular establecen como necesaria la emisión de un instrumento fiscal entre el Estado y los Municipios, permitirá aprovechar las condiciones de fortaleza en la administración tributaria que tiene el Estado combinada con la capacidad de identificación y fiscalización que por su localidad tiene el municipio.

En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 25-A, 25-B y 25-C a la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 25-A. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Los instrumentos económicos tendrán por objeto orientar la política ambiental estatal y municipal a la atención de situaciones ambientales prioritarias, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del estado, mediante la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos económicos para la realización de proyectos, medidas o acciones con la finalidad de:

I. Prevenir la contaminación del agua, el aire o el suelo;

II. Proteger el ambiente y los recursos naturales;

III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

IV. Uso eficiente del agua y de la energía;

V. Ordenar y administrar sustentablemente el territorio;

VI. Conservar y restaurar los espacios naturales y de las áreas naturales protegidas;

VII. Proteger y preservar las especies nativas de los ecosistemas del Estado;

VIII. Aprovechar fuentes renovables de energía, o

IX. Promover la educación y cultura ambiental.

ARTÍCULO 25-B. El diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos financieros, fiscales o de mercado de los que haga uso el titular del Poder Ejecutivo en coordinación con los ayuntamientos incluirán mecanismos de organización y operación conforme a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 25-C. El titular del Poder Ejecutivo en coordinación con los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán desarrollar los diferentes mecanismos para la mezcla de recursos financieros con la finalidad de diseñar, desarrollar y aplicar proyectos encaminados a favorecer la política ambiental en el Estado.»

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2017. La Comisión de Medio Ambiente. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Estela

Chávez Cerrillo. Dip. Santiago García López. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada María Soledad Ledezma Constantino y el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, ambos para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada María Soledad Ledezma Constantino.

LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muchas gracias diputada presidenta. Con su permiso, con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público en general. Medios de comunicación.

«El medio ambiente es un bien colectivo, patrimonio de toda la humanidad y responsabilidad de todos»

Jorge Mario Bergoglio

El presente dictamen que se pone a consideración de nosotros, reúne entre sus máximas premisas, el acercamiento y trabajo coordinado y permanente entre los municipios y el estado en materia ambiental.

Es un trabajo con un objetivo claro y específico, que enfoca acciones y estrategias para:

Prevenir la contaminación del agua, el aire o el suelo;

Proteger el ambiente y los recursos naturales;

Preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

Uso eficiente del agua y de la energía;

Ordenar y administrar sustentablemente el territorio;

Conservar y restaurar los espacios naturales y de las áreas naturales protegidas;

Proteger y preservar las especies nativas de los ecosistemas del estado;

Aprovechar fuentes renovables de energía, y

Promover la educación y cultura ambiental.

Por ello, se hizo necesario desarrollar los diferentes instrumentos económicos, que permitirán orientar la política ambiental estatal y municipal a la atención de situaciones ambientales prioritarias, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del estado, mediante la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos económicos para la realización de proyectos, medidas o acciones medio ambientales.

Es necesario hacer este cambio, reorientar la política ambiental en el estado, involucrar de manera activa las acciones que emprendan los municipios, rediseñar los mecanismos normativos, administrativos y económicos; pero, sobre todo, garantizar entornos más saludables para las personas, buscando beneficios que generen incentivos en favor del ambiente.

Se ha discutido y analizado en diferentes foros y espacios de debate, la importancia de generar una conciencia ambiental, que permita desde el ámbito educativo y social, no solamente crear soluciones a corto plazo, sino que permita, a través de la suma de los sectores de la sociedad, acciones de mediano y largo plazo que propicien el restablecimiento del equilibrio entre el hombre y la naturaleza.

Las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del

Partido Verde Ecologista de México, estamos convencidos y comprometidos con el respeto por todas las manifestaciones de la vida, la protección del medio ambiente y la contención del deterioro ecológico.

En el presente dictamen se abren las puertas para el desarrollo de la política ambiental en el estado, de una manera integral e incluyente.

Actualmente tenemos el Fondo para el Mejoramiento y Descentralización Ambiental del Estado de Guanajuato», identificado por sus siglas «FOAM», se encuentra en operación desde julio del año 2000. Han pasado 17 años desde su creación y se han financiado diferentes proyectos ambientales, pero es necesario generar un abanico de herramientas económicas y financieras, que permitan dar paso al desarrollo y creación de proyectos ambientales con mayor dinamismo administrativo y con un enfoque de crecimiento para los municipios.

Por lo cual, se contempla en el dictamen que el titular del Poder Ejecutivo, en coordinación con los ayuntamientos, podrán desarrollar los diferentes mecanismos para la mezcla de recursos financieros, con la finalidad de diseñar, desarrollar y aplicar proyectos encaminados a favorecer la política ambiental en el estado. Y bajo esta premisa, se buscará en todo momento el fortalecimiento de los proyectos ambientales que desarrollen los municipios, con estrategias y acciones precisas que den sentido al crecimiento sustentable del medio ambiente.

Seguiremos impulsando y promoviendo leyes y acciones que permitan a los ciudadanos seguir participando democrática y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.

Antes de concluir quiero agradecer a mis compañeras y mis compañeros integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, a la

diputada Angélica Casillas Martínez, a la diputada Estela Chávez Cerrillo, al diputado J. Jesús Oviedo Herrera y al diputado Santiago García López, que con sus aportaciones, análisis y sugerencias se perfeccionó el estudio de la iniciativa.

Por los anteriores beneficios señalados, compañeras y compañeros diputados, les solicito su voto a favor del presente dictamen. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Oviedo Herrera, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN A FAVOR DEL DICTAMEN, DEL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Muy buenas tardes. Con su venia diputada presidenta, mesa directiva. Compañeros invitados y a todos los medios de comunicación que nos acompañan.

La historia humana nos demuestra que el progreso y el bienestar es producto de la acción colectiva al unir sus esfuerzos, su trabajo, sus ideas, sus convicciones y recursos. Por el lado contrario, es necesario que aceptemos nuestra responsabilidad respecto de que gran parte de la destrucción de los recursos naturales y, en ocasiones de la propia vida, es obra de los hombres; entre más crece la población y evoluciona la ciencia y la tecnología, los riesgos son mayores para la agudización de los fenómenos negativos antes mencionados.

A lo anterior hay que añadir que los desequilibrios ecológicos también tienen su origen en la falta de valores personales sobre la razón de ser de los recursos naturales renovables y no renovables y en relación con el origen y destino de nuestro planeta.

Sin duda los problemas ecológicos también son el fruto del desarrollo industrial, el crecimiento demográfico con el

consiguiente avance de las manchas urbanas, la destrucción de los recursos naturales y otras causas de la misma índole, lo que hace que sea imperante actuar para que sea revisada y modificada la legislación con el objeto de hacer frente a los problemas ambientales.

En este sentido, se ha puesto a consideración del Pleno el dictamen de la Comisión del Medio Ambiente, relativo a la modificación a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. Dichas modificaciones tienen por objeto establecer la posibilidad legal para la constitución de instrumentos económicos, mediante los cuales las personas podrán gestionar y realizar acciones que favorezcan el medio ambiente. Dichos instrumentos tendrán también por objeto, orientar la política ambiental estatal y municipal a la atención de situaciones ambientales prioritarias y para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de nuestro estado mediante la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos económicos para la realización de proyectos, estrategias y acciones que tendrán diversas finalidades, todas ellas relacionadas con el aspecto preventivo y de restauración del medio ambiente.

Es importante señalar que en el dictamen que votaremos en unos minutos, se estableció que el diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos financieros fiscales o de mercado, se hará de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, todo con apego a lo señalado por la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato en cuanto a los mecanismos de operación y organización.

Otra previsión importante es la relativa a que el Titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, de manera coordinada, podrán desarrollar los diferentes mecanismos para la suma e integración de diversos recursos financieros, con la finalidad de diseñar, desarrollar y aplicar proyectos encaminados a favorecer la política ambiental de nuestro estado.

De manera personal, quiero hacer énfasis en que una de las finalidades de los instrumentos económicos en materia ambiental motivo del presente dictamen, es la

de promover la educación y la cultura ambiental.

Lo anterior reviste especial importancia desde el punto de vista de que paralelamente a las acciones de carácter legislativo, de investigación y de remediación del medio ambiente, entre otras, es necesario crear una conciencia en pro de una cultura de cuidado y preservación del medio ambiente en las nuevas generaciones, con el objeto de que se logre un cambio de mentalidad y de conductas de todos los conglomerados sociales, a efecto de que cada quien en la medida de sus posibilidades, realice acciones en favor del medio ambiente. Y aquí quiero enfatizar que me parece importante definir dos aspectos de la cultura que debemos tener: Uno es la conciencia que tenemos que tener en favor de mejorar nuestro medio ambiente y me parece que eso es algo que sea ha logrado ya, hoy hay una conciencia importante de los problemas y las consecuencias que estamos teniendo del medio ambiente, pero lo más importante son las acciones que debemos de tomar a favor de éste y la cultura que tenemos que generar es la de generar acciones, de que podamos actuar de manera independiente, de manera coordinada, de manera de gobierno para poder hacer y lograr que realmente nuestro medio ambiente sea sustentable, que nuestro planeta sea sustentable; por ello estamos buscando este tipo de acciones para que así podamos lograr que incidamos de manera objetiva a lo que estamos planteando.

Compañeros, por las razones expuestas pido su voto a favor del dictamen que se ha puesto a nuestra consideración, considerando que el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, no deben verse como una bandera política; por el contrario, es una tarea de todos los seres humanos, pues toda la humanidad tiene la encomienda de proteger y preservar la vida sobre la tierra. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado Oviedo Herrera.

-La C. Presidenta: Agotadas las participaciones, se pide secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a

través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueban en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta le informo que se han registrado 32 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adicionan varios dispositivos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a fin de incorporar a dicha ley, la implementación de órganos e instrumentos municipales que trabajen por la promoción y protección de los Derechos Humanos.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN A VARIOS DISPOSITIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE INCORPORAR A DICHA LEY, LA IMPLEMENTACIÓN DE ÓRGANOS E INSTRUMENTOS MUNICIPALES QUE TRABAJEN POR LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa de adición a varios dispositivos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a fin de incorporar a dicha ley, la implementación de órganos e instrumentos municipales que trabajen por la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proceso Legislativo.

En sesión del Pleno del 17 de noviembre de 2016, ingresó la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

La iniciativa de referencia se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 1 de febrero de 2017, radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad de votos la metodología para su estudio y dictamen.

El pasado 13 de septiembre de 2017 se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 4 de octubre de 2017, resultó aprobado.

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a los 36 Diputados y Diputadas para su análisis y comentarios, otorgándoles 30 días hábiles para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 30 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Por incidir en la competencia municipal enviar por correo electrónico a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 30 días hábiles.

4. Enviar por correo electrónico a la Coordinación General Jurídica del Estado y al Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 30 días hábiles.

5. Encomendar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de 30 días hábiles a esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica.

6. *Elaboración y remisión por parte de la Secretaría Técnica de una tarjeta informativa sobre la iniciativa, así como, un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, estudios y comentarios recibidos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.*

7. *Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar documento elaborado por la Secretaría Técnica.*

8. *Reunión de Comisión para que solicite a la Secretaría Técnica realice un documento con proyecto de dictamen.*

9. *Reunión de Comisión para, en su caso, aprobar el dictamen.»*

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

Conforme a la metodología se recibieron opiniones en los siguientes sentidos de los entes consultados:

- 1) Se recibieron observaciones de cuatro ayuntamientos: Silao de la Victoria, Purísima del Rincón, Coroneo y León.

Purísima del Rincón, no hace ninguna observación o comentario y se dan por enterados del contenido de la misma.

Silao de la Victoria y Coroneo no aprueban la iniciativa.

León: «... 1. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, surgieron diversas reformas en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, entre ellas, el principio pro homine, control difuso y de convencionalidad. Por lo anterior, México pasó de

tener un control concentrado a un control difuso, en el sentido de que una autoridad distinta a la jurisdiccional puede inaplicar una norma cuando considere que es contraria a la Constitución (control difuso) o a los tratados internacionales firmados por México y ratificados por el Senado de la República (control de convencionalidad). Es por ello, que en el artículo primero constitucional, dispone en su tercer párrafo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y con la finalidad de garantizar la aplicación del principio pro homine. 2. En este orden, la administración pública del Municipio de León, esta cabalmente comprometida con el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, dichos deberes se encuentran consignados como políticas públicas instituidas en el Programa Municipal de Gobierno 2015-2018. Así como en Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Gto., las cuales involucran a diversas dependencias y entidades. 3. No obstante, lo anterior y en relación con el sentido sustancial de la iniciativa, sugerimos que previamente a la aprobación y eventual implementación de dicha reforma al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, se deberá considerar las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera de cada municipio. 4. Respecto de la creación de la Comisión en

materia de derechos humanos, se considera viable establecerse en dicha normativa.»

- 2) . La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato refirió:

«En este sentido, la iniciativa en comento no invade la esfera de competencia de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, puesto que de su análisis no implica que estas Coordinaciones se avoquen al estudio de casos concretos, emisión de recomendaciones o alguna de las facultades conferidas exclusivamente a este Organismo.

...

Por tales motivos, es bienvenida toda iniciativa que constituya un avance sustancial hacia la construcción de una cultura de respeto en la educación, divulgación y promoción de los derechos humanos en Guanajuato.»

- 3) De igual manera, la Coordinación General Jurídica, comentó con relación a la iniciativa:

«V. Conclusiones

V.1. Por los argumentos expuestos, en los términos planteados en la Iniciativa, se considera que tendría que cuidarse con sumo detalle —de prosperar— no invadir el ámbito de competencia de la Procuraduría, mandatado por la Constitución y su Ley, ello sin dejar de reconocer que la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, no es una tarea aislada, o únicamente a cargo del Estado pues demanda la participación y sensibilidad de todos y cada uno de nosotros, no solo en el sector público, sino de la sociedad en general.

Por ende, es dable vincular a los municipios en tareas de difusión, capacitación y divulgación de los Derechos Humanos, bajo un concepto de transversalidad que posibilite la concurrencia municipal.

V.2. Valorar que se podría vulnerar la autonomía constitucional al establecerse en forma específica por ley en los términos exactos planeados por la Iniciativa, en esta tesitura, la participación que se busca debe no vulnerar la autonomía constitucional de la Procuraduría, destacando que es correcta la intención de la iniciativa de que todas las autoridades están obligadas a respetar los Derechos Humanos, por ello es oportuna la vinculación, siempre que no se trastoquen las facultades sustantivas de la Procuraduría en la Constitución y su Ley Reglamentaria.

V.3. Respecto de la propuesta de adición de una fracción XI al artículo 83, para que los ayuntamientos creen con carácter permanente «Comisiones de Derechos Humanos», se estima viable; sólo se destaca el hecho de que el párrafo primero del artículo 83 consigna:

«Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones.»

De lo cual se desprende que el listado es enunciativo y no limitativo, por ende, los municipios pueden crear comisiones de derechos humanos.»

- 4) Finalmente el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió su estudio con la siguiente conclusión:

«El INILEG pone a consideración de la Comisión de Asuntos Municipales, la opinión en relación a la iniciativa de adición a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

La propuesta normativa, en lo sustancial, tiene como propósito que en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato sea establecida como una comisión ordinaria la referente de Derechos Humanos; además se establezca la «Coordinación [Municipal] de los Derechos Humanos». Esto se pretende materializar a través de las siguientes adiciones a ese cuerpo normativo: fracción XI al artículo 83; una

nueva fracción IX al artículo 124 y se recorren el contenido de la actual fracción XI y las subsecuentes fracciones; artículos 130-1, 130-2, 130-3, 130-4, 130-5, 130-6, 130-7 y 130-8.

La motivación de la iniciativa de reformas que se comenta y la propuesta de manera general de crear, en lo sustantivo, de manera regular y permanente una comisión de ayuntamiento y una dependencia que se ocupe de la materia de los derechos humanos; así como las atribuciones de esta última; al igual que establecer, en lo procedimental, los mecanismos para el nombramiento y remoción del titular de esta unidad administrativa; se considera adecuada y enriquecedora del sistema jurídico estatal, particularmente de los municipales, en virtud de que no obstante que los ayuntamientos tienen atribuciones para conformarlas sin necesidad de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, esos planteamientos concuerdan con la prioridad que corresponde, per se, el atender las cuestiones relativas a la protección de los derechos humanos, aunado a que a partir de la modificación sustantiva de la Carta Magna nacional, en el año 2011, para incorporar una sistemática constitucional y normativa que otorga a la protección de los derechos humanos el parámetro de medición y de control de la constitucionalidad de la actuación del Estado, las propuestas son consecuentes con la perspectiva de progresividad en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Pese a lo anterior, con el propósito de contribuir a la adecuada incorporación, en su caso, de las propuestas normativas, presentamos la síntesis de las siguientes observaciones y sugerencias, cuya explicación amplia se asientan en el cuerpo del presente documento.

En vinculación la Adición de una fracción XI al Artículo 83, se advierte que no se contempla un dispositivo que establezca las atribuciones de la Comisión [Municipal] de Derechos Humanos. Lo que resulta de la mayor importancia porque el definir sus atribuciones es lo que permite contar con posibilidades de alcanzar los fines y propósitos que impulsan su creación; lo que, además en

este caso, permitiría distinguir para la eficacia de sus funciones, de aquellas que se encuentran asignadas a las demás comisiones, dado que todas las comisiones edilicias cuentan con atribuciones que inciden en el respeto de los derechos humanos, incluso, algunas desde su denominación, identifican que fines corresponden en estricto a diversas categorías de los derechos humanos, como son las de Igualdad de Género, y la de Medio Ambiente, entre otras.

Omisión que no se supera con la referencia genérica que se propone en el artículo 130-3, de seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las «recomendaciones» que al efecto formule el Coordinador Municipal, porque estas son acciones para fortalecer el desempeño del órgano administrativo responsable y no las atribuciones de la comisión correspondiente.

En cuanto a la propuesta de adición de la fracción IX al Artículo 124, para crear una dependencia denominada «Coordinación de los Derechos Humanos», debe ponderarse el que desde la norma se le otorgue una categoría administrativa al área o unidad administrativa que tendría a su cargo la atención operativa municipal de la salvaguarda de los derechos humanos –de «Coordinación»–. Esto porque de acuerdo la sistemática que mantiene la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no contempla la definición de categorías administrativas. Lo que es comprensible, en razón de que cada uno de los gobiernos guardan diferencias en su organización administrativa conforme su capacidades presupuestales y organizacionales; por tanto, no es conveniente desde esta ley imponer un esquema administrativo común, dadas las asimetrías de los ayuntamientos.

Con relación a la adición al 130-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de que le resultan aplicables las valoraciones expuestas en el párrafo anterior, tenemos que la iniciativa plantea que la «Coordinación Municipal de los Derechos Humanos» sea un «órgano del ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal». Al respecto, tenemos que todas las dependencias creadas por el Ayuntamiento le están

subordinadas (art. 121 de la LOMGTO), como corresponde a la naturaleza de una dependencia, en tanto que se ubica en el ámbito de la administración centralizada.

Ahora bien, también debemos reconocer conforme a la evolución que la administración pública ha tenido en el presente siglo, se ha generado la posibilidad de contar con unidades centralizadas con autonomía técnica. Empero, aún en el último supuesto, de concretarse, no conlleva una autonomía presupuestal, porque entonces su naturaleza sería más cercana a un organismo desconcentrado o bien uno descentralizado. Lo que no se plantea en la iniciativa.

En torno a que el titular de la «Coordinación Municipal de los Derechos Humanos» sea nombrado por el Ayuntamiento a «propuesta en terna formulada por la primera minoría, en la sesión siguiente a la de instalación del Ayuntamiento» y sea «designado en dicha sesión, mediante mayoría calificada»; debe valorarse porque de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ningún titular de dependencia es propuesto por la primera minoría y sólo la designación del Contralor y de los jueces administrativos municipales atiende a un nombramiento del Ayuntamiento a propuesta de terna, pero formulada por el Presidente Municipal (artículos 131 y 252 de la LOMGTO).

Otra cuestión, de técnica legislativa, es que en el texto propuesto de adición del 130-1, se repite la cita del sujeto del enunciado, cuando se identifica al inicio y en medio del párrafo al órganos administrativo a cargo de la nueva responsabilidad planteada, al señalarse: «La Coordinación Municipal de los Derechos Humanos es el órgano del ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que tiene como objetivo la promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos, todo lo anterior en el marco del ámbito municipal, que estará a cargo de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos...»; redundancia que se recomienda superar.

De la propuesta de adición de un artículo 130-2, relativo a la previsión presupuestaria de la «Coordinación Municipal de los Derechos Humanos», en principio, amerita reiterar los comentarios en torno a que se valore el que se consigne el nombre y jerarquía administrativa de la dependencia propuesta.

La propuesta de adición al artículo 130-3, referente al fortalecimiento en el desempeño de la «Defensoría Municipal de los Derechos Humanos», mediante la integración de la Comisión de Derechos Humanos de forma plural, sigue el modelo de integración de otras comisiones municipales. No obstante, no pasa desapercibido que dicha forma de integración, también se propone para el artículo 130-4, por ende, es redundante. De ahí que se sugiere suprimirla referencia a la «forma plural» en el propuesto artículo 130-3.

Asimismo, debe ponderarse la propuesta de que se asiente que la Comisión de Derechos Humanos se «nombra» para fortalecer el desempeño de la «Defensoría Municipal de los Derechos Humanos», porque esa no es la razón de la integración de la Comisión, pues ella debe quedar consignado en un precepto que defina sus alcances, esto es, sus atribuciones. Además, se introduce una diversa nomenclatura para el órgano administrativo vigilante de los derechos humanos en el municipio, por lo que se sugiere que se homologue la denominación, preferentemente a la que se propone para conformar la dependencia mediante la adición de la fracción IX al artículo 124.

Por otra parte, se sugiere suprimir o cambiar el término «recomendaciones» por otro que igual corresponda a la finalidad que con el mismo se busca de dar seguimiento a diversas acciones del órgano administrativo responsable de los derechos humanos en el ámbito municipal, en virtud de que en la materia procedimental de los organismos públicos de derechos humanos estatal y federal, las «recomendaciones» corresponden a un instrumento específico y especializado para su actuación de restauración de los derechos humanos o de reproche por su violación, respecto de lo cual la dependencia municipal que se propone no tiene competencia y por ello, el empleo de dicha terminología podría

provocar falsas expectativas y confusiones para los usuarios.

Respecto a la propuesta de adición al artículo 130-4, referente a la integración de la Comisión de Derechos Humanos, con base a la pluralidad representada en el Ayuntamiento y al criterio de proporcionalidad entre la integración del mismo, como ya se dijo es redundante en tanto no se armonice con el propuesto artículo 130-3, que también contempla que su integración se realice de manera plural.

Del planteamiento de adición de los artículos 130-5 y 130-6, relativa a la destitución, en el primer caso, y se suplencia o sustitución en el segundo supuesto, del «Coordinación Municipal» de Derechos Humanos, se sugiere homologar la identificación del titular de la Coordinación de Derechos Humanos, pues en estas propuestas se le alude como «Coordinador Municipal», en tanto que la dependencia se denomine «Coordinación de Derechos Humanos».

A la propuesta de adición de un artículo 130-6, resulta conveniente, por certeza y seguridad jurídica, a fin de evitar o reducir los posibles debates interpretativos, que en el supuesto de las ausencias mayores a quince días sin causa justificada, el procedimiento aplicable en lo conducente no se le identifique en genérico como el que señala la ley, pues entre ellos está, entre otros, el correspondiente al Contralor Municipal y si bien su regulación ha sido modelo para varias partes de las adiciones normativas planteadas, en tanto que se previene un procedimiento específico para el nombramiento del titular de la «Coordinación de Derechos Humanos», éstas son las reglas que se deben atender en lo conducente, por ende, es mejor hacer referencia a las mismas.

La propuesta de adición al artículo 130-7 de la LOMGTO, en relación con los requisitos para ser «Coordinador Municipal» de Derechos Humanos, sigue lineamientos similares para designar al Contralor Municipal; empero se agrega «No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna

recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos» y, por lo contrario, se omiten las exigencias de «No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones»; y «No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente».

Por ello mismo, resultaría conveniente que si ambos funcionarios tendrían similares procedimientos de nombramiento, que también las exigencias para su designación sean análogas.

Finalmente, en relación a la propuesta de adicionar un artículo 130-8, en cuanto a las atribuciones del «Coordinador de Derechos Humanos», además de insistir en la sugerencia de homologación en cuanto a la denominación del «Coordinar de Derechos Humanos», igual sugerencia merece la cita en cuanto a la «Procuraduría de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato».

- 5) Se redactó por parte de la secretaría técnica un documento que contenía las observaciones recibidas, mismo que fue analizado por los integrantes de la mesa de trabajo permanente en fechas 5, 13 y 26 de julio del año en curso, concluyendo que era atendible la propuesta, se realizaron cambios los cuales se discutirían en la Comisión para su aprobación.
- 6) La presidencia en reunión de Comisión de fecha 13 de septiembre del año en curso, instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo con los ajustes propuestos en las mesas de trabajo.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto, reformar varios artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; con el fin de establecer una comisión ordinaria referente a los Derechos Humanos, además se forme la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos, para

que en conjunto con la Procuraduría de Derechos Humanos en Guanajuato, fortalezcan el trabajo en pro de la máxima protección tal como lo establece la Constitución Política de nuestro país.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

«Principio Pro Persona:

En la reforma constitucional que data del 10 de junio de 2011, el principio pro persona (pro homine) fue integrado a nuestra Carta Magna en el párrafo segundo del artículo 1º Constitucional, lo cual sentó las bases para que en el sistema jurídico mexicano tuvieran una preeminencia los Derechos Humanos.

Rodolfo E. Piza Escalante, quien fuera Juez y Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, definió el principio pro persona:

[Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona]

[...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción.

No obstante a esta reforma de gran calado, el marco normativo constitucional no se renovó integralmente, lo cual significa que las posibilidades y alcances del principio pro persona conviven con un sistema que fue diseñado para responder a los criterios formalistas y hermético-jurídicos de las llamadas garantías individuales. Y no solamente el marco normativo, sino las instituciones del Estado mexicano aún siguen operando en la mayoría de las ocasiones, bajo ese antiguo precepto formalista, dando lugar a fenómenos jurídicos tales como el control concentrado y el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad de las leyes secundarias.

Lo anterior significa que si el Estado mexicano quiere asegurar la operatividad de la multicitada reforma, será necesario que en primera instancia haya un reconocimiento de las particularidades de nuestro sistema jurídico e institucional, de tal forma que podamos proponer las adecuaciones necesarias al marco legislativo y con ello, responder a cabalidad en a que las normas e instituciones se interpreten y apliquen de tal manera, que se favorezca y se promueva la mayor protección para la persona.

La mayoría de las instituciones del Estado mexicano está migrando a una nueva gestión que permita darle la máxima protección a la persona. Los tratados internacionales que ha suscrito nuestro país, y que por ello, en concordancia con el artículo 133 Constitucional, forman parte de nuestra legislación; indican que las personas deben contar con los medios legales adecuados para defenderse de cualquier acto que menoscabe sus derechos.

El Municipio y los Derechos Humanos:

El Municipio, al ser la base de división territorial y la base política y administrativa del Estado mexicano, debe de estar adecuando su actuación para que la tendencia universal a la protección de los Derechos Humanos se materialice. Es al Poder Legislativo a quien le toca revisar el marco legal para hacer las adecuaciones pertinentes y cumplir con el anterior propósito.

El Dr. Carlos Francisco Quintana Roldán en su texto "El Municipio y los Derechos Humanos", considera que el Municipio, en su ámbito de competencia deberá de contar con los mecanismos necesarios para tutelar los Derechos Humanos de sus habitantes. Para dar cumplimiento a lo anterior, Quintana Roldán propone lo siguiente, que el Municipio cuente con:

- 1) *Medios de defensa para los ciudadanos frente a los actos de la administración del Ayuntamiento.*
- 2) *Capacitación en torno a los derechos humanos y su defensa; y*
- 3) *Creación de instrumentos y órganos especialmente destinados a la defensa de los derechos humanos.*

En cuanto a lo referente a la primera observación, particularmente el estado de Guanajuato cuenta con mecanismos jurídicos para protegerse de los actos administrativos del Ayuntamiento, de tal forma que cuenta con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo que incluso avanza en la implementación de los tecnologías informáticas, lo cual hace más accesible a los ciudadanos la justicia administrativa.

En lo que corresponde a la segunda propuesta del Dr. Quintana Roldán, es la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato ha brindado más de cinco mil asesorías tan solo en el año 2015, y ha desplegado labores de capacitación tanto a municipios como a instituciones públicas, universidades, sindicatos, partidos políticos, etc.

No obstante el despliegue que realiza la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en sus cinco zonas, el Grupo Parlamentario del PRD de esta Sexagésima Tercera Legislatura consideramos que es importante reforzar esa labor y generar un sistema de mayor coordinación a través de la implementación de órganos e instrumentos municipales que trabajen por la promoción y protección de los Derechos Humanos.

...

DECRETO

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

- I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. De Obra y Servicios Públicos;
- III. De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- V. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VI. De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;

VII. De Desarrollo Rural y Económico;

VIII. De Contraloría;

IX. De Igualdad de Género

X. De Medio Ambiente

XI. De Derechos Humanos

Artículo 124. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Municipal;

IV. Obra Pública;

V. Servicios Municipales;

VI. Desarrollo Social;

VII. Seguridad Pública;

VIII. Medio Ambiente;

IX. Coordinación de los Derechos Humanos

X. Oficialía Mayor o la dependencia que realice funciones análogas a ésta;

XI. Unidad de acceso a la información pública; y

XII. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio...

Coordinación Municipal de los Derechos Humanos Artículo 130-1. La Coordinación Municipal de los Derechos Humanos es el órgano del ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que tiene como objetivo la promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una

cultura de respeto a los mismos, todo lo anterior en el marco del ámbito municipal, que estará a cargo de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, cuyo titular será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por la primera minoría, en la sesión siguiente a la de instalación del Ayuntamiento y será designado en dicha sesión, mediante mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como Coordinador Municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

Presupuesto de la Defensoría
 Artículo 130-2. En el presupuesto de egresos municipal deberán verse los recursos materiales y humanos, con los que deberá contar la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán proponerse directamente al Ayuntamiento en el anteproyecto que para tal efecto formule el Coordinador Municipal, debiendo remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento para su tramitación, dando vista a la Tesorería Municipal quien deberá incluirlo en sus términos al proyecto de presupuesto de egresos.

Comisión de Derechos Humanos
 Artículo 130-3. Para el fortalecimiento en el desempeño de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, el Ayuntamiento nombrará a una Comisión de Derechos Humanos, integrada de forma plural, la cual sesionará al menos una vez al mes y tendrá como función principal dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones que al efecto formule el Coordinador Municipal.

Integración de la Comisión de Derechos Humanos
 Artículo 130-4. Para la integración de la comisión, se tomará en cuenta la pluralidad representada en el Ayuntamiento con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del mismo.

Destitución del Coordinador Municipal de Derechos Humanos
 Artículo 130-5. El Coordinador Municipal podrá ser destituido de su cargo en los términos del artículo 126 de esta Ley.

Suplencia o sustitución del Coordinador Municipal de Derechos Humanos
 Artículo 130-6. En caso de falta o ausencia mayor de quince días hábiles sin causa justificada del Coordinador Municipal se deberá designar a la persona que lo supla o sustituya, aplicando en lo conducente el procedimiento a que se refiere en la presente ley.

Cuando se trate de faltas o ausencias justificadas que no excedan del término de quince días hábiles, el Coordinador Municipal designará quien lo supla, del personal que tenga a su cargo.

Requisitos para ser Coordinador Municipal de Derechos Humanos
 Artículo 130-7. Para ser Coordinador Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho legalmente expedido, un mínimo de tres años de ejercicio profesional.
- III. Ser de reconocida honradez; y
- IV. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos.

Atribuciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos

Artículo 130-8. Son atribuciones del Coordinador Municipal:

- | | |
|--|---|
| <p>I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>II. Informar a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;</p> <p>III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado por conducto de la subprocuraduría de su adscripción</p> <p>IV. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de la municipalidad, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Subprocuraduría de Derechos Humanos de su adscripción dentro de las 24 horas siguientes;</p> <p>V. Coadyuvar con la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que ejerzan sus funciones en el ámbito municipal;</p> <p>VI. Elaborar y ejecutar en coordinación con la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado los programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VII. Elaborar y ejecutar en coordinación con la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado los programas y acciones tendientes a la educación y</p> | <p>prevención en derechos humanos en el ámbito de sus competencias.</p> <p>VIII. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;</p> <p>IX. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio en materia de derechos humanos.</p> <p>X. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado;</p> <p>XI. Coordinar acciones con autoridades competentes para supervisar que en los centros de tratamiento de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;</p> <p>XII. Supervisar los separes municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;</p> <p>XIII. Proponer las políticas públicas y programas en materia de derechos humanos en el ámbito de su competencia e informar de ello a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado.</p> <p>XIV. Promover los derechos de los grupos vulnerables;</p> <p>XV. Proponer al personal que haya de ser contratado para auxilio en el desempeño de sus funciones;</p> <p>XVI. Presentar al Ayuntamiento, su anteproyecto de presupuesto anual; y</p> <p>XVII. Las demás que le confiera esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.»</p> |
|--|---|

Consideraciones de la Comisión.

Coincidimos con los iniciantes en el espíritu de la propuesta ya que es necesario que desde los Ayuntamientos, que es la primera instancia a la que se acerca el ciudadano, se realicen labores de promoción y divulgación de los derechos humanos, propiciando con estas acciones una cultura de respeto a los mismos.

En concordancia con lo que establece el artículo 1 constitucional, en su párrafo tercero donde todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para mayor claridad se transcribe el artículo en comento:

«Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011

Artículo reformado DOF 14-08-2001»

Por lo que se decidió entrar al estudio de la presente iniciativa, con la finalidad de afinar su contenido y dotar a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato de directrices generales para garantizar la protección de los derechos humanos en los municipios, pero siendo respetuosos de la autonomía municipal.

Cambios realizados a la iniciativa.

Al analizar la iniciativa, esta Comisión consideró necesario repasar la constitucionalidad de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, pues se desprende en primer término, que no era clara la naturaleza jurídica propuesta para esta entidad, y que la misma pudiera ser contraria a la autonomía municipal, por lo que en atención a lo que establece el artículo 115 constitucional, consideramos dejar en libertad a cada municipio, para que en ejercicio de sus facultades organice la administración pública municipal, y por ende otorguen la figura jurídica que considere a esta dependencia municipal, tomando en cuenta las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera de cada municipio, plasmando este contenido en el artículo 124 del presente documento, conforme a lo citado por el mencionado artículo constitucional y su

correlativo artículo 117 de la Constitución local:

*«Título Quinto
De los Estados de la Federación y de la
Ciudad de México
Denominación del Título reformada DOF 25-
10-1993, 29-01-2016*

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

- II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

...»

Este mismo criterio observamos para los artículos 130-1, 130-2, 130-5, 130-6 al 130-8 de la iniciativa, que guardaban relación con esta dependencia municipal, la elección de su titular, sus facultades, su presupuesto y su defensoría, temas que serán materia del reglamento que disponga cada Ayuntamiento, pues, conforme a lo que establece el máximo Tribunal de la Nación, la propuesta resultaba contraria a los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, conforme a la siguiente tesis:

*«HACIENDA MUNICIPAL.
PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN
ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO
115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS. El citado precepto
constitucional establece diversos principios,
derechos y facultades de contenido
económico, financiero y tributario a favor de
los municipios para el fortalecimiento de su
autonomía a nivel constitucional, los cuales, al
ser observados, garantizan el respeto a la
autonomía municipal, y son los siguientes: a)
el principio de libre administración de la
hacienda municipal, que tiene como fin
fortalecer la autonomía y autosuficiencia
económica de los municipios, para que tengan
libre disposición y aplicación de sus recursos y
satisfagan sus necesidades sin estar afectados
por intereses ajenos que los obliguen a ejercer
sus recursos en rubros no prioritarios o
distintos de sus necesidades reales, en los
términos que fijen las leyes y para el
cumplimiento de sus fines públicos; además,
este principio rige únicamente sobre las
participaciones federales y no respecto de las
aportaciones federales, pues las primeras
tienen un componente resarcitorio, ya que su
fin es compensar la pérdida que resienten los
estados por la renuncia a su potestad
tributaria originaria de ciertas fuentes de
ingresos, cuya tributación se encomienda a la
Federación; mientras que las aportaciones
federales tienen un efecto redistributivo, que
apoya el desarrollo estatal y municipal,
operando con mayor intensidad en los
estados y municipios económicamente más*

débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad

decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.»⁴⁰

En específico al principio de su libre administración de la hacienda pública municipal, cuya finalidad es fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos que satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en otros rubros que no consideren necesarios.

Sumado a lo anterior el artículo 102 constitucional, en su apartado B, establece que en todos los estados debe existir un órgano de vigilancia y protección de los Derechos Humanos, de aquí el nacimiento en Guanajuato de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, siendo este organismo rector en la materia de garantía de los mismos, conforme a la Constitución del Estado y a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Reiteramos que por eso será materia de cada Ayuntamiento establecer la entidad municipal que coadyuve exclusivamente en la promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos, ejerciendo sus facultades reglamentarias para establecer toda la materia administrativa de dicha unidad, conforme a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente documento.

Por otro lado, compartiendo la propuesta de los iniciantes, consideramos factible atender la creación de una Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, en el artículo 83, pero por cuestiones de técnica legislativa se realizaron ajustes a fin de homologar la estructura del decreto, así como adicionar las atribuciones de dicha Comisión, para que fuera congruente con la actual estructura de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que establece las atribuciones generales de cada Comisión

⁴⁰ Controversia constitucional 70/2009. Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Estado de Oaxaca. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

Ordinaria del Ayuntamiento, adicionando el artículo 83-12.

Considerando que el objetivo de la Comisión de Derechos Humanos, es la promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos y propiciar una cultura de respeto a los mismos, se mantuvieron sólo las fracciones vinculadas a dicha substancia, evitando invadir la esfera de competencias consagradas de manera exclusiva a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en el artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

«Artículo 4. La ley establecerá sistemas de impugnación y medios de defensa de los derechos de los particulares frente a los actos de las autoridades.

La ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de un organismo estatal de protección de los derechos humanos, dotado de plena autonomía, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen estos derechos, formulará acuerdos o recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Este organismo no será competente para conocer de quejas que se originen con motivo de acuerdos o decisiones de instancias electorales, ni tratándose de resoluciones de naturaleza jurisdiccional; pero podrá conocer de asuntos de orden administrativo de los órganos de impartición de justicia que transgredan derechos humanos.

El organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder, por escrito, las recomendaciones que le presente este organismo.

Párrafo adicionado P.O. 17-05-2013

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las

autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, podrán llamar, a solicitud del organismo de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante la comisión legislativa que determine su Ley Orgánica, a efecto de que expliquen el motivo de su rechazo o incumplimiento.

Párrafo adicionado P.O. 17-05-2013

La elección del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia.

Párrafo adicionado P.O. 17-05-2013

El titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, durará en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificado por una sola vez, aplicando las reglas establecidas en la ley de la materia y únicamente podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

Párrafo adicionado P.O. 17-05-2013

El titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos enviará anualmente un informe de actividades al Congreso del Estado, el cual se hará de conocimiento del Gobernador del Estado, así como del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los ayuntamientos y de los organismos que esta Constitución otorga autonomía, en términos de lo que al efecto disponga la Ley de la materia.

Párrafo adicionado P.O. 17-05-2013

El titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos podrá hacer valer las acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo establecido por el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo adicionado P.O. 17-05-2013

Artículo reformado P.O. 26-02-2010»

En resumen, coincidimos en tres puntos torales de la iniciativa, como lo son la creación de una comisión ordinaria en materia de derechos humanos, establecer las atribuciones de la misma y finalmente permitir que cada ayuntamiento en el marco de sus competencias defina la figura jurídica y la organización administrativa que otorgará a la dependencia encargada del ramo de los derechos humanos, que se contienen en el presente documento.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XI, del artículo 83, el artículo 83-12 y una fracción IX, recorriéndose las actuales fracciones IX, X, XI como X, XI y XII al artículo 124; se reforman la fracción X del artículo 83 y el último párrafo del artículo 124 todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como siguen:

Comisiones...

«Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá...

I. a IX...

X. De Medio Ambiente; y

XI. De Derechos Humanos.

Atribuciones de la comisión de Derechos Humanos

Artículo 83-12. Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- I. Conocer sobre los asuntos relacionados con derechos humanos en el Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento campañas de difusión y promoción de derechos humanos;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;

IV. Promover y divulgar en el Municipio información en materia derechos humanos;

V. Fomentar acciones en favor de una cultura de respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, en el marco del ámbito municipal;

VI. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Proponer la adecuación de reglamentos y la normativa aplicable en el municipio para reconocer, proteger, garantizar y difundir los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los contenidos en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Senado haya ratificado;

VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, formulen a las autoridades municipales; y

IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Dependencias...

Artículo 124. Para el estudio...

I a VIII...

IX. Derechos Humanos;

X. Oficialía Mayor o la dependencia que realice funciones análogas a ésta;

XI. Unidad de acceso a la información pública; y

XII. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Los ayuntamientos en el reglamento correspondiente, deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias señaladas en las fracciones IV a X de este artículo; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.»

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Adecuación normativa

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.

Instalación de la comisión

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos que no cuenten con una Comisión ordinaria de Derechos Humanos, deberán instalarla, dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 4 de octubre de 2017. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. «

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Juan Carlos Alcántara Montoya e Isidoro Bazaldúa Lugo, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Juan Carlos Alcántara Montoya.

EL DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya: *«No pretendas que las cosas cambien si siempre haces lo mismo»*

Albert Einstein

Con la venia de la presidencia. Saludo a las amigas y amigos que nos acompañan en esta Casa Legislativa y a aquellos que nos siguen por medios electrónicos. A los representantes de los medios de comunicación. Diputadas y diputados.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional refrenda su compromiso con los derechos humanos en el estado de Guanajuato, convencido que derivan del eminente reconocimiento de la dignidad de las personas. En congruencia, estamos comprometidos en cumplir la obligación contenida en el artículo 1º, párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que *todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.* Ante tal obligación constitucional, el presente dictamen busca consolidar los derechos fundamentales, partiendo de la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, el municipio. Ello al corresponder a la primera instancia con la que tiene contacto el ciudadano. Así valoramos idóneo el establecimiento por parte del ayuntamiento,

de una comisión ordinaria de derechos humanos, la cual entre sus atribuciones le corresponderá realizar labores de promoción y divulgación de los derechos humanos, propiciando una cultura de respeto, protección y garantía a los mismos. Destacará, además, su participación en la labor reglamentaria específicamente en el análisis de proyectos materia de su competencia, con miras a la adecuación de los reglamentos y la normativa aplicable en el municipio para reconocer, proteger, garantizar y difundir los derechos humanos.

Fuimos cuidadosos en el análisis de la propuesta del iniciante, con miras de ajustarse constitucionalmente y así no invadir la esfera jurídica de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, no trastocar la autonomía municipal y respetar el ejercicio de la facultad reglamentaria y la libre administración de su hacienda.

En este sentido, se establece una dependencia de derechos humanos para el estudio y despacho de los asuntos en la materia, la cual estará sujeta a las atribuciones que le sean reconocidas en el reglamento correspondiente y a la denominación que la organización administrativa municipal así le otorgue. Lo anterior bajo la perspectiva de un ente operativo en la materia por parte del ayuntamiento.

Así pues solicito su voto a favor del presente dictamen, valorando que hoy daremos paso a las herramientas que favorecerán a los ayuntamientos en el cumplimiento de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que constitucionalmente les está reconocida, favoreciendo los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Lo anterior bajo el reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado Alcántara Montoya.

Se concede el uso de la palabra al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:
Buenas tardes. Con su venia presidenta. Compañeras y compañeros legisladores. Medios de comunicación. Pueblo de Guanajuato.

«Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad»

Nelson Mandela,
Activista Sudafricano de los Derechos
Civiles.

En la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, el principio pro persona fue integrado a nuestra Carta Magna en el párrafo segundo del artículo 1º Constitucional, lo cual sentó las bases para que en el sistema jurídico mexicano tuvieran una preeminencia los derechos humanos. Lo anterior significa que si el estado mexicano quiere asegurar la operatividad de la multicitada reforma, será necesario que en primera instancia haya un reconocimiento de las particularidades de nuestro sistema jurídico e institucional, de tal forma que podamos proponer las adecuaciones necesarias al marco legislativo y, con ello, responder a cabalidad en las normas e instituciones para que favorezcan y promuevan la mayor protección para la persona.

El municipio, al ser la base de división territorial política y administrativa del estado mexicano, debe estar adecuada su actuación para que la tendencia universal a la protección de los derechos humanos se materialice.

Es al Poder Legislativo a quien le toca revisar el marco legal para hacer las adecuaciones pertinentes y cumplir con el anterior propósito.

Por lo anterior en sesión del Pleno del 17 de noviembre de 2016, ingresé la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, considerando que es importante la implementación de órganos e instrumentos municipales que trabajen para la promoción y protección de los derechos humanos, buscando sea establecida una comisión ordinaria, la referente a los derechos humanos y se establezca una dependencia administrativa municipal de los derechos humanos en pro de brindar a las personas la máxima protección, tal como lo establece la Constitución Política de nuestro país.

Esta iniciativa tiene por objeto dar facultades a las autoridades municipales, las cuales son las que tienen el acercamiento primario, cotidiano y directo con la población. Por dar un ejemplo, una persona que habita en una zona rural de cualquier municipio, para poder acercarse a esta capital o a León para tener un contacto directo con los representantes de los derechos humanos en Guanajuato, deben hacer un gasto que considero innecesario en desplazamiento y tiempo para poder manifestar lo que a ellos les aqueja. Imaginémos, por dar un ejemplo, a una persona de Xichú, de Atarjea, Tierra Blanca, Acámbaro, que son municipios muy alejados, y lo que buscamos es acercar el tema a la ciudadanía por conducto de los municipios y que éstos sean asesores, apoyo, conducto-gestores para acercar el derecho subjetivo público de los derechos humanos a toda la población.

Durante el proceso legislativo del ahora presente dictamen, se realizaron diversas mesas de trabajo, donde se discutió de manera concienzuda la pertinencia o no de la implementación de la comisión y de la dependencia administrativa de los derechos humanos.

Tengo que destacar el trabajo en equipo y siempre en favor de la legalidad, de la ciudadanía realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Municipales, al equipo de asesores que trabajaron de manera profesional y dedicada y al apoyo técnico que ofrece el equipo de Apoyo Parlamentario; por ello compañeras y compañeros, ante esta alta tribuna vengo para que nos apoyen con su

voto a favor del presente dictamen, toda vez que es una iniciativa que tiene grandes bondades como lo son la creación de una comisión ordinaria en materia de derechos humanos; establecer las atribuciones de la misma y, finalmente, permitir que cada ayuntamiento en el marco de sus competencias, defina la figura jurídica y la organización administrativa que otorgará a la dependencia encargada del ramo de los derechos humanos.

Decir, como lo mencionaba hace un momento, que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática siempre está atento a la dolencia de las personas y es un tema fundamental para nosotros el poder facilitar el acceso a las dependencias que atienden los derechos humanos en Guanajuato o de las personas.

Por eso quiero decirles que esta iniciativa es generosa, es una iniciativa bondadosa que va a poder ahorrarle a las personas tiempo, dinero, esfuerzo, y a los municipios canalizar toda la serie o amalgamas de recursos que las personas quieran o necesiten presentar ante la Comisión de Derechos Humanos.

Señoras y señores legisladores, por lo antes expuesto, una vez más, les solicito la generosidad de su voto a favor del presente dictamen. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado Bazaldúa Lugo.

-La C. Presidenta: Agotadas las participaciones, se pide secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueban en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora diputada le informo que se han registrado 34 votos a favor.

-**La C. Presidenta:** Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

«DIPUTADA ANGELICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proceso Legislativo.

En sesión de la Comisión Permanente del 20 de abril de 2017, ingresó la iniciativa que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa de referencia se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 9 de mayo

de 2017, radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad de votos la metodología para su estudio y dictamen.

El pasado 13 de septiembre de 2017 se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 4 de octubre de 2017, resultó aprobado.

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días hábiles para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Por incidir en la competencia municipal enviar por correo electrónico a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

4. Enviar por correo electrónico a la Coordinación General Jurídica del Estado y al

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.

5. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

6. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

7. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica.

8. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

9. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

1) Se recibieron observaciones de

los ayuntamientos de Purísima del Rincón y León, comentando este último:

«Comentarios generales:

En fecha 26 de mayo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, las reformas a diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en la que se estableció, entre otras disposiciones, que "... los presidentes municipales que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva ... "; por lo que se coincide con el objetivo de reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en virtud de que la misma se encuentra en congruencia con las reformas en la materia electoral ya referidas, al homologar el tiempo de las faltas del presidente municipal ya sea por licencia, permiso o causa justificada y por tanto actualizarse.

Sin embargo se sugiere que no sea un nuevo presidente municipal provisional o interino quién asuma el cargo, sino que en ambos casos, sea un encargado de despacho que recaiga en el Secretario de Ayuntamiento tal como lo establece la figura del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en virtud de ser el que se encarga de la ejecución y

seguimiento de las políticas públicas en los municipios.

Aunado a lo anterior, es de considerarse que por el dinamismo de los diversos Ayuntamientos del Estado, sería factible que el Secretario de Ayuntamiento tome el despacho de los asuntos, con la finalidad de generar certeza jurídica, toda vez que las atribuciones del síndico no permiten tener una visión tan completa como la que ya tiene por continuidad el propio secretario de Ayuntamiento, además de que, en este caso aún no se sabría si el Presidente Municipal regresará o no a su cargo.

Por otro lado, se observa que la presente iniciativa deja intocado lo referente a las faltas por licencia de los síndicos y regidores en virtud de que la reforma a diversas disposiciones de la ley electoral en mención estableció que los síndicos y regidores para efecto de la elección consecutiva, no requieren separarse de su cargo».

- 2) También se recibieron observaciones de la Coordinación General Jurídica en el siguiente sentido:

«III. Comentarios.

III.1 *El municipio ha sido una de las instituciones más antiguas e importantes en toda organización política a lo largo de la historia. Incluso, anterior al proceso de colonización, los aztecas ya contemplaban una forma de organización que representó un antecedente importante del municipio en México: el Calpulli. Conforme a su evolución, el municipio se convirtió en la célula básica de la organización política, ya que esta es la entidad vinculada al mayor número de habitantes en contacto directo.*

III.2 Si bien los municipios deben ser entidades fundamentales en la conformación de políticas públicas para el desarrollo regional y la constitución de programas, planes y proyectos de gobierno para el impulso de la población; su representatividad máxima, depositada en la figura de los presidentes municipales, debe garantizarse en cuanto a su permanencia a las y los ciudadanos, pues es este cargo el que debe ejercer de manera más cercana los ideales democráticos y de progreso.

III.3 No obstante, resulta indispensable hacer referencia al dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el diputado Presidente del Congreso del Estado, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, aprobado en la sesión del 24 de mayo del año en curso. En la misma, se refiere lo siguiente:

«Artículo 11. Relativo a los requisitos para ser diputado, Gobernador del estado o miembro de un ayuntamiento, se modificó la redacción del párrafo segundo de la propuesta, a efecto de aclarar la discrepancia que existía entre la temporalidad establecida para la solicitud de licencias al cargo de diputado y de presidente municipal señaladas en la exposición de motivos y en el decreto de la iniciativa, la primera por 60 días y la segunda, por 65 días previos a la fecha de la elección. En virtud de ello, se consideró necesario homologar esta regla, toda vez que las fechas de registro de candidaturas y en consecuencia, de inicio de las campañas, son diversas para los cargos de presidente municipal y para diputados, lo cual genera divergencia en los tiempos. Motivo por el cual, se consideró un elemento idóneo aplicable para ambos supuestos, tomar como referencia a más tardar un día antes del inicio de campaña para solicitar licencia para separarse del cargo.»

De lo anterior se aduce la necesidad de homologar el marco electoral y orgánico para proveer de mayor precisión los requisitos en cuanto a presidentes municipales interinos y provisionales, garantizando la institución, representatividad y funcionamiento del cargo a las y los ciudadanos, y protegiendo a la vez los derechos políticos a las y los interesados en participar en los procesos de reelección depositando en el mismo el principio de igualdad.

IV. Conclusiones.

- La importancia del municipio o ayuntamiento como institución política organizada radica en ser la célula básica de nuestra organización política, al ser la entidad vinculada al mayor número de habitantes.
- Se debe garantizar la protección a la permanencia de la figura del presidente municipal como autoridad máxima más cercana a las y los ciudadanos.
- Por lo que se considera viable la propuesta de reforma, toda vez que busca armonizar el marco jurídico aplicable, para los supuestos de falta de la figura del presidente municipal con el plazo establecido por el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.»

3) De igual manera el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, comentó lo siguiente:

«...le comunico que, una vez analizado el tema por las y los consejeros electorales de este Instituto, a la luz del marco normativo electoral previsto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Guanajuato, se sugiere que la propuesta de reforma considere el contenido del segundo párrafo del recientemente reformado artículo 11 de la ley electoral local, que indica:

Los diputados y presidentes municipales, que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas del Poder Legislativo y Municipal respectivamente.

Cabe señalar que el párrafo antes citado, así como el tercero, fueron adicionados en la reforma reciente de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 84 de fecha 26 de mayo de 2017.»

4) Finalmente el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió su estudio con la siguiente conclusión:

«El INILEG pone a consideración de la Comisión de Asuntos Municipales, la opinión en relación a la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

La iniciativa tiene como propósito, en síntesis, ampliar el plazo que tiene para ausentarse el Presidente Municipal por un periodo de 15 a 65 días por licencia, permiso o «causa justificada», que se cubrirá por un Presidente Municipal provisional. De la misma manera, plantea que en ausencia del Presidente Municipal en un plazo mayor a 65 días por licencia, permiso o «causa justificada» se cubrirá por un Presidente Municipal interino. Lo anterior, se pretende a través de la reforma de los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Las reformas que se proponen a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, están enfocadas a encontrar armonía y paridad de plazos conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato –LIPEG–.

Por tanto, es necesario considerar que de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (entre otras disposiciones) y al artículo 203 de la LIPEG, las elecciones para los miembros del ayuntamiento se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda y la campaña electoral para los ayuntamientos durará un periodo de hasta 60 días, los cuales concluirán el cuarto día que anteceda al de la elección. De esta manera, tenemos que si el periodo de registro de candidatos para elección municipal es del 20 al 26 de marzo del año de la elección; a lo que debemos sumar 9 días, contados a partir del parámetro superior de ese periodo, para que los órganos electorales celebren la sesión del registro de las candidaturas que procedan (sexto párrafo del artículo 191 de la LIPEG), ello debe acontecer el día 4 de abril del mismo año; entonces como la campaña electoral se iniciarán a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas (artículo 203 de la LIPEG), tenemos que a la fecha de cierre de la campaña electoral, median aproximadamente 60 días y a la fecha de la jornada electoral, aproximadamente 64 días.

También se debe también considerar lo establecido por el artículo 11 de la LIPEG, el que indica que los presidentes municipales que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva. Lo que conlleva a que en un escenario ortodoxo debe hacerlo a más tardar el 3 de abril del año respectivo y además obtener en ese límite (pues tácitamente la ley busca que deje de ser funcionario al inicio de la campaña); lo que no da un total aproximado de 65 días, que coincide con el plazo que pretenden los iniciantes en la reforma de los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Todo esto, sin menoscabo de la facultad que tienen el órgano directivo máximo del organismo administrativo electoral del Estado para realizar ajustes a los plazos señalados a fin de garantizar que los plazos de registro y la duración de las campañas electorales (artículo 188, párrafo tercero, de la LIPEEG) se ciñan estrictamente a lo previsto para su duración.

En estas condiciones, es evidente que la iniciativa otorga armonía al supuesto de licencia, permiso o «causa justificada» para que falte el Presidente Municipal, que se prevé en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y asuma el cargo por ministerio de ley como interino el síndico o el primer síndico, según corresponda, con los novedosos temas electorales, tales como la elección consecutiva, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la LIPEEG, los presidentes municipales que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva.

En consecuencia, la actualización de la anterior hipótesis normativa de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, hace indispensable que también se ajuste el artículo 54, al contemplar éste los mismos supuesto de ausencia del Presidente Municipal, pero que por tratarse de una mayor temporalidad, se aplica un criterio diferente, con la exigencia de acuerdos o consensos entre los integrantes del ayuntamiento, para designar a un Presidente Municipal interino.

Pese a lo anterior, no debemos omitir que de manera especial para el año 2018, en que se celebrarán elecciones en Guanajuato, incluso elecciones concurrentes federales, estatales y municipales, para esa ocasión de manera excepcional se verificarán el primer domingo de julio (el 1 de julio de 2018). De ahí que, de no contemplarse tal situación, también en forma excepcional o provisional, es decir, en transitorios, se podrá provocar un desfase entre el plazo y la fecha de licencia de los y las alcaldes que la soliciten para participar como candidatos en elección

consecutiva, afectando sus candidaturas y el proceso electoral.»

5) Se redactó por parte de la secretaría técnica un documento que contenía las observaciones recibidas, mismo que fue analizado por los integrantes de la mesa de trabajo en fecha de 26 de julio del 2017, concluyendo que era atendible la propuesta en los términos de la iniciativa y que se llevaría a Comisión para su aprobación.

6) La presidencia en reunión de comisión de fecha 13 de septiembre de 2017, instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa, ya que se trata de una adecuación derivada de la reforma electoral del mayo pasado del presente año.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto, dos propuestas de reforma la primera contemplar que, en caso de falta del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, el síndico o el primer síndico, en los ayuntamientos que existan dos, asuma el cargo de presidente municipal provisional; y la segunda disponer que la ausencia del Presidente Municipal por

más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un Presidente Municipal Interino, propuesto por los integrantes del ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos y propone lo siguiente:

«Con este objetivo las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos una propuesta de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que en los artículos 53 y 54 se contemple que, en el caso de falta del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, el síndico o el primer síndico, en los ayuntamientos en que existan dos, asuma el cargo de presidente municipal provisional, así como la falta del presidente municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.»

Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

«El marco legal es una estructura jurídica que debe ser sólida, pero también dinámica, cimentada en principios jurídicos largamente aceptados, pero también contar con normas que sean modernas y efectivas, para responder a las cambiantes necesidades de la sociedad guanajuatense con reglas y compromisos claros para la convivencia de los ciudadanos y la acción de las instituciones.

Un ejemplo de esta necesidad de cambio nos lo brindan las reformas en materia electoral, aprobadas en los últimos años, tanto a nivel estatal, como federal. Estas reformas implican la creación de nuevas figuras jurídicas, como las de la elección consecutiva de los integrantes de los Ayuntamientos, y hacen necesario adaptar otras figuras ya existentes, como las faltas del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada, que hasta hoy está contemplada en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato hasta por un lapso de 60 días, el cual consideramos que es recomendable ampliar.

Con este objetivo las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos una propuesta de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que en los artículos 53 y 54 se contemple que, en el caso de falta del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, el síndico o el primer síndico, en los ayuntamientos en que existan dos, asuma el cargo de presidente municipal provisional, así como la falta del presidente municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

Estamos seguros de que con estas modificaciones, consolidaremos la confianza de los ciudadanos en la imparcialidad y la buena gestión de las autoridades municipales durante los procesos electorales, de forma que garanticemos el pleno funcionamiento de los Ayuntamientos y de los servicios que estos brindan a los ciudadanos, incluso cuando el alcalde, por cualquier motivo legalmente válido, solicite licencia o permiso.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

II. Impacto administrativo: Implicará que, si el presidente municipal se ausenta por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, a causa de una licencia, permiso o causa justificada, el síndico o el primer síndico, en los ayuntamientos donde existan dos, asumirá el cargo de presidente municipal provisional. Así mismo, para ocupar el lugar del síndico o primer síndico se convocará al suplente.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nuevas plazas dentro de la administración pública, no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, representará un sólido impulso a la modernización del marco jurídico en materia del funcionamiento de los 46 Ayuntamientos del Estado, beneficiando tanto a las administraciones municipales como a todos los habitantes con una mayor certeza sobre las reglas que aplicarán en el caso de ausencias de los alcaldes hasta por 65 días.»

Consideraciones de la Comisión.

Coincidimos con los iniciantes en sus argumentos, ya que resulta necesario adecuar el marco normativo municipal a los nuevos requerimientos en el tema electoral, ya que como señalan los artículos 11 y 203 de la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el primero marca que se requiere la licencia para la elección consecutiva de los miembros del ayuntamiento un día antes del inicio de la campaña electoral y señala el segundo de los artículos invocados, la duración de las campañas electorales, siendo para los ayuntamientos de sesenta días, concluyendo el cuarto día que anteceda a la elección, para mayor abundamiento, se transcriben los artículos en comentario:

«Artículo 11. Son requisitos para ser Diputado, Gobernador del Estado o miembro de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente la Constitución Federal y los artículos 45, 46, 68, 69, 110 y 111 de la Constitución del Estado, los siguientes:

...Los diputados y presidentes municipales, que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas del Poder Legislativo y Municipal respectivamente.

Artículo 203. Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente de que se apruebe el registro de candidaturas para la elección respectiva. La duración de las campañas será hasta de noventa días para la elección de Gobernador del Estado, hasta cuarenta y cinco días cuando sólo se elijan Diputados al Congreso del Estado y hasta sesenta días en el caso de ayuntamientos, las cuales concluirán el cuarto día que anteceda a la elección.»

Tratándose así, de una mera armonización de la temporalidad de las licencias de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato contenidas en los artículos 53 y 54, a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

el Estado de Guanajuato, por lo que resulta atendible la propuesta en los términos planteados por los iniciantes.

Por cuestiones de técnica legislativa se realizaron ajustes a fin de homologar la estructura del decreto, con los otros decretos ya expedidos por la actual Legislatura en las reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 53 y 54 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Presidente ...

«**Artículo 53.** En el caso de falta del presidente municipal por licencia, permiso o causa justificada, por más de quince días **y hasta por sesenta y cinco días**, el síndico o el primer síndico en los ayuntamientos en que existan dos, asumirá el cargo de presidente municipal provisional. Para ocupar el lugar del síndico o primer síndico se convocará al suplente.

Presidente...

Artículo 54. La falta del presidente municipal por más de **sesenta y cinco días**, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino, propuesto por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

El presidente municipal...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Ajustes de los Ayuntamientos

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos tendrán el término de 60 días para realizar las modificaciones a la reglamentación municipal correspondiente, a fin de que sea congruente con el presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 4 de octubre de 2017. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya.».

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 34 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los

artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y

171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece

como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 1 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 2 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Yuriria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General

de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y recursos convenidos y sus remanentes y con remanentes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 12 y 13 de enero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 21 y 24 de febrero y 28 de abril de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 16 de mayo 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Yuriria, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 23 de mayo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero y el tesorero municipales de Yuriria, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 29 de junio de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero y al tesorero municipales de Yuriria, Gto., en fechas 4 y 5 de julio de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable

al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Yuriria, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Importancia Relativa y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a comisiones bancarias; 2, relativo a difusión de obras y acciones; 3, correspondiente a anticipo a contratistas; 4, referido a obras en proceso (Activo no circulante); 7, referente a pena convencional. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2014-071; y 15, relativo a calidad de obra. Contrato PMY/DOP/CONVENIO-CODE-GUANAJUATO/AJ/3000/14/2014-033.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 8, referido a calidad de obra. Contrato PMY/DOP/CONVENIO-CODE-GUANAJUATO/AJ/1609/15/2015-030, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 6, correspondiente a estimaciones de obra, contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2014-071.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 5, relativo a revisión de obra; 8, referido a calidad de obra. Contrato PMY/DOP/CONVENIO-CODE-GUANAJUATO/AJ/1609/15/2015-030; 9, referente a cargos adicionales. Contrato PMY/DOP/IEC/DCP/YURIRIA/CC-2AETAPA/2014-001/2014-009; 10, relativo a precios de mercado. Contrato PMY/DOP/IEC/DCP/YURIRIA/CC-2AETAPA/2014-001/2014-009; 11, correspondiente a integración de precio unitario. Contrato PMY/DOP/IEC/DCP/YURIRIA/CC-2AETAPA/2014-001/2014-009; 12, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SEDESHU-GTO-PIECIS-046/2014-LS/2014-03/028; 13, referente a soporte documental. Varios contratos; 14, relativo a soporte documental. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-038; 16, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/CONVENIO-CODE-GUANAJUATO/AJ/3000/14/2014-033; 17, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-053; 18, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-054; 19, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-055; 20, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-056; 21, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-

057; 22, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-058; 23, relativo a obras sin operación. Varios contratos; 24, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2014-060; y 25, referente a precio unitario. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2014-060.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 8, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados. También mediante dicha resolución se determinó parcialmente solventada la observación plasmada en el numeral 13.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la

existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron recuperaciones y reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Yuriria, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Yuriria, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 8, referido a calidad de obra. Contrato

PMY/DOP/CODE GUANAJUATO/AJ/1609/15/2015-030; 9, referente a cargos adicionales. Contrato PMY/DOP/IEC/DCP/YURIRIA/CC-2AETAPA/2014-001/2014-009; 10, relativo a precios de mercado. Contrato PMY/DOP/IEC/DCP/YURIRIA/CC-2AETAPA/2014-001/2014-009; 11, correspondiente a integración de precio unitario. Contrato PMY/DOP/IEC/DCP/YURIRIA/CC-2AETAPA/2014-001/2014-009; 12, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SEDESHU-GTO-PIECIS-046/2014-LS/2014-03/028; 13, referente a soporte documental. Varios contratos; 16, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/CONVENIO-CODE-GUANAJUATO/AJ/3000/14/2014-033; 17, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-053; 18, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-054; 19, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-055; 20, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-056; 21, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-057; 22, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-058; 24, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2014-060; y 25, referente a precio unitario. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2014-060, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 8, referido a calidad de obra. Contrato PMY/DOP/CODE GUANAJUATO/AJ/1609/15/2015-030. Asimismo, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto

1.6 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación establecida en el numeral 13, referente a soporte documental. Varios contratos, para quedar en los términos del Resolutivo Quinto.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, correspondiente a comisiones bancarias; 2, relativo a difusión de

obras y acciones; 3, referente a anticipo a contratistas; 4, referido a obras en proceso (Activo no circulante); 5, correspondiente a revisión de obra; 6, relativo a estimaciones de obra, contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2014-071; 8, referente a calidad de obra. Contrato PMY/DOP/COGE GUANAJUATO/AJ/1609/15/2015-030; 9, referido a cargos adicionales. Contrato PMY/DOP/IEC/DCP/YURIRIA/CC-2AETAPA/2014-001/2014-009; 10, correspondiente a precios de mercado. Contrato PMY/DOP/IEC/DCP/YURIRIA/CC-2AETAPA/2014-001/2014-009; 11, relativo a integración de precio unitario. Contrato PMY/DOP/IEC/DCP/YURIRIA/CC-2AETAPA/2014-001/2014-009; 12, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SEDESHU-GTO-PIECIS-046/2014-LS/2014-03/028; 13, referido a soporte documental. Varios contratos; 14, correspondiente a soporte documental. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-038; 15, relativo a calidad de obra. Contrato PMY/DOP/CONVENIO-CODE-GUANAJUATO/AJ/3000/14/2014-033; 16, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/CONVENIO-CODE-GUANAJUATO/AJ/3000/14/2014-033; 17, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-053; 18, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-054; 19, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-055; 20, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-056; 21, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-057; 22, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-058; 23, relativo a obras sin operación. Varios contratos; 24, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2014-060; y 25, referido a precio unitario. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2014-060.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 15, se solventaron durante la etapa correspondiente,

persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2015, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 8, referido a calidad de obra. Contrato PMY/DOP/COGE GUANAJUATO/AJ/1609/15/2015-030; 9, referente a cargos adicionales. Contrato PMY/DOP/IEC/DCP/YURIRIA/CC-2AETAPA/2014-001/2014-009; 10, relativo a precios de mercado. Contrato PMY/DOP/IEC/DCP/YURIRIA/CC-2AETAPA/2014-001/2014-009; 11, correspondiente a integración de precio unitario. Contrato PMY/DOP/IEC/DCP/YURIRIA/CC-2AETAPA/2014-001/2014-009; 12, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SEDESHU-GTO-PIECIS-046/2014-LS/2014-03/028; 13, referente a soporte documental. Varios contratos; 16, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/CONVENIO-CODE-GUANAJUATO/AJ/3000/14/2014-033; 17, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-053; 18, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-054; 19, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-055; 20, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-056; 21, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-057; 22, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2015-058; 24, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2014-060; y 25, referente a precio unitario. Contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2014-060, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De la observación contenida en el numeral 13, referente a soporte documental. Varios contratos, se presumía la existencia de responsabilidades penales.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades determinadas en el punto 7.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el numeral 8, referido a calidad de obra. Contrato PMY/DOP/CODE GUANAJUATO/AJ/1609/15/2015-030. De igual forma, mediante dicha resolución se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades penales determinadas en el punto 12.3 del Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación consignada en el numeral 13, referente a soporte documental. Varios contratos y se aclararon los presuntos responsables administrativos, quedando en los términos del Resolutivo Quinto. También se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación referida en el numeral 1, correspondiente a comisiones bancarias.

Respecto a la observación plasmada en el numeral 6, relativo a estimaciones de obra, contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2014-071, también se refiere que el sujeto fiscalizado acreditó el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato PMY/DOP/SE/RAMOXXXIII/2014-071. Asimismo, los hechos contenidos en dicha observación se denunciaron el 12 de septiembre de 2016 ante el Ministerio Público,

por lo cual se inició la carpeta de investigación 32183/2016.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 23 de mayo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero y el tesorero municipales de Yuriria, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, correspondiente a comisiones bancarias; 3, referente a anticipo a contratistas; 8, referido a calidad de obra. Contrato PMY/DOP/CODE GUANAJUATO/AJ/1609/15/2015-030; y 13, relativo a soporte documental. Varios contratos, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 24 de mayo de 2017, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 26 de mayo de 2017.

A través del acuerdo de fecha 30 de mayo de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 29 de junio de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó fundado para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, derivadas de dicha observación, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como solventada, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 3, se resolvió que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, derivadas de la referida observación, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como solventada, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación consignada en el numeral 8, se concluyó que el recurrente no esgrimió agravio alguno, como se argumenta en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, las probanzas aportadas resultaron suficientes para acreditar el reintegro del importe observado. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla como solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 7.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico

Jurídico; subsistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 7.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, respecto a la observación plasmada en el numeral 13, se determinó que el argumento formulado por el recurrente resultó parcialmente fundado para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla como parcialmente solventada, dejando sin efectos las presuntas responsabilidades penales determinadas en el punto 12.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico; persistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.6 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 12.1 y 12.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante ello, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.6 del Dictamen de Daños y Perjuicios y se aclararon los presuntos responsables administrativos, determinados en el inciso A) del punto 12.1 del Dictamen Técnico Jurídico, para quedar en los términos del Resolutivo Quinto.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero y al tesorero municipales de Yuriria, Gto., en fechas 4 y 5 de julio de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Yuriria, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Yuriria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero y al tesorero municipales de Yuriria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Yuriria, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el

término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, ¿cuáles son los motivos de su abstención?

C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Sí presidenta, muchas gracias. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en este

punto del orden del día, toda vez que fungí como regidor en el municipio de Yuriria, en el periodo 2012-2015.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaria: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 26 votos a favor, 1 abstención y 7 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Yuriria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., POR EL PERIODO COMPENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la

cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos

el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas

públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevarán una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 23 de febrero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 27 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 19 de agosto de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y

junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de

Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 9 y 19 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 3, 5 y 18 de agosto de 2016 se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 30 de enero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales, así como al expresidente municipal interino de San Miguel de Allende, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de febrero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica e Importancia Relativa.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a reintegro de ingresos en conciliación; 2, relativo a funcionarios y empleados y otros deudores; 8, referente a servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas; 9, referido a entrega de apoyos; 10, correspondiente a difusión de actividades del gobierno municipal; 11, relativo a pago de multa, gastos de ejecución y recargos al SAT; 12, referente a pago de recargos a la SFLYA; 13, referido a despesas; y 14, correspondiente a adquisición de bocinas a precio superior al del mercado.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, relativo a contratos de prestación de servicios profesionales; 2, referente a lineamientos; y 3, referido a Programa Anual de Adquisiciones.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos

postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 8, referente a servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas; 9, referido a entrega de apoyos; 10, correspondiente a difusión de actividades del gobierno municipal; 11, relativo a pago de multa, gastos de ejecución y recargos al SAT; 12, referente a pago de recargos a la SFlyA; 13, referido a despensas; y 14, correspondiente a adquisición de bocinas a precio superior al del mercado, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en

la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a reintegro de ingresos en conciliación; 2, relativo a funcionarios y empleados y otros deudores; 3, referido a gastos pendientes de comprobar; 4, referente a gastos por comprobar; 6, correspondiente a adquisición de juegos infantiles; 7, relativo a suscripción de contratos; 8, referido a servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas; 9, referente a entrega de apoyos; 10, correspondiente a difusión de actividades del gobierno municipal; 11, relativo a pago de multa, gastos de ejecución y recargos al SAT; 12, referido a pago de recargos a la SFlyA; 13, referente a despensas; y 14, correspondiente a adquisición de bocinas a precio superior al del mercado.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 3, 4, 6 y 7, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a contratos de prestación de servicios profesionales; 2, referente a lineamientos; y 3, referido a Programa Anual de Adquisiciones, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 8, referente a servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas; 9, referido a entrega de apoyos; 10, correspondiente a difusión de actividades del gobierno municipal; 11, relativo a pago de multa, gastos de ejecución y recargos al SAT; 12, referente a pago de recargos a la SFlyA; 13, referido a despensas; y 14, correspondiente a adquisición de bocinas a precio superior al del mercado, se refiere que se presume la existencia de las

responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De las observaciones establecidas en los numerales 1, correspondiente a reintegro de ingresos en conciliación; 8, referido a servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas; 9, relativo a entrega de apoyos; y 13, referente a despensas, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, al tesorero y al ex-tesorero municipales, así como al ex-presidente municipal interino de San Miguel de Allende, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido

en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de

resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para

practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 3 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de abril de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficios de fechas 28 de abril y 5 de mayo de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y

directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el

informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizó alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundaba en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Apaseo el Alto, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.

- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Alineación con los instrumentos de planeación.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la

mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Asimismo, se refiere que el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2035 establece dentro de sus prioridades, las estrategias, objetivos y proyectos relevantes para guiar el quehacer de la dimensión administración pública y estado de derecho para coadyuvar en el logro de la visión. Los proyectos buscan beneficios transversales que no solamente resuelven desequilibrios de esta dimensión, pues al formar parte del sistema municipal resuelven desequilibrios en los componentes humano y social, economía, así como de medio ambiente y territorio.

Por su parte, el Programa de Gobierno 2012-2015, considera en su eje estratégico de desarrollo 10.2 «Infraestructura para el Desarrollo», el apartado 10.2.2 «Un Municipio Comunicado», cuyo objetivo es interconectar en su totalidad a las comunidades al interior del Municipio, para desplazarse con una mayor seguridad y rapidez, así como mejorar los caminos rurales y principales calles de la cabecera municipal. Es así que el municipio de Apaseo el Alto, Gto., prioriza la intervención para el desarrollo e intercomunicación de sus caminos.

En esta parte también se señala que el Programa objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

El municipio de Apaseo el Alto, Gto., proporcionó información de 25 programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio 2016, siendo éstos en materias de Seguridad Pública, Salud y Obras Públicas. De esta última se seleccionó el Programa «Bacheo 2016», siendo el objetivo de dicho Programa mantener vialidades en buenas condiciones para facilitar la conexión entre la cabecera y las comunidades cercanas.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se manifiesta que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., estableció la Dirección de Obra Pública, la cual es responsable del Programa «Bacheo 2016».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que

faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se señala que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, correspondiente al resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; y 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos. Respecto al apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, el punto 5 del resultado número 6, relativo a alineación con los instrumentos de planeación. En cuanto al rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 6 del resultado número 7, referido a fin; 7 del resultado número 8, correspondiente a

propósito; 8 y 9 del resultado número 9, referente a componentes; 10 del resultado número 10, relativo a actividades; 11 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 12 y 13 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 14 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 15 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 16 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 17 del resultado número 16, correspondiente a medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 18 y 19 del resultado número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 20 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso del resultado número 5 del apartado de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, relativo a correspondencia entre los árboles, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones acreditó con evidencia que en 5 recomendaciones realizó acciones de mejora y 15 recomendaciones persistieron al no acreditar con evidencia la acción de mejora realizada o el compromiso de realizarla. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario

objeto de la auditoría, que se advierte que el municipio de Apaseo el Alto, Gto., siguió parte de la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; no obstante se señala que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que está pendiente la vinculación específica entre los instrumentos de planeación actualizados y el programa auditado.

Por lo que hace a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que, no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con algunos postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras descritas en el informe de resultados al diseño del Programa Presupuestario «Bacheo 2016».

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Apaseo el Alto, Gto., incluyó en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa, metas para mejorar el monitoreo y seguimiento, sin embargo, falta incluir en el presupuesto de egresos del Municipio sus programas presupuestarios. Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38

que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la

revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 7 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa

información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría.

Como parte del proceso de auditoría, el 20 de abril de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 5 de mayo de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizó alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto

y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de San Diego de la Unión, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar, respecto a la política pública materia de la auditoría se señala que el Tesorero Municipal de San Diego, Gto., mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2017 informó que de los programas presupuestarios ejecutados por el Municipio en el ejercicio 2016, actualmente la administración municipal se encuentra trabajando con el personal de la Auditoría Superior del Estado, a fin de poder cumplir con los requerimientos de dichos programas, por lo que aún no se cuenta con la información correspondiente.

En razón de lo anterior, se establece en el informe de resultados que no se elaboró el apartado relativo a la política pública en la materia auditada.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y

sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y

Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, correspondiente al resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, se estableció la recomendación contenida en el punto 6 del resultado número 6, relativo a alineación con los instrumentos de planeación. En cuanto al rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 7 del resultado número 7, referido

a fin; 8 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 9 del resultado número 9, referente a componentes; 10 del resultado número 10, relativo a actividades; 11 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y fin; 12 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y actividades; 13 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 15 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 16 del resultado número 16, correspondiente a medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 17 del resultado número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 18 del resultado número 18, relativo a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que las 18 recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado persistieron, al no acreditar en concreto la acción de mejora a realizar, ni el responsable de llevarla a cabo. Por lo que la Auditoría Superior del Estado dará seguimiento debido en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal y a la Matriz de Indicadores para Resultados objeto de la auditoría de desempeño, que el municipio de San Diego de la Unión, Gto., no acreditó seguir la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia.

De igual forma y debido a que no tiene programas presupuestarios, no fue posible verificar el avance en el cumplimiento de metas.

También se señala que las recomendaciones fueron realizadas con el único objetivo de que el municipio de San Diego de la Unión, Gto., logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño de programas presupuestarios, le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas mandadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Ahora se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA

A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia

Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e

impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 3 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría.

Como parte del proceso de auditoría, el 17 de abril de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 26 abril de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley

de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizó alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de San Luis de la Paz, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un

enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Alineación con los instrumentos de planeación.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el municipio de San Luis de la Paz, Gto., proporcionó información de tres programas presupuestarios ejecutados por el Municipio en el ejercicio fiscal de 2016, siendo éstos: «Prevención y Seguridad Vial» (Tránsito Municipal), «Gestión Integral de Riesgos» (Protección Civil) y «Seguridad Pública». Es así que de esta última Dirección se seleccionó el Programa «E150 Seguridad Pública», que tiene por objetivo contribuir a la seguridad de la población, fortaleciendo el cuerpo de seguridad en la búsqueda de los índices delictivos.

El Programa de Gobierno Municipal 2015-2018 del municipio de San Luis de la

Paz, Gto., reconoce entre sus problemáticas las consideradas en el Eje Estratégico «Administración Pública y Estado de Derecho», que en su problema principal 2 «desorden, intranquilidad e inseguridad pública municipal» y causa 7 «baja efectividad en la actuación policial ante las faltas administrativas e incremento de delitos de fuero común en el Municipio», prioriza la intervención para contribuir a la seguridad pública y el fortalecimiento del cuerpo de seguridad.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., estableció la Dirección de Seguridad Pública, la cual es responsable del Programa «E150 Seguridad Pública».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa,

funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 y 2, correspondiente al resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 3, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 4 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 5 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 6 del resultado número 5, relativo a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, el punto 7 del resultado número 6, relativo a alineación con los instrumentos de planeación. En cuanto al rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los puntos 8 del resultado número 8,

correspondiente a propósito; 9 del resultado número 9, referente a componentes; 10 del resultado número 10, relativo a actividades; 11 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 12 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 13 del resultado número 13, referente a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; y 15 del resultado número 16, referido a medios de verificación. Por lo que hace al apartado de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 16 del resultado número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 17 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso de los resultados números 7, relativo a fin y 15, referente a fichas técnicas para cada uno de los indicadores del apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones acreditó con evidencia que en 5 recomendaciones realizó acciones de mejora; en 3 recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizarlas; y 9 recomendaciones persistieron al no acreditar con evidencia la acción de mejora realizada o el compromiso de realizarla. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que se advierte que el municipio de San Luis de la Paz, Gto., siguió parte de la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; no obstante se señala que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, la elaboración de su diagnóstico, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque y la justificación del árbol de problemas y objetivos, así como su congruencia, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que está pendiente la vinculación específica entre los instrumentos de planeación y el programa auditado.

Por lo que hace a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario cuya evaluación se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con algunos postulados, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras descritas en el informe de resultados al diseño del Programa Presupuestario «E150 Seguridad Pública 2016».

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de San Luis de la Paz, Gto., incluyó en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa metas para mejorar el monitoreo y seguimiento, sin embargo, falta incluir en el presupuesto de egresos del Municipio sus programas presupuestarios, existiendo el compromiso de realizarlo para el ejercicio fiscal 2018. Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará

acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el

Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la

auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La C. Presidenta: Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, ¿cuál es el motivo de su abstención?

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Sí presidenta, el motivo de la abstención es el fundamento del artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en virtud de que en ese periodo de gobierno fungí como síndico municipal.

-La C. Presidenta: Es ejercicio 2016.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Entonces retiro la reserva y mi voto es sí.

-La C. Presidenta: Gracias.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 32 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada

para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y

únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 3 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría.

Como parte del proceso de auditoría, el 18 de abril de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 2 de mayo de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas,

dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el

Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizó alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia

aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Uriangato, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.

- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se señala que el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2035 establece dentro de sus prioridades cuatro dimensiones para el desarrollo del Municipio: Humano y Social, Administración Pública y Estado de Derecho, Economía y Medio Ambiente y Territorio. Dentro de la dimensión de Administración Pública y Estado de Derecho, se ubican seis componentes, siendo uno de ellos el de Seguridad Pública. Al respecto se manifiesta que la seguridad tiene que ver con la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad y de acceso a las distintas oportunidades.

Asimismo, el aumento de la violencia en la región ha venido a deteriorar espacios

públicos, debilitar el estado de derecho, aislar algunas comunidades, afectar las actividades económicas, descomponer el tejido social, entre otros efectos, de ahí la importancia de su atención. El municipio de Uriangato, Gto., representa una tasa cruda de mortalidad por homicidios del 10.1%, muy superior a la tasa estatal que es del 8%.

Por su parte, el Programa de Gobierno 2015-2018, considera cuatro ejes estratégicos: Uriangato Social y Seguro, Uriangato Próspero, Uriangato Territorial y Ecológico y Uriangato Transparente e Incluyente. Dentro de este último se ubica el componente Seguridad Pública, cuyo objetivo específico se centra en la disminución de la violencia intrafamiliar, el robo a casa habitación, el robo a comercios en el corredor industrial, entre otros, aspirando a contar con una sociedad que pueda ejercer plenamente sus derechos y que ninguna persona se enfrente a la falta de seguridad.

En esta parte también se señala que el municipio de Uriangato, Gto., proporcionó información de 28 programas presupuestarios ejecutados por el Municipio en el ejercicio 2016, de los cuales se consideraron para su análisis los 5 con mayor presupuesto, siendo éstos: «Atención a la Seguridad del Municipio», «Servicios Públicos Municipales», «Infraestructura Municipal», «Impulso a la Educación Uriangatense» y «Mejora Educativa Municipal». De los anteriores, se seleccionó el Programa «Atención a la Seguridad del Municipio», que ejecuta la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Uriangato, Gto., siendo el fin de dicho Programa contribuir a mejorar el desarrollo del Municipio a través de reducir el índice delictivo dentro del Municipio.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Uriangato, Gto., estableció la Dirección de Seguridad Pública, la cual es responsable del Programa «Atención a la Seguridad del Municipio».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales

adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las

situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 y 2, correspondientes al resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 3, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 4 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 5 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 6 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 7 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 8 del resultado número 9, referente a componentes; 9 del resultado número 10, relativo a actividades; 10 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 11 y 12 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 13 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; y 14 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 16 del resultado número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 17 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso del resultado número 6 del apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, relativo a alineación con los instrumentos de planeación; y de los

resultados números 7, referido a fin, 13, referente a indicadores a nivel propósito y 16, correspondiente a medios de verificación del rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, señalando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones no precisó las acciones de mejora a realizar, ni definió a los responsables y tampoco estableció un plazo futuro cierto para la atención de las recomendaciones, por lo tanto persisten 16 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, a las cuales dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que se advierte que el municipio de Uriangato, Gto., siguió la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; no obstante se señala que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se verificó la vinculación específica entre los instrumentos de planeación actualizados y el programa auditado.

Por lo que hace a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa

Presupuestario, se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con algunos postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la Gestión para Resultados, en cuanto a la implementación del presupuesto basado en resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras descritas en el informe de resultados al diseño del Programa Presupuestario «Atención a la Seguridad del Municipio».

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Uriangato, Gto., cuenta con la oportunidad de incluir sus programas presupuestarios en el presupuesto de egresos, asignarles metas y realizar acciones para su monitoreo y cumplimiento.

También se establece que es de resaltar el compromiso del municipio de Uriangato, Gto., para implementar un presupuesto basado en resultados, al acreditar en su respuesta las capacitaciones que han recibido en el tema, las direcciones que lo conforman.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados

por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa

General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas

para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 32 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Uriangato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Ahora nos corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ROMITA, GTO., POR EL PERIODO COMPENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y

XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros

mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 6 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 24 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 10 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Romita, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 14 de octubre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del

erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 29 de noviembre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 6 y 7 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Romita, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 13 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de Romita, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero

municipal de Romita, Gto., el 27 de marzo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Romita, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión

practicada a las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos

proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 2, correspondiente a arrendamiento de mercados; 4, relativo a certificado de concesión; y 5, referente a folios de infracciones de tránsito.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a rezago impuesto predial; y 2, correspondiente a actualizar valor fiscal.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el

Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Romita, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Romita, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, correspondiente a arrendamiento de mercados; y 5, referente a folios de

infracciones de tránsito, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos; 2, correspondiente a arrendamiento de mercados; 4, relativo a certificado de

concesión; y 5, referido a folios de infracciones de tránsito.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a rezago impuesto predial; y 2, correspondiente a actualizar valor fiscal, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 2, correspondiente a arrendamiento de mercados; y 5, referente a folios de infracciones de tránsito, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 13 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero municipal de Romita, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 2, correspondiente a arrendamiento de mercados, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 14 de marzo de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 15 de marzo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 21 de marzo de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 2, que los argumentos formulados por el recurrente, por una parte, resultaron inoperantes por insuficientes y por la otra, infundados para modificar el sentido de su valoración, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1 y 2.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de Romita, Gto., el 27 de marzo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Romita, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Romita, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el

Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de Romita, Gto., En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Romita, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015,

debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que no ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Romita, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 33 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, al titular del Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el informe aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Romita, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE HUANÍMARO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de

la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos

el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas

públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 26 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar

que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Huanímaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo

anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 6 y 11 de octubre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 4, 18 y 24 de noviembre de 2016 se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 6 de abril de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Huanímaro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el

recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de abril de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Huanímaro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a

cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 1, correspondiente a gastos a comprobar pendientes de recuperar; y no se

solventó la plasmada en el numeral 4, referente a Plan Tablet 8000 Telcel.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Huanímaro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Huanímaro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, correspondiente a gastos a comprobar pendientes de recuperar; y 4, referente a Plan Tablet 8000 Telcel, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios

ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a gastos a comprobar pendientes de recuperar; 2, relativo a otras cuentas por cobrar a corto plazo; 4, referente a Plan Tablet 8000 Telcel; 5, referido a proceso de adjudicación de calentadores solares; y 6, correspondiente a investigación de mercado.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 5 y 6, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que

se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 1, correspondiente a gastos a comprobar pendientes de recuperar; y 4, referente a Plan Tablet 8000 Telcel, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en

tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Huanímaro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Huanímaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el

proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Huanímaro, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Huanímaro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 34 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, al titular del Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el informe aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Huanímaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Nos corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE MOROLEÓN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los

informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero

municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 8 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Moroleón, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con

estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la

incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 16 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 10 de enero de 2017 se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 16 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Moroleón, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de abril de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Moroleón, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015, en el apartado de Ingresos y Otros Beneficios; asimismo, se establece la Recomendación General formulada por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 2, referente a infracciones de tránsito; 3, relativo a tabulador de infracciones; y 4, correspondiente a garantías de boletas de infracción.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso

por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Moroleón, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Moroleón, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, referente a infracciones de tránsito; 3, relativo a tabulador de infracciones; y 4, correspondiente a garantías de boletas de infracción, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la

autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas y las determinadas en el dictamen de daños y perjuicios se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 2, referente a infracciones de tránsito; 3, relativo a tabulador de infracciones; y 4, correspondiente a garantías de boletas de infracción.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se

desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Moroleón, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones

determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Moroleón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Moroleón, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Moroleón, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la

palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el presente dictamen.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Morelón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la

práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 20 de abril de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. En razón de lo anterior, el sujeto fiscalizado en fechas 26 de abril y 3 de mayo del año en curso dio respuesta a la solicitud de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 5 de junio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado vía electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio recibido el 16 de junio de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no

resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de

una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de

Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a la estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Victoria, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa

auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.
- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.

- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Programa de Gobierno 2015-2018 del municipio de Victoria, Gto., considera en su línea estratégica 4 «Seguridad Pública Preventiva y Participativa», el objetivo general 4.1 que consiste en incrementar la eficiencia de seguridad pública para mantener el orden y la paz social en el municipio de Victoria. De igual forma, se contempla la estrategia 4.1.3, «Fomento a la Participación de la Población en las Acciones de Prevención de Accidentes

de Tránsito en el Municipio»; y la meta consistente en disminuir en un 80% los accidentes de tránsito del Municipio, mediante varias acciones, entre las que resaltan diseñar e implementar una campaña preventiva para disminuir accidentes de tránsito en el Municipio y coordinar acciones con las instituciones educativas para la prevención de accidentes viales.

Es así, que el Programa Presupuestario «Prevención de Accidentes Viales», de la Dirección de Tránsito Municipal y Protección Civil contó con un presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de 2016 de \$1'809,893.39 (un millón ochocientos nueve mil ochocientos noventa y tres pesos 39/100 m.n.), cuyo objetivo es que la población del Municipio se beneficie con menos accidentes de tránsito.

En esta parte también se destaca que el municipio de Victoria, Gto., según lo establecido en el programa auditado, busca mediante la renovación de señalética vial en calles y caminos proporcionar información y crear una cultura vial, brindar servicios de operativos viales con oficiales eficientes y confiables. Dichas acciones se pretende prevenir accidentes viales.

Asimismo, se señala que el Programa objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la

información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño

de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 3 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 4 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 5 del resultado número 5, referente a correspondencia entre los árboles. En el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los puntos 6 del resultado número 7, relativo a fin; 7 del resultado número 9, referido a componentes; 8 del resultado número 10, correspondiente a actividades; 9 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 10 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 11 del resultado número 13, relativo a indicadores a nivel propósito; 14 del resultado número 14, relativo a indicadores a nivel componente; 13 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 14 del resultado número 16, referente a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 15 del resultado número 17, correspondiente a inclusión de programa en presupuesto; y 16 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso del resultado número 6, plasmado en el rubro de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, correspondiente a alineación con los instrumentos de planeación; y del resultado contenido en el apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, número 8, referente a propósito, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar diversas acciones de mejora en un plazo cierto, referido a las 16 recomendaciones formuladas. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Victoria, Gto., siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, pero que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, la elaboración de su diagnóstico, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque y la justificación del árbol de problemas y objetivos, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se señala que se reconoce una vinculación específica entre los instrumentos de planeación y el programa presupuestario auditado.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con postulados esenciales, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras descritas en el informe de resultados.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Victoria, Gto., no estableció metas a cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa «Prevención de Accidentes Viales»; y tampoco incluyó en el

presupuesto de egresos del Municipio sus programas presupuestarios, existiendo el compromiso de realizarlo para el ejercicio fiscal 2018.

Asimismo, se destaca que el municipio de Victoria, Gto., en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones presentó un cronograma de actividades, en el cual identificó las acciones de mejora a realizar, el documento entregable, el responsable de elaborar cada uno de ellos y la fecha compromiso en la que se tendrá la información, lo cual refleja el compromiso de la Administración Municipal para mejorar su gestión, para dar los resultados planeados.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto.,

así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PÉNJAMO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el

desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24

de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 21 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Pénjamo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las

herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en las cuentas públicas, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 14 de septiembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta

días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 25 de octubre y 4 de noviembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 22 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Pénjamo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El término previsto en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de abril de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Pénjamo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 4, referente a cuotas IMSS; 5, relativo a expediente 938/2ª Sala/10; y 7, correspondiente a apoyos.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a cuotas sindicales; 2, referente a comprobante de adquisición de bienes muebles; 3, relativo a formalización de apoyo; y 4, correspondiente a dispositivos móviles.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso

por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Pénjamo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Pénjamo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, referente a cuotas IMSS; 5, relativo a expediente 938/2ª Sala/10; y 7, correspondiente a apoyos, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a proceso de adjudicación licitación LPN-SUBSEMUN-ADQ-PMP-01/2015; 2, correspondiente a proceso de adjudicación licitación LPN-SUBSEMUN-ADQ-PMP-02/2015; 3, relativo a proceso de la invitación de cuando menos 3 proveedores; 4, referente a cuotas IMSS; 5, referido a expediente 938/2ª Sala/10; 7, correspondiente a apoyos; y 8, relativo a registro contable.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a cuotas sindicales; 2, referente a comprobante de adquisición de bienes muebles; 3, relativo a formalización de apoyo; y 4, correspondiente a dispositivos móviles, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 4, referente a cuotas IMSS; 5, relativo a expediente 938/2ª Sala/10; y 7, correspondiente a apoyos, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De la observación establecida en el numeral 7, correspondiente a apoyos, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Pénjamo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Pénjamo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia,

incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Pénjamo, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Pénjamo, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el

término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación). «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Pénjamo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos

por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 9 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y

patrimoniales a cargo del municipio de San Luis de la Paz, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables,

utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 29, 30 y 31 de agosto de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 12 de octubre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 17, 21 y 27 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales, así como al ex-presidente municipal interino de San Luis de la Paz, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 27 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., interpuso recurso de reconsideración en

contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 31 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., el 5 de abril de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de

Sustancia Económica, Devengo Contable y Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015, en los apartados de Presupuesto, Activo, Pasivo, Patrimonio y Egresos; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y

documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en el apartado de Activo, numerales 2, relativo a anticipo de aguinaldo; y 3, referente a maquinaria y equipo agropecuario.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: En el de Pasivo, los numerales 4, referido a depósitos no identificados; y 5, correspondiente a pago de estímulos. En el apartado de Patrimonio, el numeral 6, relativo a gastos de pensión para vehículo. En el rubro de Egresos, el numeral 9, referente a subsidio a la Liga Municipal de Fútbol.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventó parcialmente la observación contenida en el numeral 4, correspondiente a depósitos no identificados.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a Reglamento de Adquisiciones; y 2, relativo a manual de funciones.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar

reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Luis de la Paz, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referente a maquinaria y equipo agropecuario; y 5, correspondiente a pago de estímulos, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en

la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 2, relativo a anticipo de aguinaldo; 3, referente a maquinaria y equipo agropecuario; 4, referido a depósitos no identificados; 5, correspondiente a pago de estímulos; 6, relativo a gastos de pensión para vehículo; 7, referente a registro contable; 8, referido a derechos de alumbrado público; 9, correspondiente a subsidio a la Liga Municipal de Fútbol; y 10, relativo a cuenta pública.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 7, 8 y 10, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a Reglamento de

Adquisiciones; y 2, relativo a manual de funciones, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 3, referente a maquinaria y equipo agropecuario; y 5, correspondiente a pago de estímulos, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 27 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los

puntos 2, relativo a anticipo de aguinaldo; y 4, referido a depósitos no identificados, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 29 de marzo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 31 de marzo de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 2, que la recurrente no esgrimió agravio alguno, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó la valoración de la observación como parcialmente solventada, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de la observación establecida en el numeral 4, se concluyó que la recurrente no esgrimió agravio alguno, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. No obstante, las documentales aportadas resultaron suficientes para modificar la valoración de la observación. En consecuencia, se modificó la valoración de la observación para quedar como parcialmente solventada, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., el 5 de abril de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales, así como al ex-presidente municipal interino de San Luis de la Paz, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución

correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el

Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación). «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen que nos ocupa.

(Votación)

-La C. Presidenta: Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, ¿cuál es el motivo de su abstención?

C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Gracias. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como regidora del ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, durante la administración 2012-2015.

-La C. Presidenta: Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, ¿cuál es el sentido de su abstención?

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Sí presidenta, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me abstengo de votar este dictamen en virtud de que fungí como síndico municipal en el periodo 2012-2015 de San Luis de la Paz, Gto.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se han registrado 33 votos a favor, 2 abstenciones y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las

cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la

Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevarán una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 27 de abril de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 25 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Santiago Maravatío, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información

presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 20 y 21 de diciembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 13 de febrero de 2017 se presentó escrito de respuesta a las observaciones y

recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 4 de abril de 2017, el informe de resultados se notificó a la presidenta, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santiago Maravatío, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El término previsto en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente, transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de abril de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación;

y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 2, referente a expedientes de cuota mínima y viviendas de interés social y popular; 3, relativo a impuestos sobre traslación de dominio; división y lotificación de inmuebles; y 4, referido a liquidación de Nicolás Hernández González (Expediente 274/1ª. Sala/2012).

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a avalúos fiscales; 2, referente a rezago predial; 3, relativo a vehículos; 4, referido a sentencias; 5, correspondiente a viáticos (comisión a eventos); y 6, referente a comprobante fiscal para los gastos.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de

su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Santiago Maravatío, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, relativo a impuestos sobre traslación de dominio; división y lotificación de inmuebles; y 4, referido a liquidación de Nicolás Hernández González (Expediente 274/1ª. Sala/2012), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la

autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a afectación presupuestal; 2, referente a expedientes de cuota mínima y viviendas de interés social y popular; 3, relativo a impuestos sobre traslación de dominio; división y lotificación de inmuebles; y 4, referido a liquidación de Nicolás Hernández González (Expediente 274/1^a. Sala/2012).

Aun cuando la observación establecida en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a avalúos fiscales; 2, referente a rezago predial; 3, relativo a vehículos; 4, referido a sentencias; 5, correspondiente a viáticos (comisión a eventos); y 6, referente a

comprobante fiscal para los gastos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 3, relativo a impuestos sobre traslación de dominio; división y lotificación de inmuebles; y 4, referido a liquidación de Nicolás Hernández González (Expediente 274/1^a. Sala/2012), se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De la observación contenida en el numeral 2, referente a expedientes de cuota mínima y viviendas de interés social y popular, también se señala que se observó la falta de integración de los expedientes de los contribuyentes que pagaron con el beneficio del setenta por ciento del valor establecido en la Ley de Ingresos Municipal (viviendas de interés social y popular) o bajo cuota mínima (jubilados y pensionados), sin que se cuente con documentación que los acredite como sujetos de dicho beneficio. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal las inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

De la observación establecida en el numeral 3, relativo a impuestos sobre traslación de dominio; división y lotificación de inmuebles, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso,

solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santiago Maravatío, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Santiago Maravatío, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y

Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación). «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta le informo que se han registrado 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., por

el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo

Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del

Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 3 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Silao de la Victoria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información

presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 11 de enero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 9 y 21 de febrero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las

observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 22 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 29 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de abril de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó por estrados al ex-tesorero municipal de Silao de la Victoria, Gto., del 20 al 26 de abril de 2017, en razón de que no fue posible localizar su domicilio, como consta en las razones levantadas por el personal de la Auditoría Superior del Estado.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015, en el apartado de Ingresos; asimismo, se establece la Recomendación General efectuada por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el

derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación consignada en el numeral 1, referente a garantías de infracciones de tránsito.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 2, correspondiente a infracciones canceladas; 3, referido a depósito de ingresos; y 4, relativo a difusión de actividades gubernamentales.

No se atendió la Recomendación General plasmada en el numeral 1, referente a descuentos a personal de confianza.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y

recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Silao de la Victoria, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, referente a garantías de infracciones de tránsito; 2, correspondiente a infracciones canceladas; 3, referido a depósito de ingresos; y 4, relativo a difusión de actividades gubernamentales, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del

Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas y las determinadas en el dictamen de daños y perjuicios, se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a garantías de infracciones de tránsito; 2, correspondiente a infracciones canceladas; 3, referido a depósito de ingresos; y 4, relativo a difusión de actividades gubernamentales.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Respecto al numeral 1, referente a descuentos a personal de confianza, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

De la observación establecida en el numeral 3, referido a depósito de ingresos, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 29 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el ex-tesorero municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 2, correspondiente a infracciones canceladas; 3, referido a depósito de ingresos; y 4, relativo a difusión de actividades gubernamentales, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados. De igual forma, formuló agravios, a efecto de impugnar la totalidad del informe de resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 29 de marzo de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 30 de marzo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 4 de abril de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a los agravios dirigidos a impugnar la totalidad del informe de resultados, que los mismos resultaron inatendibles o infundados, por los argumentos que se plasman en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se concluyó que no le asistió la razón al recurrente al sostener que no se indican las cuentas contables sujetas a revisión por la Auditoría Superior del Estado, pues las mismas se consignaron en el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

En cuanto a las observaciones plasmadas en los numerales 2, 3 y 4, se resolvió que los agravios planteados por el recurrente resultaron infundados para modificar su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó su valoración como no solventadas; confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.2, 1.3 y 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó por estrados al ex-tesorero municipal de Silao de la Victoria, Gto., del 20 al 26 de abril de 2017, en razón de que no fue posible localizar su domicilio, como consta en las razones levantadas por el personal de la Auditoría Superior del Estado.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se

observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó por estrados al ex-tesorero municipal de Silao de la Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos

contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Silao de la Victoria, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se

atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación). «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta le informo que se han registrado 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ATARJEA, GTO., POR EL PERIODO COMPENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y

dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de

fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 18 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de mayo del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 7 de junio de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Atarjea, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la

Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 3 de febrero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 22 de marzo de 2017, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 4 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a las ex-tesoreras municipales de Atarjea, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles

para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de mayo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Atarjea, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Importancia Relativa y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis

correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u

observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 1, referente a cuentas por cobrar.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a cheques en tránsito; 2, relativo a expedientes laborales; y 3, referido a indemnización.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó en su totalidad, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto

fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello en el dictamen técnico jurídico se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de valoración de respuestas se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Atarjea, Gto.

En este punto se señala que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de

las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a cuentas por cobrar; 2, referido a investigación de mercado; y 3, correspondiente a derecho de alumbrado público.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a cheques en tránsito; 2, relativo a expedientes laborales; y 3, referido a indemnización, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades penales o derivadas del dictamen de daños y perjuicios, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser

observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Atarjea, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a las ex-tesoreras municipales de Atarjea, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de

audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Atarjea, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación). «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta le informo que se han registrado 35 votos a favor y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Atarjea, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cuernavaca, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CUERNAVACA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Cuernavaca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá

ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 25 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 19 de junio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Cuerámaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así

como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 14 de julio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 12 y 31 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Cuerámaro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de mayo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Cuerámaro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que se solventaron, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 1, referente a estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 3, correspondiente a compra de conmutador; y 7, referido a liquidación por indemnización.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión de las cuentas públicas y valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Cuerámara, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Cuerámara, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 7, correspondiente liquidación por indemnización, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos; 2, relativo a ejercicio del presupuesto del gasto; 3, correspondiente a compra de conmutador; 4, referido a anticipo de participaciones; 5, referente a permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas; y 7, relativo liquidación por indemnización.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 2, 4 y 5, se solventaron durante la etapa correspondiente,

persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De la observación contenida en el numeral 7, correspondiente liquidación por indemnización, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole

de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Cuerámaro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Cuerámaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el

proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Cuerámaro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación). «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el presente dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta le informo que se han registrado 35 votos a favor y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Cuernavaca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PUEBLO NUEVO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la

cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 25 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 29 de junio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así

como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 17 y 18 de febrero y 23 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 8 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó de manera personal a la presidenta, al tesorero y a la ex-presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., y se notificó por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 14, 16 y 17 de marzo de 2017 al ex-tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 15 de febrero de 2017, el tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 10 de mayo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 17 de mayo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

Sin embargo, como ya se había señalado, no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En el caso de las observaciones que se consideraron solventadas, esto fue debido a que ya no existen acciones que se puedan realizar, al tratarse de hechos consumados.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su

atención, estableciéndose las razones por las que se consideran no solventadas o atendidas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 1, referido a información solicitada; 6, referente a deudores diversos; 7, correspondiente a saldos de cuentas por cobrar; 8, relativo a bienes no localizados; 9, referido a bienes registrados en gasto y patrimonio; 10, referente a bienes no registrados en el inventario, sin resguardo y etiqueta; 11, correspondiente a inventario de bienes muebles; 12, relativo a plazas de personal; 13, referido a sueldos y compensaciones; 14, referente a plantilla laboral; 15, correspondiente a viaje al extranjero; 16, relativo a servicios de capacitación; y 17, referido a eventos.

Las observaciones contenidas en los numerales 16, relativo a servicios de capacitación; y 17, referido a eventos, se determinaron parcialmente solventadas, mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a documentación comprobatoria en computadoras y equipo periférico partida 5151; y 2, correspondiente a comprobantes sin requisitos fiscales.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así

como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Pueblo Nuevo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Pueblo Nuevo,

Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 8, relativo a bienes no localizados; 13, referido a sueldos y compensaciones; 14, referente a plantilla laboral; 15, correspondiente a viaje al extranjero; 16, relativo a servicios de capacitación; y 17, referido a eventos, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en los puntos 5 y 6 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones consignadas en los numerales 16, relativo a servicios de capacitación; y 17, referido a eventos, para quedar en los términos de los Resolutivos Sexto y Séptimo de la Resolución. Asimismo, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 5, únicamente por lo que hace a un prestador de servicios.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de

tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referido a información solicitada; 2, referente a cuentas públicas; 3, correspondiente a estados analíticos presupuestarios; 4, relativo a estados financieros; 5, referido a ejercicio del gasto; 6, referente a deudores diversos; 7, correspondiente a saldos de cuentas por cobrar; 8, relativo a bienes no localizados; 9, referido a bienes registrados en gasto y patrimonio; 10, referente a bienes no registrados en el inventario, sin resguardo y etiqueta; 11, correspondiente a inventario de bienes muebles; 12, relativo a plazas de personal; 13, referido a sueldos y compensaciones; 14, referente a plantilla laboral; 15, correspondiente a viaje al extranjero; 16, relativo a servicios de capacitación; 17, referido a eventos; y 18, referido a registro contable.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 18, se consideraron solventadas, persiste la

responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a documentación comprobatoria en computadoras y equipo periférico partida 5151; y 2, correspondiente a comprobantes sin requisitos fiscales, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 8, relativo a bienes no localizados; 13, referido a sueldos y compensaciones; 14, referente a plantilla laboral; 15, correspondiente a viaje al extranjero; 16, relativo a servicios de capacitación; y 17, referido a eventos, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificaron los presuntos responsables de las responsabilidades determinadas en el punto 16.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación establecida en el numeral 16, relativo a servicios de capacitación, para quedar en los términos del Resolutivo Sexto de la Resolución.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De las observaciones contenidas en los numerales 8, relativo a bienes no localizados; 14, referente a plantilla laboral; 15, correspondiente a viaje al extranjero; 16, relativo a servicios de capacitación; y 17, referido a eventos, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las

responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 15 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 8, relativo a bienes no localizados; 13, referido a sueldos y compensaciones; 14, referente a plantilla laboral; 15, correspondiente a viaje al extranjero; 16, relativo a servicios de capacitación; y 17, referido a eventos, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 16 de febrero de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 19 de abril de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 10 de mayo de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 8, 13, 14 y 15, que los agravios hechos valer por el recurrente,

resultaron infundados o inoperantes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó la valoración de las observaciones como no solventadas, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1, 2, 3 y 4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 8.1, 8.2, 8.3, 13.1, 13.2, 14.1, 14.2, 14.3, 15.1, 15.2 y 15.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de la observación establecida en el numeral 16, se concluyó que los argumentos hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes, como se precisa en el considerando sexto de la resolución. No obstante, las pruebas adjuntadas al recurso resultaron suficientes para modificar su valoración. En consecuencia, se modificó su valoración para tenerla como parcialmente solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 5 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 16.1, 16.2 y 16.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, pero disminuyendo la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 5 del Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Sexto de la Resolución y modificando los presuntos responsables de dichos daños y perjuicios y de las responsabilidades determinadas en el punto 16.2 del Dictamen Técnico Jurídico, también para quedar en los términos del citado Resolutivo.

En cuanto a la observación consignada en el numeral 17, se resolvió que los argumentos hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes, como se precisa en el considerando sexto de la resolución. No obstante, las pruebas aportadas por el recurrente fueron suficientes para modificar su valoración. En consecuencia, se modificó su valoración para tenerla como parcialmente solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 6 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 17.1, 17.2 y 17.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, pero

disminuyendo la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 6 del Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Séptimo de la Resolución.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 17 de mayo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los funcionarios obligados a dar respuesta, éstos no dieron respuesta al mismo en el plazo que establece la Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó de manera personal a la presidenta, al tesorero y a la ex-presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., y por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al ex-tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en

conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en

el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación). «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el presente dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta le informo que se han registrado 34 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe

de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TARIMORO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho

informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de

la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero

a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 25 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 18 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Tarimoro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos,

que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 15 y 16 de noviembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 28 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarimoro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 4 de abril de 2017, el ex-tesorero municipal de Tarimoro, Gto., interpuso recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 9 de mayo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero municipal de Tarimoro, Gto., el 18 de mayo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Tarimoro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente, Sustancia Económica e Importancia relativa.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

Sin embargo, como ya se había señalado, no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

En el caso de las observaciones que se consideraron solventadas, esto fue debido a que ya no existen acciones que se puedan realizar, al tratarse de hechos consumados.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención, estableciéndose las razones por las que se consideran no solventadas o atendidas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 5, relativo a depósito de ingresos recaudados; 16, referente a dispersiones bancarias de nómina; y 17, correspondiente a documentación comprobatoria.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 1, referido a información solicitada; 6, referente a ingresos no registrados en contabilidad; 8, correspondiente a gastos «Día del Alcalde»; 9, relativo a gastos por comprobar; 10, referido a registro contable de los pagos de deuda; 11,

referente a predios de uso comercial que tributan con cuota mínima; 12, correspondiente a requisitos para tributar con cuota mínima; 13, relativo a beneficio de cuota mínima aplicado a dos predios de un mismo contribuyente; 14, referente a plazas de personal ejercidas; y 15, correspondiente a remuneraciones pagadas superiores a las autorizadas.

La observación contenida en el numeral 14, correspondiente a plazas de personal ejercidas, se determinó parcialmente solventada, mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a analizar los saldos contrarios a su naturaleza; 2, referente a cheques en tránsito; 3, relativo a saldos de cuentas por cobrar; 4, correspondiente a crédito con ISSEG; 5, referido a impuesto sobre nóminas e ISR sobre nóminas; 6, referente a actualización de padrón; 7, relativo a documentación con requisitos fiscales; y 8, correspondiente a expedición de cheques.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad

gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tarimoro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Tarimoro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la

existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, relativo a depósito de ingresos recaudados; 8, correspondiente a gastos «Día del Alcalde»; 9, referente a gastos por comprobar; 11, referido a predios de uso comercial que tributan con cuota mínima; 13, relativo a beneficio de cuota mínima aplicado a dos predios de un mismo contribuyente; 15, correspondiente a remuneraciones pagadas superiores a las autorizadas; 16, referente a dispersiones bancarias de nómina; y 17, referido a documentación comprobatoria, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría

Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a información solicitada; 2, relativo a cuentas públicas; 3, referente a estados analíticos presupuestarios; 4, correspondiente a estados financieros; 5, referido a depósito de ingresos recaudados; 6, relativo a ingresos no registrados en contabilidad; 7, referente a depósito oportuno del ingreso recaudado; 8, correspondiente a gastos «Día del Alcalde»; 9, referido a gastos por comprobar; 10, relativo a registro contable de los pagos de deuda; 11, referente a predios de uso comercial que tributan con cuota mínima; 12, correspondiente a requisitos para tributar con cuota mínima; 13, referido a beneficio de cuota mínima aplicado a dos predios de un mismo contribuyente; 14, relativo a plazas de personal ejercidas; 15, referente a remuneraciones pagadas superiores a las autorizadas; 16, correspondiente a dispersiones bancarias de nómina; y 17, referido a documentación comprobatoria.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 7, se consideraron solventadas, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a analizar los saldos contrarios a su naturaleza; 2, referente a cheques en tránsito; 3, relativo a saldos de cuentas por cobrar; 4, correspondiente a crédito con ISSEG; 5, referido a impuesto sobre nóminas e ISR sobre nóminas; 6, referente a actualización de

padrón; 7, relativo a documentación con requisitos fiscales; y 8, correspondiente a expedición de cheques, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 5, relativo a depósito de ingresos recaudados; 8, correspondiente a gastos «Día del Alcalde»; 9, referente a gastos por comprobar; 11, referido a predios de uso comercial que tributan con cuota mínima; 13, relativo a beneficio de cuota mínima aplicado a dos predios de un mismo contribuyente; 15, correspondiente a remuneraciones pagadas superiores a las autorizadas; 16, referente a dispersiones bancarias de nómina; y 17, referido a documentación comprobatoria, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De las observaciones plasmadas en los numerales 5, relativo a depósito de ingresos recaudados; 8, correspondiente a gastos «Día del Alcalde»; 9, referido a gastos por comprobar; y 16, referente a dispersiones bancarias de nómina, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 4 de abril de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero municipal de Tarimoro, Gto., interpuso recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 14, relativo a plazas de personal ejercidas; y 15, referente a remuneraciones pagadas superiores a las autorizadas, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 5 de abril de 2017, emitidos por el Auditor Superior, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 17 de abril de 2017.

A través del acuerdo de fecha 19 de abril de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado el 9 de mayo de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 14, que la documental aportada por el recurrente resultó suficiente para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla como parcialmente solventada. No obstante, se confirmaron las presuntas responsabilidades

administrativas determinadas en el punto 14.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de la observación establecida en el numeral 15, se concluyó que los argumentos hechos valer por el recurrente y las pruebas aportadas resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.6 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 15.1 y 15.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de Tarimoro, Gto., el 18 de mayo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-

funcionarios de la administración municipal de Tarimoro, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los funcionarios obligados a dar respuesta, éstos no dieron respuesta al mismo en el plazo que establece la Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tarimoro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de Tarimoro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Tarimoro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación). «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el presente dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta le informo que se han registrado 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Tarimoro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE APASEO EL GRANDE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el

Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros

mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 25 de mayo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 26 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Apaseo el Grande, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 16 de enero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que

fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 27 de febrero de 2017 y de manera extemporánea los días 1 y 2 de marzo de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 25 de abril de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Apaseo el Grande, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 28 de abril de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 12 de mayo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., el 17 de mayo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015, en los apartados de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes; Bienes Inmuebles; Bienes Muebles; Ingresos y Otros Beneficios; y Gastos

y Otras Pérdidas. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que se solventaron, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación consignada en el numeral 5, correspondiente a adquisición de copiadora, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su

atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Bienes Inmuebles, los numerales 3, correspondiente a registro de inmueble; y 4, relativo a adquisición de inmueble. En el apartado de Bienes Inmuebles, el numeral 5, referente a adquisición de copiadora. En el rubro de Ingresos y Otros Beneficios, los numerales 7, referido a otorgamiento de concesiones; y 9, correspondiente a condominio Los Pirules II. En el apartado de Gastos y Otras Pérdidas, los numerales 11, relativo a compensaciones; y 12, referente a cascos de Seguridad Pública.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 5, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Apaseo el Grande, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Apaseo el

Grande, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, referente a adquisición de copiadora; y 11, relativo a compensaciones, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 5, referente a adquisición de copiadora.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio

de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a gastos a comprobar; 2, referente a reintegro de gastos; 3, correspondiente a registro de inmueble; 4, relativo a adquisición de inmueble; 5, referido a adquisición de copiadora; 7, referente a otorgamiento de concesiones; 9, correspondiente a condominio Los Pirules II; 10, relativo a pago de compensaciones; 11, referido a compensaciones; y 12, referente a cascos de Seguridad Pública.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2 y 10, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones contenidas en los numerales 5, referente a adquisición de copiadora; y 11, relativo a compensaciones, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

Como ya se había señalado en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades determinadas en el punto 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen

Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el numeral 5, referente a adquisición de copiadora.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 28 de abril de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, la tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 5, referente a adquisición de copiadora, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 2 de mayo de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 5 de mayo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 12 de mayo de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación establecida en el numeral 5, que la recurrente no esgrimió agravio alguno, al no combatir debidamente la legalidad de la observación, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. No obstante, las pruebas aportadas resultaron suficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, pero subsistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 5.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., el 17 de mayo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en

tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Apaseo el Grande, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya

lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación). «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el presente dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Diputada presidenta le informo que se han registrado 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-**La C. Presidenta:** Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Nos corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos

112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 3 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. En la

misma fecha, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría. En razón de lo anterior, el sujeto fiscalizado el 10 de marzo del año en curso dio respuesta a la solicitud de información.

Como parte del proceso de auditoría, el 18 de abril de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 3 de mayo de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha

Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y

editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de

manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y

objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de Valle de Santiago, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Población potencial y objetivo.
- Árbol de problemas.
- Árbol de objetivos.

- Correspondencia entre los árboles.

Contribución a las metas y estrategias de la planeación para el Desarrollo Municipal:

- Correspondencia entre el fin y el Plan Municipal de Desarrollo.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Fin.
- Propósito.
- Componentes.
- Actividades.
- Supuestos a nivel Propósito y a nivel Fin.
- Supuestos a nivel Componente y a nivel Actividades.
- Indicadores a nivel Propósito.
- Indicadores a nivel Componente.
- Fichas técnicas para cada uno de los indicadores.
- Medios de verificación.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Inclusión del Programa en Presupuesto.
- Avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad

responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2035 contiene cuatro dimensiones: Desarrollo Humano y Social, Administración Pública y Estado de Derecho, Economía y Medio Ambiente y Territorio. Dentro de la dimensión de Administración Pública y Estado de Derecho, se identifica el componente estratégico «Seguridad Pública», cuyo objetivo estratégico es garantizar la libertad, dignidad y seguridad, en un marco de respeto a los derechos humanos y civiles. Lo anterior, emanado de problemáticas con la percepción de poca seguridad en el Municipio, el robo y la violencia son los delitos más frecuentes o el contar con instalaciones y equipamiento de seguridad inadecuados.

Por su parte, en el Programa de Gobierno 2015-2018, el principal problema señalado por los vallenses, es el de la inseguridad, por encima de otros como las calles en mal estado o la falta de drenaje y alumbrado público, por lo que en el Eje 4 «Gobierno de Valor», se consideró el subtema denominado «Seguridad Pública Ciudadana», que establece como objetivo garantizar la seguridad pública y la integridad de las personas y sus bienes, brindando el servicio de seguridad pública con un alto nivel de calidad y eficiencia, mediante la modernización, tecnología y profesionalización del cuerpo de seguridad pública de Valle de Santiago, Gto.

En esta parte también se señala que el municipio de Valle de Santiago, Gto., proporcionó información de 28 programas presupuestarios ejecutados por el Municipio en el ejercicio 2016, de los cuales se consideraron para su análisis los 5 con mayor presupuesto, siendo éstos: «Gestionar la Política Fiscal y Ejercicio del Gasto», «Seguridad Pública Ciudadana», «Administración de los Recursos Humanos, Materiales, Informáticos y de Procesos», «Desarrollo Social con Sentido Humano» y «Adecuada Gestión de los Recursos Humanos». De los anteriores, se seleccionó el Programa «Seguridad Pública Ciudadana», que ejecuta la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Valle de Santiago, Gto., siendo el objetivo de dicho Programa contribuir a

incrementar la seguridad ciudadana, mediante un sistema integral de seguridad pública eficaz, que permita identificar organizaciones sociales y conductas delictivas que vulneran la seguridad, la paz social y la integridad ciudadana.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., estableció la Dirección de Seguridad Pública, la cual es responsable del Programa «Seguridad Pública Ciudadana».

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, el artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para

la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXV y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos. En el caso de los municipios la Tesorería Municipal emitirá y aplicará dicho Sistema.

Finalmente, se establece que el artículo 70 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato refiere que los ejecutores del gasto serán los

responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Presupuestación y Cumplimiento de Metas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 y 2, correspondientes al resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 3, contenido en el resultado número 2, relativo a población potencial y objetivo; 4 del resultado número 3, referido a árbol de problemas; 5 del resultado número 4, correspondiente a árbol de objetivos; y 6 del resultado número 5, referido a correspondencia entre los árboles. Respecto al apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 7 del resultado número 7, relativo a fin; 8 del resultado número 8, correspondiente a propósito; 9 del resultado número 9, referente a componentes; 10 del resultado número 10, relativo a actividades; 11 del resultado número 11, referido a supuestos a nivel propósito y a nivel fin; 12 del resultado número 12, correspondiente a supuestos a nivel componente y a nivel actividades; 13 del resultado número 14, relativo a indicadores a

nivel componente; 14 del resultado número 15, referido a fichas técnicas para cada uno de los indicadores; y 15 del resultado número 16, referente a medios de verificación. Por lo que hace al rubro de Presupuestación y Cumplimiento de Metas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 16 del resultado número 17, referente a inclusión de programa en presupuesto; y 17 del resultado número 18, referido a avance en el cumplimiento de metas programadas para componentes en el ejercicio fiscal.

En el caso del resultado número 6 del apartado de Contribución a las Metas y Estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal, relativo a alineación con los instrumentos de planeación; y del resultado número 13, plasmado en el rubro de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, correspondiente a indicadores a nivel propósito, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, señalando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones acreditó con evidencia que en 9 recomendaciones realizó acciones de mejora; y 8 recomendaciones persistieron al no acreditar con evidencia la acción de mejora realizada o el compromiso de realizarla. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de Valle de Santiago, Gto., siguió la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; no obstante se señala que cuenta con áreas de oportunidad

para mejorar la justificación del Programa revisado, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Con respecto a la contribución a las metas y estrategias de la Planeación para el Desarrollo Municipal se identificó la vinculación específica entre los instrumentos de planeación actualizados y el programa auditado.

Por lo que hace a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con algunos postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras descritas en el informe de resultados al diseño del Programa Presupuestario «Seguridad Pública Ciudadana».

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de Valle de Santiago, Gto., proporcionó información de monitoreo y seguimiento a su cumplimiento, sin embargo, se tiene la oportunidad de asignar una clave y denominación a los programas presupuestarios y que éstas se identifiquen en el presupuesto de egresos, para lo cual, el Municipio se comprometió a incluirlo en el próximo presupuesto de egresos.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación). «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el presente dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta le informo que se han registrado 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente

y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de agosto de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 21 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 28 de noviembre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Acámbaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra

pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 13 de marzo de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 3 de abril y 5 de mayo de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas

de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 8 y 9 de junio 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, al ex-tesorero y a la ex-tesorera municipales de Acámbaro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 19 de junio de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de Acámbaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 7 de julio de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero municipal de Acámbaro, Gto., el 2 de agosto de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Acámbaro, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los siguientes apartados: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanentes); y Programas Especiales (Remanentes). En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las

observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes rubros: Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los numerales 3, referente a registro de pasivos contratistas por obras públicas (FAISMDF 2015); 4, relativo a registro de pasivo en el otorgamiento de anticipos; y 5, correspondiente a registro de pasivos contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo. En el apartado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanentes), el numeral 9, referido a registro de pasivos. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/HABITAT/2014-01. En el rubro de Programas Especiales (Remanentes), el numeral 10, referente a registro de pasivos contratistas por obras públicas (Remanentes).

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se

hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes apartados: Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los numerales 1, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/2014-12; 2, correspondiente a precio unitario. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/2014-12; y 6, referido a saldo pendiente de anticipos por amortizar. En cuanto al rubro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanentes), los numerales 7, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/HÁBITAT/2014-01; y 8, relativo a calidad de obra. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/HÁBITAT/2014-01.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la

existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Acámbaro, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Acámbaro, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, relativo a autorización de cantidades de obra.

Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/2014-12; 2, correspondiente a precio unitario. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/2014-12; 7, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/HÁBITAT/2014-01; y 8, referido a calidad de obra. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/HÁBITAT/2014-01, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/2014-12; 2, correspondiente a precio unitario. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/2014-12; 3, referente a registro de pasivos contratistas por obras públicas (FAISMDF 2015); 4, referido a registro de pasivo en el otorgamiento de anticipos; 5, relativo a registro de pasivos contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo; 6, correspondiente a saldo pendiente de anticipos por amortizar; 7, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/HÁBITAT/2014-01; 8, referido a calidad de obra. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/HÁBITAT/2014-01; 9, relativo a registro de pasivos. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/HABITAT/2014-01; y 10, correspondiente a registro de pasivos contratistas por obras públicas (Remanentes).

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 3, 4, 5, 9 y 10, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones consignadas en los numerales 1, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/2014-12; 2, correspondiente a precio unitario. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/2014-12; 7, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/HÁBITAT/2014-01; y 8, referido a calidad de obra. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/HÁBITAT/2014-01, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente

referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 19 de junio de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero municipal de Acámbaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/2014-12; 3, referente a registro de pasivos contratistas por obras públicas (FAISMDF 2015); 4, referido a registro de pasivo en el otorgamiento de anticipos; 5, correspondiente a registro de pasivos contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo; 9, relativo a registro de pasivos. Contrato PM/ACA/OP-RXXXIII/HABITAT/2014-01; y 10, referente a registro de pasivos contratistas por obras públicas (Remanentes), mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 20 de junio de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 22 de junio de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 7 de julio de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que el recurrente no esgrimió agravio alguno, como se argumenta en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, subsistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.1 y 1.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 3, 4, 5, 9 y 10, se resolvió que el recurrente no esgrimió agravio alguno, de conformidad con lo referido en el considerando sexto de la resolución. Aunado a lo anterior, las probanzas aportadas resultaron improcedentes e insuficientes para modificar las referidas observaciones. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como solventadas, persistiendo en sus términos la determinación de las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 3.1, 4.1, 5.1, 9.1 y 10.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de Acámbaro, Gto., el 2 de agosto de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los

informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Acámbaro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, al ex-tesorero y a la ex-tesorera municipales de Acámbaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se

encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de Acámbaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Acámbaro, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo

33 y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas

determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si están por aprobar el presente dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta le informo que se han registrado 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Acámbaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición de varios artículos a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE DONACIÓN, EXTRACCIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

A la Comisión de Salud Pública le fue turnada para su estudio y dictamen la

iniciativa de adición de varios artículos a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Salud Pública recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 15 de febrero de 2017, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen.

El 4 de abril del mismo año se radicó la iniciativa en esta Comisión, fecha misma en la que se acordó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos: «a) Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico, a los treinta y seis diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura y, por medio de oficio, a la Secretaría de Salud; a la XII Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional; a la Secretaría de Educación; a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; a la División de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guanajuato; a la Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social; a la Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; a la Procuraduría General de Justicia; al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles. c) Realización de un Foro Estatal para la recepción de opiniones (fecha por definir). d) Elaboración de un documento en el que se concentren las observaciones que se hayan formulado a la

iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Mesa de trabajo permanente para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, invitando a la Secretaría de Salud; a la XII Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional; a la Secretaría de Educación; a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; a la División de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guanajuato; a la Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social; a la Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; a la Procuraduría General de Justicia; al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. f) Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen. g) Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.»

El 11 de mayo del año en curso, la Comisión de Salud Pública aprobó la convocatoria para llevar a cabo el Foro de Consulta de la Iniciativa de Adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de Donación y Trasplante de Órganos Y Tejidos, a celebrarse el 6 de junio en la Casa Legislativa.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) de la metodología se recibieron las opiniones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y de la Procuraduría General de Justicia.

Respecto al inciso b) se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, sin haberse recibido opiniones.

Por lo que toca al inciso c), el 6 de junio se llevó a cabo el Foro de Consulta, en el que participaron 8 ponentes, con una asistencia de 67 personas.

En cumplimiento al inciso d), la secretaría técnica elaboró y remitió a los integrantes de la Comisión y de la mesa de trabajo permanente, un documento en el que se concentraron las observaciones recibidas, incluyendo las aportaciones del Foro.

El 28 de junio se instaló la mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, en la que participaron además de diputadas y diputados integrantes de la Comisión y sus asesores: por parte de la Secretaría de Salud, el doctor Rodrigo López Falcony, Director del Centro Estatal de Trasplantes; de la Secretaría de Educación, la licenciada Diana Landeros, Directora de Normatividad; de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la doctora Magdalena Zárate Banda, Directora de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica; de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano de Seguro Social, el doctor Enrique Mario Olivares Durán, Coordinador de Donación de Órganos en la Unidad de Alta Especialidad de León y en representación del Maestro Sergio Andrés Santibañez Vázquez, Delegado Estatal; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el doctor Ulises Cázares Calvo, Jefe de Atención Médica; de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra, Director de Normatividad y el licenciado Juan Joel Sánchez Chagoyán, adscrito a dicha Dirección; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el licenciado Vicente Vázquez Bustos. Cabe destacar las valiosas intervenciones de los participantes, quienes expusieron de manera general sus observaciones sobre la iniciativa.

El 11 de agosto del mismo año se llevó a cabo una segunda mesa de trabajo en la que, de igual forma participaron diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública, el doctor Rodrigo López Falcony, la licenciada Diana Landeros, el licenciado Juan Joel Sánchez Chagoyán; el licenciado Vicente Vázquez Bustos, así como la doctora Adriana Dávalos Pérez, de la División de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guanajuato, Campus León. En esta mesa de trabajo se inició el análisis, artículo por artículo, a efecto de consensar redacción de los preceptos normativos.

La tercera mesa de trabajo se llevó a cabo el 18 de agosto con la participación del Doctor Rodrigo López Falcony, del licenciado Josué Amado Villanueva González, de la Secretaría de Educación, del licenciado Vicente Vázquez Bustos y José Manuel Bribiesca Pérez, de la Coordinación General Jurídica, del

Doctor Ulises Cázares Calvo, en representación del Delegado Estatal del ISSSTE y la Doctora Adriana Dávalos Pérez, de la Universidad de Guanajuato.

Cabe destacar que en la mesa de trabajo de carácter permanente se logró una integración multidisciplinaria con las dependencias y entidades que por las funciones que desempeñan aportaron sus ideas, comentarios, observaciones y opiniones, con el conocimiento propio que les da su labor; ello dio como resultado el presente dictamen.

La Comisión de Salud Pública en su reunión celebrada el 25 de agosto del año en curso, acordó por unanimidad de votos la elaboración de un dictamen en sentido positivo con los ajustes que se analizaron en las mesas de trabajo, con la reserva de los artículos correspondientes a la actuación del Ministerio Público, hasta en tanto la Procuraduría General de Justicia enviara sus comentarios, de acuerdo a lo que se venía analizando en las mesas de trabajo y, en virtud de la importancia de la intervención de esta institución en el proceso de donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos.

II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes señalan en su parte expositiva de motivos que:

«La donación y trasplante de órganos es, sin lugar a dudas, uno de los mayores ejemplos de generosidad y de altruismo, un regalo de esperanza que florece en frutos de vida y de bienestar; es el regalo de una nueva oportunidad y la puerta a un nuevo camino.

Desde hace varios años, nuestro estado de Guanajuato se ha consolidado como un líder y un punto de referencia en materia de donación de órganos a nivel nacional, no sólo por el número de cirugías o de donadores, sino por la fortaleza de la cultura de la donación, que se ha desarrollado tanto a través de las autoridades en materia de salud, como por medio de la sociedad.

Sin embargo, consideramos que todavía hay mucho espacio para desarrollar esta cultura y para multiplicar esta esperanza de vida, en beneficio de todos los guanajuatenses y especialmente de las niñas y niños. A pesar de los avances todavía hay un rezago notorio en materia de trasplantes; todavía hay listas de espera que se extienden durante años, y que podemos reducir de forma clara al modernizar y fortalecer el marco jurídico, tratando el tema de los trasplantes de forma clara y específica en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y estableciendo las directrices para que todo paciente que se encuentre en los primeros lugares de las bases de datos para trasplante de donador cadavérico, tenga la certeza de que cumple tanto con los requisitos legales y administrativos aplicables como con el protocolo de trasplante actualizado, que le permitan encontrarse en igualdad de condiciones de acceso efectivo a un trasplante.

Con esta reforma pretendemos consolidar el liderazgo de nuestro estado en materia de trasplante de órganos, reducir las listas de espera para recibir una donación, disminuir el rezago y, sobre todo, multiplicar la generosidad y los frutos de vida de la donación, en beneficio especialmente de los niños y niñas de nuestro estado.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a lo largo de los últimos meses hemos trabajado junto con autoridades especializadas en el ámbito de la donación de órganos, para construir esta iniciativa que hoy presentamos, con la finalidad de incluir en el título tercero de nuestra Ley de Salud del Estado de Guanajuato un capítulo noveno que lleve por título “Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos” y que complemente de legislación que ya existe en la materia para fortalecer el respaldo normativo para el trabajo del Centro Estatal de Trasplantes y para brindarle mayor claridad a todas las personas e instituciones que forman parte de los procesos de donación de órganos. Asimismo, por medio de esta iniciativa pretendemos regular el funcionamiento del

Centro Estatal de Trasplantes y del Consejo Estatal de Trasplantes.

Además, proponemos establecer que los Comités Internos de Coordinación para la Donación y los Comités de Trasplantes se encarguen de vigilar que los órganos y tejidos de donadores que hayan perdido la vida siendo menores de dieciocho años de edad, les sean asignados a receptores que tengan hasta dieciocho años de edad, en caso de que no exista Urgencia de Trasplante.

De forma semejante, proponemos que para la asignación y distribución de órganos y tejidos provenientes de donadores que hayan perdido la vida entre los diecinueve y los treinta y cinco años de edad, sean considerados como receptores los pacientes pediátricos, salvo que exista una causa médica debidamente justificada.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá el siguiente:

Impacto jurídico; La normatividad Jurídica que regula la salud en Guanajuato está representada principalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentemente en los artículos 4º y 73, la Ley General de la Salud, el Programa Nacional de la Salud, el Sistema Nacional de Salud y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Dichas normatividades se dirigen a toda la población, sin importar clase social, estado civil etc., y en especial a la población vulnerable, como los niños, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como al sector educativo y laboral; es decir, no existe exclusión social.

Entre las funciones básicas de la Ley General de Salud destacan: actualizar la normatividad de regulación sanitaria, evaluar la prestación de los servicios y operar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica.

De lo anterior se desprende la necesidad legislativa de actualizar nuestro marco normativo local en materia de salud con la finalidad de incorporar la regulación en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos.

El marco institucional vigente deberá fortalecerse normativa y operativamente mediante la definición de reglamentos y adecuaciones normativas coherentes con la legislación del Centro Estatal de Trasplantes y el Consejo de Trasplantes. Lo anterior implica mejorar las acciones para garantizar la transparencia, accesibilidad, oportunidad, efectividad, calidad y seguridad en los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos, todo ello bajo una rectoría sólida del sistema estatal de salud.

Impacto administrativo; brindará una mayor solidez y certeza al trabajo del Centro estatal de trasplantes y a la colaboración de otras áreas, como los Comités Internos de Coordinación para la Donación y los Comités internos de Trasplantes de los Establecimientos de Salud, además del Ministerio Público, en lo que tiene que ver con la autorización y realización de trasplantes de órganos.

Impacto presupuestario; Por su naturaleza, la iniciativa en comento no implica la contratación de nuevo personal o la construcción de nueva infraestructura que represente un aumento del gasto público.

Impacto social; que es el más importante en este esfuerzo, porque a través de esta iniciativa enfocamos esfuerzos para consolidar la cultura de la donación y potenciaremos la capacidad que ya tenemos instalada en materia de trasplante de órganos.

Esto significa que será más ágil el proceso de donación en el caso de personas con pérdida de la vida, facilitando la generosidad de sus familias. Al mismo tiempo, habrá más opciones de esperanza para quienes esperan una donación para preservar

su vida y su calidad de vida. Sociedad guanajuatense.

A lo largo de esta iniciativa le damos un lugar central al concepto del Interés Superior de la Niñez como consideración primordial para el trabajo de los comités, respecto a la distribución y asignación de órganos y tejidos para trasplantes. Nuestro objetivo es generar las condiciones para facilitar que las niñas y niños guanajuatenses reciban las donaciones de órganos que necesitan y salgan de las listas de espera, pues para ellos el recibir esta donación lo más pronto posible no sólo implica mejorar su calidad de vida, sino también el brindarle a sus organismos la fortaleza que requieren para seguirse desarrollando.»

III. Aportaciones del Foro de Consulta.

Cabe destacar la importante y trascendente participación de cada uno de los ponentes en el Foro de Consulta, los que con sus aportaciones vinieron a enriquecer en mucho el trabajo legislativo de la Comisión de Salud Pública. Enseguida exponemos de manera sintetizada estas aportaciones que fueron analizadas en el proceso de estudio y dictamen de la iniciativa:

- Coincidencia en el atributo loable de la iniciativa.

- Se resalta el requerimiento de observar la normatividad federal, especialmente en la definición de pérdida de la vida.

- Se manifiesta la necesidad de una argumentación mayor en el aspecto de los derechos humanos en relación con los criterios propuestos para definir la prioridad de la recepción de órgano, en relación con la edad del receptor.

- Se propone consultar al Centro Nacional de Trasplantes para enriquecer la iniciativa.

- Se propone un organigrama para el sistema estatal de trasplantes.

- Se propone el desarrollo de un programa interdisciplinario de investigación sobre el tema de trasplantes, tanto en los aspectos médicos como éticos y de seguridad.

- Se propone una capacitación del personal enfocados al trasplante y donación de órganos, desglosado en: profesional de área jurídica; profesionales del área de la salud en primer nivel de atención; y profesionales del área de la salud en segundo y tercer nivel de atención.

- Se origine a raíz de esta reforma un reglamento o proceso que regule la actuación del Ministerio Público con la finalidad de agilizar una donación de órganos en beneficio de los pacientes en lista de espera y de la familia donante.

- Que no haya duda para los agentes del Ministerio Público que la muerte encefálica representa legalmente la muerte de la persona, por lo que el concepto de «pérdida de la vida» sea aclarado con el término de muerte.

- Dejar claro en esta modificación a la Ley, que el único que tienen la facultad de autorizar o no una donación de órganos es el donante secundario, en este caso los familiares directos conforme al orden que expresa la misma Ley, y que sólo en casos en los que no haya un donante secundario será el Ministerio Público quien funja como tal.

- Que se exprese en la Ley el término homicidio doloso como el criterio que se tomará cuando se dé parte al Ministerio Público para que intervenga en casos de donación o que la familia quiera abrir una investigación a raíz del fallecimiento de una persona, de manera que si no ocurren estas dos condiciones se tenga la certeza de que no hay motivo para que el Ministerio Público intervenga.

- Ampliar el rango de edad en los receptores pediátricos hasta los 20 años 11 meses.

- Que los donadores de entre 19 y 35 años se consideren en el criterio de donador contemporáneo, es decir que los receptores

sean en este mismo rango de edad (19 a 35 años). Ya que un buen porcentaje de los receptores inscritos en las listas de espera corresponden adultos jóvenes los cuales además se encuentran en etapas productivas de su vida.

- Consolidar el registro de pacientes con IRC, para con ello tener la posibilidad de referirlos de manera oportuna a los Centros Hospitalarios de primer nivel y los programas de trasplante.

- Se propone que la lista de espera de pacientes pediátricos del Estado de Guanajuato sea única e incluya a todos los niños, independiente de su derechohabencia.

- Las políticas públicas en salud debería tener como objetivo aumentar el acceso de trasplantes a grupos específicos de pacientes: urgencia médica, y pacientes pediátricos.

- Se presentaron estadísticas, entre las que podemos resaltar que en el Estado de Guanajuato la mayoría de los pacientes que reciben un trasplante renal son mayores de 18 años (84%)

- Que la Ley General de Salud no determina un método específico que deba seguir el comité interno de trasplantes para la asignación de órganos, por lo que debe tomarse en cuenta:

Ubicación hospitalaria.

Base de datos.

Beneficios esperados.

Oportunidad del trasplante.

Compatibilidad con el receptor.

Criterios médicos aceptados.

Gravedad del receptor.

Establecer lineamientos de actuación para atender las solicitudes de intervención, para la disposición de órganos y tejidos humanos con fines de trasplante, cuando la pérdida de la vida del donador esté

relacionada con la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos.

IV. Consideraciones.

En las diversas expresiones que se dieron durante la etapa de análisis de la iniciativa, sin duda, prevaleció el interés loable de contar con un andamiaje jurídico en materia de donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos, a fin de propiciar certidumbre a quienes se encuentran involucrados en un proceso de esta índole, en beneficio de todos los guanajuatenses y especialmente de las niñas, niños y adolescentes, que es la parte toral de la iniciativa.

No obstante, se advirtió que era necesario revisar con mucho cuidado la esfera competencial, a fin de no invadir competencia legislativa federal, o bien, no emitir disposiciones contrarias o motivar una sobrerregulación, ya que actualmente existe un marco normativo de aplicación general en materia de trasplante y donación de órganos, mismo que establece las bases, requisitos y procedimientos en la materia, específicamente la Ley General de Salud, así como sus diversos reglamentos. De manera particular, la Procuraduría General de Justicia realizó varias observaciones a los supuestos propuestos en la iniciativa que, de acuerdo a lo que señalan, tendrían impacto en la competencia de esta institución, ratificando «que en México existe un marco legal y reglamentario de carácter general que regula la asignatura que nos ocupa, mismo que es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, es de reiterar que cualquier reforma que se pretenda realizar al andamiaje jurídico local, debe tomar como base lo dispuesto en dichos ordenamientos generales.»

Esta Comisión de Salud Pública, sabedores somos, del marco constitucional y legal de la donación, trasplantes y pérdida de la vida y, por ende, de las facultades del Congreso de la Unión para legislar en esta materia, en los términos del artículo 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley General de Salud y su reglamento.

Sin embargo, consideramos que lo anterior no implica que no puedan existir

disposiciones normativas vinculadas con la materia de donación, extracción y trasplante, en las leyes de salud locales, principalmente cuando el principal objetivo de la iniciativa y de este dictamen, es reconocer el interés superior de la niñez en este tema, lo que no es abordado de manera específica en la Ley General de Salud, así como atender un fuerte problema derivado en la administración de los trasplantes, donde deben prevalecer criterios de equidad, priorizando el beneficio de los menores de edad -sin ser exclusivo por las condiciones propias de cada caso-.

Ello acorde con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

La ley local es enfática al señalar en su artículo 2 que, el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, sin menoscabo de la participación que para las mismas deban tener quienes ejercen sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, en el artículo 21 se establecen las atribuciones de la Secretaría de Salud, entre las que se encuentran la de realizar las acciones para garantizar la salud integral de niñas, niños y adolescentes; y la de atender de manera especial a las niñas, niños y adolescentes que tengan enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, y demás enfermedades que por su naturaleza pongan en riesgo su vida o salud.

En tal sentido, centramos el debate en la necesidad de contar con disposiciones normativas, para garantizar la salud de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 4 de nuestra Carta Magna, que es a lo que nos lleva la propuesta legislativa contenida en la iniciativa, y que, consideramos no se contrapone con la Ley General de Salud, y que sí, privilegia el interés superior de la niñez, sin invadir ámbitos de competencia, y atendiendo un tema fundamental que es el interés superior de la

niñez, frecuentemente vulnerado cuando referimos a la administración de trasplantes.

Insistimos, el principio del interés superior de la niñez fue el eje rector de análisis y discusión de la iniciativa que nos ocupa. Así se reflejó en las participaciones de quienes intervinieron en las tres reuniones de la mesa de trabajo, en las que no sólo se analizaron los aspectos generales de la propuesta legislativa, sino que fue analizándose artículo por artículo, sin pretender rebasar ni contravenir las disposiciones federales, sino integrar a la legislación local, una regulación que atienda este principio, procurando hacerlo de manera armónica, para evitar sobrerregulación o contradicción de normas.

De esta forma, se procuró en todo momento que la redacción de las disposiciones normativas no implicara invasión en la esfera competencial de la federación; se cuidó desde la denominación del capítulo IX contenido en la iniciativa, para no denominarlo en iguales términos que la Ley General de Salud, a efecto de evitar que, con su denominación, se interpretara que se está regulando en una materia de competencia federal. Además, cuando fue necesario se señaló que el contenido normativo atendería a los supuestos que establece la Ley General de Salud, para ir acorde con ésta.

Otro tema de gran preocupación que se analizó, fue el de la actuación del Ministerio Público, para brindar herramientas jurídicas a efecto de evitar que por el transcurso del tiempo se ponga en riesgo el proceso de donación, sabedores de que el tiempo en tales circunstancias es vital y, por ello, provoca un gran desgaste emocional en los familiares del donador. Tema en el que no sólo se escuchó la opinión sobre el impacto legislativo, sino el impacto emocional y de sensibilidad que estos procesos conllevan.

Por otra parte, con esta adición se reconoce legalmente al Centro Estatal de Trasplante, creado en la actualidad por Decreto Gubernativo.

Además de lo anterior, no omitimos mencionar que estuvimos atentos a lo que

sucede estadísticamente en los procesos de donación, extracción y trasplantes en la actualidad, analizando los escenarios en cuanto al número de donaciones y pacientes en espera; la forma de disminuir esta lista; y la distribución y asignación de órganos donde, a diferencia de otros países, no se da prioridad a los niños. Sobre esto último, aludimos a lo argumentado por el Director del Centro Estatal de Trasplantes durante la etapa de análisis de la iniciativa: «Los niños merecen una consideración especial debido a que un largo tiempo de espera para el trasplante, daría lugar a efectos perjudiciales sobre el crecimiento de desarrollo, físico y cognitivo.»

De acuerdo a lo anterior y, toda vez que el Estado de Guanajuato se ha caracterizado por el alto número en donaciones, nos obliga a poner atención en el tema de la administración de trasplantes, como ya lo expusimos, tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 118, fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona al Título Tercero, un capítulo IX denominado «Del Centro Estatal de Trasplantes y de la Actividad en Materia de Donación, Extracción y Trasplante de Órganos y Tejidos», que contiene los artículos 76 Sexies, 76 Septies, 76 Octies, 76 Nonies, 76 Decies, 76 Undecies, 76 Duodecies, 76 Terdecies, 76 Quaterdecies, 76 Quindecies, y 76 Sexiesdecies, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«CAPÍTULO IX

Del Centro Estatal de Trasplantes y de la Actividad en Materia de Donación, Extracción y Trasplante de Órganos y Tejidos

Artículo 76 Sexies. La donación, la extracción y el trasplante de órganos y tejidos humanos procedentes de donadores vivos o fallecidos, se regirán por los principios de gratuidad, altruismo, confidencialidad y factibilidad, establecidos en la Ley General de

Salud, sus disposiciones reglamentarias, esta Ley y demás normas aplicables, tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

Todo servidor público involucrado en el proceso de donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos deberá ser sensible a las circunstancias por las que transitan los familiares de las personas que han perdido la vida en los casos en que ésta se presume vinculada con la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, así como en los demás supuestos contemplados por la Ley General de Salud y su reglamento en materia de trasplantes, y que deseen donar los órganos y tejidos del fallecido, a fin de brindarles una atención adecuada.

Artículo 76 Septies. El Centro Estatal de Trasplantes es la unidad administrativa desconcentrada del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto coordinar las acciones de donación, extracción y trasplante en el Estado, para garantizar la transparencia, accesibilidad, oportunidad, efectividad, calidad y seguridad en los procesos de donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos.

El Centro Estatal de Trasplantes funcionará de conformidad a lo contemplado en la presente Ley, así como en atención con los procedimientos que al efecto se establezcan en su reglamento interno, y tendrá las siguientes facultades:

I. Operar el Sistema y Subsistema Estatal de Trasplantes;

II. Integrar, en coordinación con el Consejo Estatal de Trasplantes, el Programa Estatal de Trasplantes;

III. Establecer el Sistema de Información y Evaluación del Programa Estatal de Trasplantes;

IV. Establecer mecanismos para el fortalecimiento de las actividades que, en materia de donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos, realicen las unidades hospitalarias y promover la capacitación del personal cuyas actividades se enfoquen al área de donación, extracción y trasplante de

órganos y tejidos, tanto en materia de salud como jurídica;

V. Promover proyectos de investigación en materia de donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos;

VI. Promover la cultura de la donación de órganos y tejidos;

VII. Promover que los establecimientos de salud públicos o privados cuenten con licencia sanitaria para realizar la donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos; y

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76 Octies. El Centro Estatal de Trasplantes contará con un Consejo Estatal de Trasplantes, que tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado en materia de donación, extracción y trasplante de órganos.

En todas las resoluciones que acuerde el Consejo, se tomará en cuenta, primordialmente, el interés superior de la niñez, los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos y la Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplantes. El Consejo establecerá los mecanismos necesarios para garantizar estos principios.

El Consejo funcionará de conformidad con los procedimientos que para esos efectos se establezcan en el reglamento interno respectivo y contará con las siguientes facultades:

I. Aprobar su reglamento interior y establecer las comisiones de trabajo que estime necesarias para cumplir con su objeto;

II. Elaborar el Programa Estatal de Trasplantes, en coordinación con el Centro Estatal de Trasplantes;

III. Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de Trasplantes;

IV. Proponer a las autoridades competentes la modificación de normas y procedimientos para facilitar el proceso de donación, extracción y trasplante, además de proponer la realización de actividades educativas, de investigación y difusión de la cultura de la donación de órganos y tejidos;

V. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión de la normatividad e información científica y técnica en materia de trasplantes;

VI. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades públicas estatales en la instrumentación y evaluación del Programa Estatal de Trasplantes, además de promover la coordinación con las instituciones de los sectores público, social y privado, que lleven a cabo acciones en relación con dicho Programa; y

VII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76 Nonies. El Consejo Estatal de Trasplantes se integrará por:

I. El titular de la Secretaría de Salud, quien será el Presidente;

II. El titular de la XII Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional;

III. El titular de la Secretaría de Educación;

IV. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

V. El Director de la División de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guanajuato;

VI. El delegado en el Estado de Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social;

VII. El delegado en el Estado de Guanajuato del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VIII. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;

IX. El titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

X. Un representante de las instituciones privadas de salud del Estado;

XI. Un representante de la comunidad médica del Estado;

XII. Un representante de la sociedad civil; y

XIII. El titular del Centro Estatal de Trasplantes.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado será invitada permanente.

El titular y los delegados referidos en las fracciones II, VI y VII integrarán el Consejo, previa invitación por parte del Presidente.

Los representantes referidos en las fracciones X, XI y XII serán nombrados a través del procedimiento de convocatoria pública que se establezca en el reglamento interior.

El Presidente, atendiendo al tema que se vaya a tratar, podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, así como a ciudadanos que por su perfil o trayectoria profesional coadyuven al cumplimiento de su objeto, con carácter permanente, previo acuerdo del Consejo, o con carácter transitorio, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

El Consejo contará además con un Secretario Técnico nombrado con base en las disposiciones y facultades que se establezcan en el reglamento interno.

Artículo 76 Decies. Los Comités Internos de Coordinación para la Donación, y de Trasplantes de los establecimientos de salud, según corresponda, serán los

responsables de realizar la distribución y la asignación de órganos y tejidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias, así como en la presente Ley.

Para la asignación de órganos y tejidos de donador fallecido, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional, las que se integrarán con los datos de los pacientes registrados en el Centro Nacional de Trasplantes.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial para estos comités, respecto a la distribución y asignación de órganos y tejidos para trasplantes.

Los Comités Internos de Coordinación para la Donación, y los Comités Internos de Trasplantes, vigilarán que los órganos y tejidos de donadores que hayan perdido la vida teniendo hasta dieciocho años de edad, les sean asignados a receptores que tengan hasta dieciocho años de edad, en caso de que no exista urgencia de trasplante. Así mismo, para la asignación y distribución de órganos y tejidos provenientes de donadores que hayan perdido la vida entre los diecinueve y los treinta y cinco años de edad, serán considerados como receptores los pacientes pediátricos, salvo que exista una causa médica debidamente justificada.

Artículo 76 Undecies. Los coordinadores hospitalarios de la donación y extracción de órganos y tejidos para trasplantes notificarán al Ministerio Público, de manera inmediata la identificación de un donador fallecido, en los casos en que la causa de la pérdida de la vida se presuma vinculada con la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, así como en los demás supuestos contemplados por la Ley General de

Salud y su reglamento en materia de trasplantes.

Todas las autoridades involucradas, así como el personal sanitario deberán actuar con la debida diligencia y oportunidad que amerita el caso.

Artículo 76 Duodécimos. En los casos en que deba intervenir el Ministerio Público con motivo del proceso de donación que se pretenda realizar, conforme a la Ley General de Salud, éste definirá el personal que corresponda para realizar las diligencias respectivas y, acudir con carácter prioritario al establecimiento de salud, a fin de contar con los elementos suficientes que permitan emitir la determinación a que haya lugar, y hacerla del conocimiento de la autoridad sanitaria.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad sanitaria deberá proporcionar al Ministerio Público, o a la autoridad jurisdiccional, según corresponda, la siguiente documentación técnico administrativa:

I. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica;

II. Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre la falta de actividad cerebral o ausencia del flujo arterial encefálico o cerebral;

III. Certificado de pérdida de la vida;

IV. Consentimiento para disposición de órganos y tejidos de cadáveres con fines de trasplante;

V. Estudio e interpretación confirmatorio de muerte encefálica; y

VI. Las demás que específicamente determine el protocolo de atención que al efecto aplique la Procuraduría General de Justicia.

Artículo 76 Tercecos. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato y el Centro Estatal de Trasplantes determinarán los lineamientos de actuación

para atender las solicitudes de intervención para la donación y extracción de órganos y tejidos de seres humanos con fines de trasplantes, en los casos en que la causa de la pérdida de la vida del donador se presuma vinculada con la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, así como en los demás supuestos contemplados por la Ley General de Salud y su reglamento en materia de trasplantes.

Artículo 76 Cuaterdecimos. Si un establecimiento de salud no cuenta con licencia sanitaria para realizar la extracción de órganos y tejidos en términos de la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias, la presente Ley y demás normas aplicables, se permitirá el traslado en ambulancia del donador con pérdida de la vida a un establecimiento con licencia, a fin de que se pueda concretar la donación.

Artículo 76 Quincecos. El Centro Estatal de Trasplantes establecerá los mecanismos necesarios que permitan identificar, asesorar y vigilar que todo paciente que se encuentre en los primeros lugares de las bases de datos para trasplante de donador cadavérico, en instituciones de salud tanto públicas como privadas, cumpla con los requisitos legales y administrativos aplicables y cuente con el protocolo de trasplante actualizado, que le permitan encontrarse en igualdad de condiciones para garantizar su acceso efectivo al trasplante.

Artículo 76 Sexiesdecimos. Para efectos de este capítulo, la pérdida de la vida tiene efectos jurídicos similares a los del concepto de muerte, y ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

I. Ausencia completa y permanente de conciencia;

II. Ausencia permanente de respiración espontánea;

III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas

vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos noioceptivos; y

IV. Los demás supuestos establecidos en la Ley General de Salud.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto Legislativo en un término de noventa días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo Estatal de Trasplantes deberá celebrar su primera sesión ordinaria dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 11 de octubre de 2017. La Comisión de Salud Pública. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, para hablar a favor del dictamen. Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Presidenta.

-La C. Presidenta: Perdón diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Muchas gracias presidenta, es un placer saludarle. Para hablar a favor del dictamen, si me permite.

-La C. Presidenta: Gracias.

LA DIPUTADA MARÍA DEL SAGRARIO VILLEGAS GRIMALDO, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Con el permiso de la presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas Compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los diferentes medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

Hace 54 años, el Presidente John F. Kennedy dijo:

«A fin de cuentas, el vínculo más básico que tenemos en común, es que todos vivimos en este pequeño planeta. Todos respiramos el mismo aire, todos valoramos el futuro de nuestros hijos y todos somos mortales»

El milagro de la vida y la inevitable relación de la muerte en la existencia de la humanidad; y trasciende en el dolor, pero también en el amor que une a los seres humanos, incluso en las más difíciles circunstancias, para hacer que de la tragedia, surja la esperanza y la oportunidad de vida para alguien más.

La donación y el trasplante de órganos es uno de los mayores logros de nuestra especie humana y de nuestra civilización, que se hace posible a través de la generosidad de los donantes y de sus familias, del conocimiento y de la valentía de los médicos, de la participación y el respaldo de

las autoridades, de las instituciones de salud y de la sociedad en general.

Ciertamente no es un tema fácil, pero es un tema indispensable para miles de personas en Guanajuato y en todo el país, que hoy están en una lista de espera, manteniendo encendida la luz del optimismo que acompaña al dolor de la incertidumbre. Ante esta situación no se vale y no se puede, además no se debe permanecer impasible. Tenemos que poner todo lo que esté a nuestro alcance para que desde las leyes y desde las instituciones y para que el brillo de esa esperanza se transforme en la alegría de una nueva oportunidad para vivir, para trabajar, para amar, para servir y para ser felices.

Por ello, como Presidenta de la Comisión de Salud Pública, les pido su voto a favor del dictamen que elaboramos en la Comisión y que hoy está a la consideración de este Pleno.

Este dictamen que les presentamos adiciona al título tercero un capítulo noveno denominado *Del Centro Estatal de Trasplantes y de la actividad en materia de donación, extracción y trasplante de órganos y tejidos*. En este capítulo, incluimos un total de 11 artículos con los cuales se complementa la legislación que existe en esta materia a nivel nacional. Con esta reforma pretendemos regular al Centro y al Consejo Estatal de Trasplantes y promover que salvo en caso de urgencia médica, los niños y jóvenes de hasta 18 años de edad, tengan prioridad para la recepción de órganos. ¿Por qué?, porque en el caso de un niño o un adolescente, quien afronta la falla de un órgano como el riñón, no sólo trae consigo las trágicas dificultades que ocurren en el caso de los adultos, sino que afecta por completo el proceso de desarrollo del resto de su organismo. Esto significa que mientras que un adulto puede mantenerse en espera de una donación durante meses o incluso años a través del cuidado médico y de la disciplina, para un niño o un joven no hay tiempo que perder, porque los meses y los años que pasen esperando ese trasplante, no puede recuperarse, el reloj de su desarrollo no podrá dar marcha atrás. Por ello y en consonancia con el principio rector del interés superior de

la niñez, manifestando en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, queremos que ellos reciban, en la medida de lo posible, la prioridad en materia de trasplantes. También planteamos clarificar los mecanismos de interacción entre el ministerio público, las autoridades sanitarias y las autoridades encargadas de dar seguimiento al proceso de donación, para que sea lo más sencillo y ágil posible.

Quiero aprovechar esta oportunidad para reconocer y agradecer a todas y cada una de las familias que han dado ese paso adelante por amor, aún en medio de la pena, del dolor, pues así han permitido la donación de los órganos de sus seres queridos. Su generosidad y su valentía son una riqueza de vida, no sólo para quienes han recibido la oportunidad de la donación, sino para trabajar por la sociedad guanajuatense. Nuestro compromiso como legisladores y como servidores públicos, debe ser el de facilitar el proceso a los donantes y sus familias y eso es lo que queremos lograr con esta reforma.

Reconozco y agradezco también a mis compañeros de la Comisión de Salud, a todos los funcionarios y médicos expertos que participaron tanto en el foro como en las mesas de trabajo; por su interés, sus ideas, su empeño para hacer realidad esta iniciativa. Ahora el siguiente paso le corresponde al Pleno del Congreso con nuestro voto a favor para salvaguardar la vida y la calidad de quienes hoy están esperando una llamada que responda a esas plegarias, dándoles cuenta y avisando que hay un donante.

Hoy las diputadas y diputados guanajuatenses tenemos la oportunidad histórica de hacer la diferencia en beneficio de las niñas y niños, de los hombres y las mujeres más vulnerables de nuestro estado.

Los invito una vez más a respaldar esta esperanza y este esfuerzo, para que aún en medio del más profundo dolor, surja la más elevada caridad y la más brillante luz de los corazones generosos de las familias del donante, de las manos hábiles de los médicos y de la fortaleza institucional de las

autoridades para compartir vida. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada Sagrario.

Se concede el uso de la voz al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, INTERVIENE EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Muchas gracias. Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva.

Yo quisiera traerles a colación lo ocurrido en México en los últimos cien años con este tema y pedir el apoyo con su voto a favor de este dictamen.

La ciencia siempre se mueve más rápido que la legislación. En México en 1963 un grupo de distinguidos cirujanos encabezados por Manuel Quijano Narezo, por Federico Ortiz Quezada, hicieron el primer trasplante de riñón; 1963, con todas las dificultades que eso podría implicar, con pocos avances en la ciencia, en los medicamentos, en los inmunosupresores. Diez años después, en 1973, en el primer instrumento jurídico, la primera pieza legislativa que se dio en el Congreso federal se modificó –a iniciativa del presidente Luis Echeverría Álvarez-, siendo secretario Mario Moya Palencia, la última generación del Código Sanitario. Este Octavo Código Sanitario ya incluyó todo un capítulo en trasplante de órganos. De allí para acá, en cuarenta y cuatro años de historia que hacía referencia la diputada Sagrario, ha habido una revolución impresionante en la capacidad de vida. Y me regreso ahora otra vez a 1917, cuando la esperanza de vida de los mexicanos era 25 años. Con la revolución y en el periodo de Victoriano Huerta, bajó a 23 años

la esperanza de vida. Quizá ni siquiera se ocupaban los trasplantes, hoy hizo un recuento extraordinario nuestro compañero diputado Alejandro Trejo Ávila de la esperanza de vida en México, de las enfermedades crónico-degenerativas y que la principal causa de muerte por insuficiencia renal es precisamente el tema de la diabetes; hoy estamos viviendo cuatro veces más que al inicio de siglo, los avances de salud son innegables y los avances en trasplantes ha hecho que después de ese Código Sanitario se modificara la Ley de Salud, se incorporara el derecho a la protección de la salud, pero hasta ahorita, todavía hoy con esta iniciativa, no es un derecho a la salud efectivo. Hoy tenemos en Guanajuato profesionales y aquí hoy encabezados por el Centro Estatal de Trasplantes, a quienes reconozco muchísimo el trabajo de impulso con las demás instituciones, al Doctor Rodrigo López Falcón y que se encuentra en el auditorio, un aplauso a él y a todo el equipo de cirujanos de trasplantes, de Armando Flores Guerrero en el Seguro Social, de Alejandro Trejo Bellido y puedo decirles innumerables gentes que han trabajado en trasplantes de córnea, de corazón y de riñón; pero todavía hoy seguía siendo no un acceso tan efectivo y puede ser que **no** lo logremos para el futuro; tenemos cirujanos, tenemos el mecanismo de hacer el trasplante, tenemos medicamentos, pero todavía cuando la gente da un órgano, hay un mecanismo de segmentación que hace -por ejemplo- que un niño no tenga un acceso efectivo a ser trasplantado.

Lo que hoy estamos aprobando es un avance importante en la historia de un Congreso Estatal, con una pieza legislativa que sin sobrepasar las facultades que tenemos porque esto es materia de salubridad general, según el artículo 3º de la Ley General de Salud, lo que es un hecho también es que estamos reconociendo hoy como legisladoras y como legisladores, que debemos hacer una acción un poco más afirmativa para que nuestros niños puedan tener una esperanza de vida sabiendo que un trasplante por lo menos le va a durar quince años, sabiendo que tenemos el recurso para que la persona pueda tener los inmunosupresores, sabiendo que ese niño hoy puede tener una calidad de vida como cualquiera de nosotros, y sabiendo que la generosidad de los mexicanos podrá ser un acceso efectivo para adultos y para niños.

Cuando el ADN de Guanajuato, encabezado por el Doctor Eduardo Liceaga, fundamentó todo lo que se plasmó en la Constitución del 1917 y el Doctor José María Rodríguez, que fue el que presentó en el Pleno las reformas sanitarias de aquel entonces, siempre soñaron que el México tuviera tres características; la primera la de ser un México muy humanista, la persona por la persona y por lo que vale; la segunda, la persona como un activo y decir *«cuidemos a cada mexicano con el mismo cariño con el que cuidamos una hectárea de tierra»* y, por último reconociendo que el ser humano es un activo y que este activo también aporta a la economía del país.

Créanme que estoy muy orgulloso de la Comisión de Salud, de toda la gente que trabajó, de la gente que hoy en el Sector Salud de Guanajuato participó, de la gente que vino a dar testimonio de vida de lo que esto implicaba y muy orgulloso de que todos ustedes y nosotros juntos podamos cuarenta y cuatro años después, dar un pasito más en el acceso efectivo a una esperanza de vida llena para los niños en trasplante renal. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Agotadas las participaciones, se pide a la diputada secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con todo gusto presidenta.

En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta le informo que se han registrado 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen. Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Estela Chávez Cerrillo para hablar del tema *cáncer de mama*, y el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar con el tema **Ley Orgánica del Poder Legislativo**.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera: Diputada Estela Chávez Cerrillo y diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Estela Chávez Cerrillo.

CON EL TEMA CÁNCER DE MAMA, INTERVIENE LA DIPUTADA ESTELA CHÁVEZ CERRILLO.



C. Dip. Estela Chávez Cerrillo: Con el permiso de la señorita diputada presidenta y

de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación.

Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

Ante el cáncer es necesaria la prevención, la acción y la colaboración de toda la sociedad, para enfrentarlo con toda la fortaleza del espíritu humano y todas las herramientas de la ciencia. Por ello es que a nivel internacional octubre es el mes de la sensibilización sobre el cáncer de mama, teniendo como punto culminante el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, que conmemoraremos el próximo jueves 19.

A nombre de mis compañeras diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiero manifestar nuestro respaldo a las iniciativas en materia de prevención y tratamiento, además de enviar un mensaje solidario a todas las personas que en estos momentos enfrentan dicha enfermedad, y especialmente queremos hacer un llamado a la prevención. Es muy importante que todos los guanajuatenses le demos seguimiento a nuestra salud, ya sea través del Seguro Social, el IMSS, el Seguro Popular o las instituciones privadas, pues siempre será preferible el mal momento de un diagnóstico temprano al dolor de una noticia irreversible y el hecho es que especialmente para las mujeres, el cáncer de mama es un peligro real y en expansión.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud, a nivel nacional se registran cerca de 23 mil nuevos casos cada año, y aunque la edad promedio en que se presentan los casos de cáncer de mama es de 54 a 59 años, el peligro existe –al menos-, desde los 20 años. Asimismo, aunque nuevamente de acuerdo a la Secretaría de Salud del gobierno federal, la tasa de mortalidad de este tipo de cáncer, en el estado se encuentra ligeramente por debajo de la media nacional; ello no implica que debemos bajar los brazos, ya que el número de fallecimientos diagnosticados, prácticamente se ha duplicado en los últimos 17 años tanto a nivel estatal como nacional, alcanzando una cifra estimada superior a los

6,900 fallecimientos durante el 2017. Esta realidad debe movilizarnos a todos a reforzar la cultura de la prevención, las acciones de atención y el fortalecimiento de la infraestructura de servicios médicos, la meta es que podamos detectar a tiempo y tratar de forma adecuada el cáncer de mama y las otras cien formas de cáncer que ponen en riesgo la vida y la salud de nuestras familias.

Renovemos hoy y todos los días la esperanza y el compromiso por nuestras madres, nuestras hermanas, hijas y amigas; por la salud, la vida y el futuro de cada guanajuatense. Es cuánto diputada presidenta.

41-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz al diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, con el tema **La Ley Orgánica**, hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, SE MANIFIESTA EN TRIBUNA CON EL TEMA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.



C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Muy buenas tardes, con el permiso de la presidencia.

Me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente exposición de motivos:

«Diputada Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato Sexagésima Tercera Legislatura. Presente.

Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del

⁴¹ Diputada Vicepresidenta, en funciones de presidenta.

Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como disposición general la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato es de orden público y tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del poder Legislativo del estado, de conformidad con lo que le señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La actualización de las diferentes leyes se va dando de acuerdo a los nuevos roles así como la experiencia en su aplicación.

Una de las etapas más importantes del proceso legislativo es el de la discusión de las iniciativas en comisiones, pues en esta etapa se nutren y se configuran las propuestas originales. Es aquí donde los legisladores llevamos a cabo el trabajo más profundo, donde por medio de la discusión y el intercambio de opiniones, nuestras voces se conjuntan para modificar y mejorar las iniciativas, es aquí donde se encuentra la génesis de las leyes, en el intercambio de voces y en la unión de éstas en una misma.

Desafortunadamente, esta etapa es también una de las que tardan más tiempo en ser agotada; y es también aquí donde un gran porcentaje de las iniciativas que se presentan en Pleno y que son turnadas a la comisión pertinente para su estudio y análisis, se quedan atoradas y tardan meses en ser finalmente desahogadas por la comisión.

Hoy día, los ciudadanos exigen mayores resultados, mayor transparencia y una mayor eficiencia en el servicio público. Nosotros como legisladores y como

representantes de los ciudadanos, debemos trabajar para ofrecerles los mejores resultados; por lo que tener situaciones como ésta, donde las iniciativas son desahogadas inclusive en más de doce meses en la comisión, contradice las necesidades de los ciudadanos y a nuestro compromiso por ofrecer a los ciudadanos mayores y sobre todo mejores resultados.

Nuestro deber es para con la gente que nos eligió como representantes, por lo que hacer más eficiente el proceso legislativo es la tarea que nos corresponde ahora, «hacer más, en menos tiempo»; siempre y cuando se procure la calidad y los buenos resultados de nuestra tarea legislativa, es decir, hacer eficiente el trabajo en comisiones en tiempo y en resultados.

Es por ello que consideramos que el establecer un límite de sesenta días hábiles a las comisiones para desahogar y dictaminar las iniciativas que les fueron turnadas es un tiempo considerable y adecuado, donde podemos trabajar con el suficiente tiempo para desahogar la iniciativa que corresponda.

Debemos hacer del Congreso de Guanajuato uno de los parlamentos más efectivos del país, y que nuestros resultados sean la pauta para ser evaluados, dando el tiempo suficiente a nuestras comisiones para dar resolución de las iniciativas, procurando siempre que no por tener un tiempo limitado se reduzca la calidad de nuestros resultados.

Sobre lo que se propone, a manera de ejemplo vale expresar que en el estado de Tamaulipas, en la Ley sobre la Organización y Funciones Internas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su artículo 45, se señala que toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido. Por su parte, Yucatán en su Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, artículo 44, establece que las Comisiones Permanentes dictaminarán los asuntos que les sean turnados en los siguientes 45 días hábiles; de no ser esto

posible, el Presidente de la Comisión podrá solicitar una prórroga al Congreso hasta por un término igual. Campeche, en su Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 41, mandata que toda comisión deberá emitir dictamen sobre el asunto que se le turne en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que su presidente lo reciba. Si para la emisión del dictamen se ameritase la consulta técnica y de opinión pública, el término se contará a partir del día siguiente a aquél en que se realice el último foro de consulta para presentación de conclusiones, y que si por la naturaleza del asunto se requiriese de un plazo mayor para la emisión del dictamen, el Congreso a petición del presidente de la comisión ordinaria, formulada antes de que expire el plazo, podrá prorrogarlo por un lapso no mayor a treinta días. Por último, Baja California en su Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, artículo 124, refiere que las Comisiones de dictamen legislativo a las que se turnen las iniciativas, rendirán ante el Pleno del Congreso el dictamen correspondiente por escrito, en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga que apruebe el Pleno a petición de la Comisión respectiva. En ningún caso la prórroga excederá de quince días; en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la citada Ley.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la iniciativa que se presenta contiene los siguientes impactos:

Jurídico: La Constitución Política para el Estado de Guanajuato en sus artículos 37 y 56, establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo para iniciar leyes o decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro Estado. En este caso, la adición de los párrafos tercero y cuarto al artículo 171 y la derogación del artículo 169 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Administrativo: Ninguno, ya que no implica la creación de ninguna estructura de los organismos públicos de la entidad, ni la

contratación u ocupación de más personas a las que ahora existen.

Presupuestario: por la naturaleza de la iniciativa no implica un gasto nuevo para contemplarse.

Social: Con esta iniciativa se permitirá tener una mejor evaluación de las iniciativas presentadas por los legisladores en su efectividad de la aplicación de la vida diaria en los ciudadanos, las leyes son perfectibles, por lo que en su momento de su aplicación sabremos de su efectividad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 171, y se deroga el artículo 169, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO Proceso Legislativo

Capítulo I Iniciativas

Artículo 169. DEROGADO

Capítulo II Dictámenes

Artículo 171. Las Comisiones Legislativas... Los Dictámenes...

Toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que los haya recibido.

Mediante solicitud motivada de la comisión, el Congreso del Estado o Diputación Permanente podrá autorizar la ampliación del periodo previsto en el párrafo anterior de este artículo, hasta por treinta días hábiles más.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 12 de octubre de 2017. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. «

Por su atención, muchas gracias. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado Chávez Salazar, le solicito la entrega de la iniciativa.

Se recibe la iniciativa y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le comunico que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados. Así también le informo que la diputada María Beatriz Hernández Cruz y los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba y Santiago García López, se retiraron de la presente sesión con permiso de la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 33 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y tres minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados

que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General. [42]



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
 Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
 Dip. Beatriz Manrique Guevara
 Dip. María Alejandra Torres Novoa
 Dip. Alejandro Trejo Ávila
 Dip. Eduardo Ramírez Granja

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
 Lic. Christian Javier Cruz Villegas

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General**
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
 L.A.P. Martina Trejo López
 *

Responsable de grabación
 Ismael Palafox Guerrero

[42] (Duración: 4 horas con 3 minutos)